



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, miércoles 4 de diciembre de 2002	Sesión No. 32

SUMARIO

ASISTENCIA.	9
ORDEN DEL DIA.	9
REGISTRO DE ASISTENCIA.	16
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	17
EDUCACION PREESCOLAR	
Comunicación del Congreso del estado de Hidalgo, con acuerdo por el que se suma a la propuesta del Congreso del estado de Baja California, para que se decrete el año 2003 como “El Año del Centenario de la Educación Preescolar en México”. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	22
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Comunicación del Congreso estatal con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.	24

ESTADO DE YUCATAN

Comunicación del Congreso estatal con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado. 25

PENSIONADOS Y JUBILADOS

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la que remite acuerdo por el que solicita que en la revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se considere un aumento de las pensiones de los jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 25

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comunicación de ese cuerpo colegiado con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado. 27

ESTADO DE TAMAULIPAS

Comunicación del Gobernador del estado de Tamaulipas, por la que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se programe una partida presupuestaria para resarcir los daños causados al distrito de riego 025, Bajo Río Bravo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 27

SECTOR AGROPECUARIO

Oficio de la Cámara de Senadores con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se consideren ajustes en distintos rubros del Ramo 08 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como diversos incentivos fiscales para el sector agropecuario. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 27

LEY DEL SISTEMA HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficio de la Cámara de Senadores con la que remite escrito del senador Adrián Alanís Quiñones, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita excitativa a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, a fin de que dicte la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Horario, en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía. 29

IMPUESTO SUNTUARIO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite escrito de los senadores Fidel Herrera Beltrán, Fernando Gómez Esparza, Dulce María Sauri Riancho y Martha

Tamayo Morales, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicitan ex-citativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dictamine la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 30

PROTESTA DE DIPUTADO

La Presidencia designa comisión que acompañe al ciudadano Arturo Díaz Ornelas, electo como diputado federal en la segunda circunscripción plurinominal, en el acto de rendir su protesta de ley y entra en funciones de inmediato. 32

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la mesa directiva de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. Aprobada. 33

MUJERES

El diputado Jesús Alí de la Torre presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 33

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El diputado José de Jesús López Sandoval presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 38

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 92, 93, 117, 119-bis y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos. 47

URBANIZACION

El diputado Francisco Agundis Arias presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o., y 28 y adiciona los artículos 155-bis y 155-ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y reforma el artículo 8o., de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, respecto a establecer una serie de criterios para el desarrollo de políticas de urbanización. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones, con opinión de la Comisión de Transportes. 52

LEY FEDERAL DE DERECHOS. LEY DE CINEMATOGRAFIA

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y se reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley de Cinematografía.	57
---	-----------

LEY ADUANERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Es de primera lectura.	99
---	-----------

VOLUMEN II

LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA
COMPETENCIA EN EL CREDITO GARANTIZADO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide dicha ley. Es de primera lectura.	133
---	------------

IMPUESTO SUNTUARIO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Es de primera lectura.	141
---	------------

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la mencionada ley. Es de primera lectura.	144
---	------------

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, para que la vigencia del registro sanitario se restrinja a cinco años. Es de segunda lectura.	166
---	------------

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra a la diputada María Eugenia Galván Antillón.	176
--	------------

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Julieta Prieto Fuhrken.	177
Adela del Carmen Graniel Campos.	178
Neftalí Salvador Escobedo Zoletto	178
Eduardo Abraham Leines Barrera	179

Se considera suficientemente discutido y la Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	180
---	-----

JUANA LOPEZ PRADO

La Presidenta informa del sensible fallecimiento de la señora Juana López Prado, madre del diputado Julio César Lizárraga López, y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su honor.	180
--	-----

CERRO DE LA ESTRELLA

La diputada Mónica Leticia Serrano Peña solicita excitativa, a las comisiones de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la proposición con punto de acuerdo para solicitar al Poder Ejecutivo declare y amplíe los límites de la zona arqueológica del cerro de la Estrella, presentada el 25 de marzo de 2002. La Presidencia formula la excitativa correspondiente.	180
--	-----

PARTICIPACION CIUDADANA

El diputado José Manuel del Río Virgen solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, presentada el 8 de noviembre de 2001. La Presidencia hace la excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana para que emitan el dictamen correspondiente.	183
---	-----

DERECHOS HUMANOS

El diputado José Manuel del Río Virgen solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o, 102 apartado B y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, presentada el 25 de abril de 2002. La Presidencia hace la excitativa que corresponde.	184
---	-----

ESTADO DE QUINTANA ROO

El diputado Juan Carlos Pallares Bueno presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informe las causas del retraso de la obra carretera denominada Cafetal-Bacalar, en el estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 186

TRABAJADORES MIGRANTES

La Presidencia informa de la recepción de una solicitud del diputado Rafael Servín Maldonado para incorporar en el orden del día de esta sesión la presentación de una proposición con punto de acuerdo en relación con los trabajadores migrantes que llegan al país con motivo de las fiestas decembrinas y la Asamblea en votación económica, autoriza a la Mesa Directiva su incorporación en el lugar que considere pertinente. 187

REPUBLICA POPULAR CHINA

El diputado Sergio Acosta Salazar presenta proposición con punto de acuerdo, para que la representación de México ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, solicite el respeto a los derechos humanos de los practicantes del *Falun Dafa* en ese país. Se turna a las comisiones de Relaciones Exteriores y de Justicia y Derechos Humanos. 188

AGUAS NACIONALES

El diputado Juan José Noguera Ruiz presenta proposición con punto de acuerdo, para simplificar los diversos trámites administrativos para la regulación de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola, ganadero, silvícola, pecuaria y acuícola, así como para brindarles apoyo para dotarlos de la infraestructura necesaria para sus actividades. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Recursos Hidráulicos. 191

MIGRANTES

El diputado José Ramón Mantilla y González de la Llave presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que implemente mecanismos para proporcionar de forma gratuita la enseñanza del idioma inglés a todos los mexicanos que radiquen en el extranjero y que así lo soliciten. Se turna a las comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación Pública y Servicios Educativos y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 194

INGENIOS AZUCAREROS

El diputado Arturo Herviz Reyes presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar la comparecencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de que explique las razones por las que no se fundó correctamente el decreto del 3 de septiembre de 2001 que expropia 27 ingenios azucareros. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera de México. 196

TRABAJOES MIGRANTES

El diputado Rafael Servín Maldonado presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con los trabajadores migrantes mexicanos que llegan al país para festejar las fiestas decembrinas. 199

RECESO. 200

TRABAJOES MIGRANTES

Se aprueba el punto de acuerdo presentado por el diputado Servín Maldonado. Comuníquese. 201

FERROCARRILES NACIONALES

El diputado José Manuel del Río Virgen presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México. Se turna a las comisiones de Comunicaciones y de Transportes. 201

PODER LEGISLATIVO

El diputado Rubén García Farías presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la campaña en contra del Congreso de la Unión. 203

Para hablar en pro de la proposición, interviene el diputado José Félix Salgado Macedonio. 206

Contestan alusiones personales los diputados:

José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón. 207

José Félix Salgado Macedonio. 208

Rectifican hechos los diputados:

Amador Rodríguez Lozano. 209

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. 211

José Antonio Calderón Cardoso. 212

Francisco Ricardo Sheffield Padilla. 213

Contesta alusiones personales el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. 215

Continúan rectificando hechos los diputados:

Uuc-kib Espadas Ancona. 215

José Narro Céspedes.	217
Raúl Gracia Guzmán.	218
Francisco Agundis Arias.	220
José Alejandro Zapata Perogordo.	221
Arturo Escobar y Vega.	223
Contesta alusiones personales el diputado Raúl Gracia Guzmán.	224
Continúan rectificando hechos los diputados:	
José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón.	224
Ranulfo Márquez Hernández.	226
Para contestar alusiones personales, se concede la palabra a los diputados:	
Martí Batres Guadarrama.	227
Jorge Carlos Ramírez Marín.	229
Rectifica hechos el diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.	230
No se considera suficientemente discutido el asunto.	233
RECESO.	235
PODER LEGISLATIVO	
La Presidencia informa de la recepción de una propuesta de los coordinadores de los grupos parlamentarios para dar por terminado el debate y para programarlo como un tema de agenda política en una próxima sesión.	235
La Asamblea en votación económica admite la proposición del diputado García Farías y el Presidente la turna a la Mesa Directiva.	235
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	235
CLAUSURA Y CITATORIO.	236
RESUMEN DE TRABAJOS.	237
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	239

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 292 diputados. Por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul

(a las 10:24 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se va a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Miércoles 4 de diciembre de 2002.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de: Hidalgo, San Luis Potosí y Yucatán.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

Del Gobierno del estado de Tamaulipas.

De la Cámara de Senadores.

Protesta de diputado.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas de diputados

Que reforma los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Alí de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José de Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por los diputados Héctor Sánchez López y José Feliciano Moo y Can, de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Dictamen a discusión

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud.

Excitativas

A las comisiones de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo de la diputada Mónica Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión del Distrito Federal, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo con relación a la agresión a reporteros de Tijuana por elementos de la Policía Judicial Federal,

a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice las investigaciones pertinentes e informe las causas del retraso en la obra carretera "Cafetal-Bacalar", en el estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la representación de México ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, solicite el respeto a los derechos humanos de los practicantes del Falun Dafa, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para simplificar los diversos trámites administrativos para la regulación de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola y ganadero, así como brindarles apoyo para dotarlos de la infraestructura necesaria para sus actividades fundamentales, a cargo del diputado Juan José Noguera Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores se sirva incluir en sus programas de apoyo a los migrantes, la enseñanza del idioma inglés, a cargo del diputado Ramón Mantilla y González de la Llave, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar una investigación a la Sagarpa en razón de no haber motivado y fundado correctamente el decreto del 3 de septiembre de 2001, mediante el cual el Gobierno Federal expropió 27 ingenios en el país, a cargo del diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relacionado al proceso de entrega de concesiones de Ferrocarriles Nacionales de México, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a la emisión de un decreto que amplíe la tarifa de verano en

el estado de Tabasco, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes ejecutivos de cada estado, para que a través de las procuradurías generales de los estados, ejerzan acción en contra de los que resulten responsables por el delito de fraude y otros, relacionado con los actos ilícitos cometidos por la organización llamada "Unión Campesina Independiente", así como aplicar las sanciones correspondientes y la reparación del daño ocasionado, a cargo del diputado Miguel Angel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la necesaria equidad en los medios de comunicación electrónicas en tiempos de campaña electoral, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Poder Judicial del estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Comisión Especial Sur-Sureste, realice un estudio y evaluación económica y social del proyecto de creación de un puerto de entrada (Home Port) en el estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para la afiliación del programa anti-drogas en el estado de Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para otorgar un trato igualitario a la frontera sur en materia de precios de gasolinas, a cargo del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados integrantes de la LVIII Legislatura, donen a las bibliotecas públicas del país 10 libros, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales en el proceso electoral del Estado de México, a cargo del diputado Alejandro Gómez Olvera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática de los derechos de las mujeres en el estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de habilitar un recinto alterno para el trabajo del pleno y de los ciudadanos ministros, a cargo del diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las universidades indígenas, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, congresos estatales y distintas autoridades de la Federación, estados y municipios, a realizar sólo los viajes necesarios frente a autoridades de Estados Unidos de América y a través de ellos manifestar nuestro reclamo por un acuerdo migratorio flexible y respetuoso de los derechos humanos, a cargo del diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los cultivos, siniestrados en el valle de Perote, estado de Veracruz, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las empresas: Química Central de México, SA de CV y Suelas Winny, SA de CV, rindan un informe a las autoridades correspondientes y realicen acciones encaminadas a la restauración del medio ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Sainz Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la homologación del precio de la gasolina en la frontera norte, a cargo del dipu-

tado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a Petróleos Mexicanos a pagar a los productores afectados por la fuga de petróleo crudo de los ductos de Pemex, en tierras de cultivo del municipio de Acatzingo, Puebla, el pasado 16 de enero de 2002, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secodam, para auditar la gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, durante los ejercicios fiscales 1996,1997,1998,1999, 2000 y 2001, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre las obligaciones y deberes de los diputados, a cargo del diputado Rubén García Farías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre las acciones del Estado ante los crímenes de lesa humanidad, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare el año 2003 como "Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana", a cargo de la diputada Hilda Anderson Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al Senado de la República para que revise y modifique el capítulo agropecuario del TLCAN, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación laboral de los trabajadores del INAH, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para modificar el artículo 10 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2003, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de 2003, se asigne a los productores de caña del país una partida para que puedan cumplir con sus cuotas del IMSS, a cargo del diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se reduzcan los precios de la gasolina en la frontera sur-sureste, a cargo del diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el IPAB incremente las cuotas que los bancos paguen por concepto de seguro de depósito, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya a los planteles dependientes de la subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, ubicados en las entidades federativas, como receptores de transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para restituir los fondos de apoyo regional a las comunidades indígenas, dependientes de instituciones indigenistas, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, asignen recursos a la unidades especializadas de trasplantes y órganos restaurados por instituciones públicas en el país, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la seguridad pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle al Gobierno Federal el fortalecimiento a la evaluación de la educación como si-

nónimo de calidad, a través del Instituto Nacional de Evaluación a la Educación, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al ex secretario adjunto jurídico del IPAB, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados preste sus servicios a ambos cuerpos colegiados del honorable Congreso de la Unión, así como para que se cree una Comisión Bicameral que sea su órgano de gobierno, suscrito por diputados integrantes del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la educación en México, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados aplique un ajuste del 10% al gasto corriente propuesto por el Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para que sea reasignado al campo y al desarrollo productivo y social, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la protección civil, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Secretaría de Energía y a la Profeco terminar con los abusos y alteraciones en el volumen de los recipientes de gas para uso doméstico, a cargo del diputado José Bañales Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la instalación de terminales de gas en las playas de Tijuana, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación al ejercicio del periodismo, a cargo del diputado Alejandro García Sainz Arena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria del estado de Guerrero, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a que se coordinen, a efecto de que atiendan las demandas sociales que presentan los vecinos de la Asociación de Barrio Nuevo Tultitlán, AC, Asamblea de Barrios Patria Nueva, del municipio de Ecatepec de Morelos, en el estado de México, suscrita por los diputados integrantes de la subcomisión de asentamientos humanos y desarrollo urbano de la Comisión de Desarrollo Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación actual del campo mexicano, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados, a las legislaturas locales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a los municipios para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la transparencia, equidad electoral y el combate a la corrupción en el estado de Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los niños, promovido por UNICEF, así como a la Secretaría de Gobernación para otorgar todas las facilidades, para dicha celebración, a cargo del diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al presupuesto para el año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, consideren un incremento al programa IMSS-Oportunidades para el ejercicio presupuestal del año 2003, por 1 mil 497 millones de pesos, a cargo del diputado Francisco Javier López González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que la Semarnat promueva el decreto por medio del cual se constituya como área natural protegida "El Sistema de Cavernas", localizado en la sierra de Huautla de Jiménez, Oaxaca, definiendo los programas de manejo y de ordenamiento ecológico que corresponden conforme a lo previsto en la ley de la materia, a cargo del diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la entrada en vigor del capítulo agropecuario del TLCAN a partir del año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federa-

tivas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proceso poselectoral en el estado de Hidalgo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para convocar a una convención fiscal nacional, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se concluya, a la brevedad, la obra del distribuidor vial Troncoso-Zaragoza, en la delegación Venustiano Carranza, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para otorgar una mayor aportación de recursos para la Universidad Autónoma de Puebla, a cargo de la diputada Adela Cerezo Bautista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, tenga a bien publicar en todos sus productos fotografías de personas extraviadas, reportadas por las procuradurías de Justicia de cada entidad y Distrito Federal, a cargo del diputado José Tomás Lozano Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para reincorporar la tasa cero al servicio o suministro del agua potable de uso doméstico, a cargo del diputado Raúl Homero González Villalva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la visita del subsecretario de la ONU, embajador Jean Marie Guehenno, a México para operaciones de mantenimiento de la paz, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se exhorte al Poder Ejecutivo a que se realice la petición oficial al gobierno de Austria para que la Corona Real Imperial de Moctezuma sea regresada al de México, a cargo del diputado Oscar Romeo Maldonado Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal instruyera un Programa de Reasignación de Vivienda Popular, consideradas abandonadas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Agenda política

Sobre la integración del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Presupuesto para 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Efemérides

Sobre el Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre las mujeres rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas: Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario del natalicio de Aquiles Serdán, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario luctuoso de don Fernando Gutiérrez Barrios, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario de la UNESCO, a cargo del diputado Alfonso Vicente Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario de la Promulgación del Acta de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el CCCLI aniversario del natalicio de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de las diputadas: Esperanza Santillán Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre la conmemoración de la gesta histórica de Jesús García Corona, "Héroe de Nacozari", ocurrida el 7 de noviembre de 1907, a cargo del diputado Oscar Ochoa Patrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario del natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, a cargo del diputado Jorge Carlos Berlín Montero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día de la No Violencia Contra las Mujeres, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre la proclamación del desarrollo de la Educación Física y Deporte al Servicio del Progreso Humano, a cargo de la diputada Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos, representados en la Cámara.»

Es cuanto al orden del día, diputado Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Diputado Valenzuela.

Activen el sonido en la curul del diputado Valenzuela.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (desde su curul):

Diputado Presidente, quiero manifestarle que en días pasados se dio a conocer un acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el que se manifestaba que las sesiones iban a comenzar a las 10:00 de la mañana y el cierre del sistema electrónico de votación a las 10:30 de la mañana.

Quiero decirle que lo único que se ha cumplido es el segundo precepto o sea, el cierre del sistema electrónico de votación a las 10:30 o cercano a las 10:30.

Yo tengo una sugerencia, ciudadano Presidente, de que el cierre del sistema electrónico de votación ocurra media hora después de iniciada la sesión, para respetar ambos acuerdos.

Gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Tomamos en cuenta su sugerencia y lo discutiremos en la Conferencia para analizar esta posibilidad.

Diputado Del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Señor Presidente, yo por lo pronto rogarle que se honre el acuerdo y que se apague el sistema electrónico. Estamos en hora de apagarlo ya.

Gracias, señor Presidente.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Ciertamente, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia se pide a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruya su cierre.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 329 diputados. Círrese el sistema electrónico.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

La diputada Lorena Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Sí, diputado Presidente.

La propuesta del diputado Valenzuela es en el sentido de que una vez iniciada la sesión, a los 30 minutos de iniciada justamente se apague el tablero. Y esa propuesta es parte del acuerdo que se había tomado para efecto de las sesiones.

Lo que está pidiendo el diputado Del Río Virgen es ordenando a la Presidencia que apague el tablero.

A mí me parece que lo correcto es que la Presidencia espere efectivamente los 30 minutos transcurridos posterior al inicio de la sesión.

Gracias.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señora diputada.

Le pido a la Secretaría dé lectura del acuerdo relativo al cierre del tablero.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al sistema electrónico de registro de asistencia.

Primero. Se instruye a los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que el sistema electrónico de asistencia sea abierto a las 8:30 y cerrado, con instrucción de la Presidencia, media hora después del término del citatorio que a la sesión de que se trate haya hecho la Mesa Directiva o sea, cuando se cite a las 10:00 horas el sistema electrónico de registro de asistencia se cerrará a las 10:30 horas y así respectivamente, según el horario del citatorio a la sesión ordinaria.

Segundo. En sesiones no ordinarias o en otras que se celebren en horas diversas la Presidencia de la Mesa Directiva dictará oportunamente el trámite de apertura y cierre del registro electrónico de asistencia.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente acuerdo entrará en vigor el día martes 5 de noviembre de 2002.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 30 de octubre de 2002.»

Por la Mesa Directiva firman todos sus miembros.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias.

Diputada Hilda Anderson... Activen el sonido en la curul, de la diputada Hilda Anderson, por favor.

La diputada Hilda Josefina Amalia Aderson Nevárez (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Quiero informarle que afuera de esta Cámara, todo lo que la rodea, es imposible llegar. Yo tuve que venirme a pie cerca de 10 cuadras. Por eso estoy llegando a esta hora.

Le ruego a usted tenga benevolencia con todos los demás compañeros que no están todavía en el recinto.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

A todos los diputados que no alcanzaron el tablero electrónico se les va a hacer llegar una tarjeta para justificar la asistencia, para tener registro de asistencia. Y de todas maneras esta Mesa Directiva toma en cuenta la sugerencia de los 30 minutos después de iniciar la sesión, para plantearlo en la Conferencia para los Trabajos Parlamentarios.

Diputado Mendieta... Activen el sonido en la curul del diputado Mendieta, por favor.

El diputado Albino Mendieta Cuapio (desde su curul):

Presidente de la Mesa, de la misma manera reporto mi asistencia por tener dificultades aquí en el acceso y en el tablero electrónico; fue el motivo de no haber registrado oportunamente mi asistencia, además de estar en reuniones de fracción parlamentaria. Sea tan amable de registrar mi asistencia, Albino Mendieta Cuapio, curul 480.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Queda registrada la observación. Igualmente se le hará llegar una tarjeta.

Proceda la Secretaría a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

 ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes tres de diciembre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos dieciséis diputados, a las diez horas con veintidós minutos del martes tres de diciembre de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Comunicaciones de los congresos de los estados de:

- Chiapas, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.
- Coahuila, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.
- Durango, con acuerdo por el que solicita a la Secretaría de Gobernación integre un Consejo Estatal de Radio y Televisión, para regular el contenido de las transmisiones de dichos medios. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

- Nayarit, con acuerdo por el que solicita hacer las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que establezcan reglas para condonar el pago de contribuciones federales y otorgar facilidades administrativas a los contribuyentes de las zonas afectadas por el huracán "Kenna". Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- San Luis Potosí, con acuerdo por el que se solidariza con el Congreso del estado de Colima, para evitar que la fiebre aftosa traspase las fronteras del país. Se turna a las comisiones de Agricultura y Ganadería y Especial de Ganadería.

- Sinaloa, con acuerdo por el que solicita se reforme la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a efecto de que se excluya de la misma a las sociedades cooperativas. Se turna a las comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Hacienda y Crédito Público.

- Yucatán, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

- Zacatecas, con acuerdo por el que solicita la intervención del Congreso de la Unión ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, para que el Programa Iniciativa Ciudadana tres por uno, continúe como originalmente naciera. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con acuerdo por el que solicita que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se considere exentos del Impuesto al Valor Agregado, o gravar con la tasa más baja, a los condones femeninos y masculinos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Comunicación del Consejo de la Judicatura Federal, con la que informa que el trece de diciembre concluirá su segundo periodo de sesiones de dos mil dos. De enterado.

Comunicación del Instituto Federal Electoral, con la que informa que la fórmula integrada por los ciudadanos Arturo Díaz Ornelas, como propietario, y Edna Lorena Pacheco Chávez, como suplente, cubrirá la vacante generada por el diputado propietario Ricardo Francisco García Cervantes y la diputada suplente Karla Samperio Flores. Llámese al ciudadano Arturo Díaz Ornelas para que se incorpore a esta legislatura.

Oficio del Gobierno del estado de Nuevo León, con el que informa que en esa entidad no existen centros de readaptación social federales. Remítase a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y Especial de Seguridad Pública, para su conocimiento.

A solicitud de la Presidencia y de conformidad con el acuerdo relativo al sistema electrónico para el registro de asistencia, a las diez horas con treinta y ocho minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y cuatro diputados y ordena el cierre del sistema.

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Fortalecimiento del Federalismo, de Turismo, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables. De enterado.

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos veintidós-A, veintidós-B veintidós-C y veintidós-D al Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo doscientos veintidós a la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Adalberto Madero Quiroga, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras con el que remite el Informe Estadístico sobre el Comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México, enero-septiembre de dos mil dos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Tres oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite copia de los siguientes documentos relativos a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente:

- Oficio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que comunica que el veintisiete de agosto de dos mil dos, se celebró la octava sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la que se consideró no procedente la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-cero diecinueve

ve-STPS mil novecientos noventa y tres. Remítase copia a la Cámara de Senadores, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y al promovente, para su conocimiento.

- Oficio del Oficial Mayor del Congreso del estado de Oaxaca en relación con la problemática de las unidades habitacionales del país. Remítase copia a la Comisión de Vivienda y al promovente, para su conocimiento.

- Oficio del Oficial Mayor del Congreso del estado de Oaxaca sobre la legislación en materia de adopción de menores de acuerdo a los convenios y tratados internacionales firmados por México. Remítase copia a la Cámara de Senadores, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y al promovente, para su conocimiento.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Justino Eduardo Andrade Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley que Establece el Impuesto Sobre Transacciones Efectuadas en el Sistema de Pagos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Eric Eber Villanueva Mukul

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Rubén Aguirre Ponce, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo siete-bis de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

- Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista, que adiciona el numeral tres al artículo treinta y cinco y el numeral dos al artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo doscientos cincuenta de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Justino Eduardo Andrade Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo transitorio a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Silvia América López Escoffie, del Partido Acción Nacional, que reforma el párrafo segundo del artículo ciento diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Minutas de la Cámara de Senadores:

- Una, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos nueve, doce y treinta y tres de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos.

- Dieciocho, con proyectos de decreto que conceden permiso a igual número de ciudadanos mexicanos para aceptar y usar condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Trece, con proyectos de decreto que conceden permiso a trece ciudadanos mexicanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de Suecia. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México. Es de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura al dictamen.

A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Julio César Lizárraga López, del Partido Acción Nacional.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados: Julieta Prieto Fuhrken, del Partido Verde Ecológico de México;

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

Rufino Rodríguez Cabrera, del Partido de la Revolución Democrática; Vicente Pacheco Castañeda, del Partido Acción Nacional y José Alvaro Vallarta Ceceña, del Partido Revolucionario Institucional.

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, en votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y sin que se reserven artículos para su discusión en lo particular, la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: cuatrocientos veinte votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Orgánica de la Armada de México. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo trescientos setenta y seis de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.

La Presidenta informa que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la discusión de dictámenes de la Sección Instructora y, con fundamento en los artículos treinta y dos y treinta y tres, fracción primera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a las doce horas con cuarenta y siete minutos declara que se pasa a sesión secreta.

A las trece horas con seis minutos se reanuda la sesión pública.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones primera y cuarta y se adiciona la fracción sexta al artículo segundo; y se reforma el primer párrafo del artículo

lo tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Es de segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión, se concede la palabra al diputado José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional.

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados: José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social;

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista; Alejandro Rafael García Sainz Arena, del Partido Verde Ecologista de México; David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática; Roberto Eugenio Bueno Campos, del Partido Acción Nacional; y Enrique Garza Tamez, del Partido Revolucionario Institucional.

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, en votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos veintidós votos en pro y dos en contra.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones primera y cuarta y se adiciona la fracción sexta al artículo segundo; y se reforma el primer párrafo del artículo tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura de dos dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que conceden permiso a los ciudadanos Alberto Manuel Ortega Venzor y Eduardo Sojo Garza Aldape, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España. Son de segunda lectura y sin nadie que solicite el uso de la palabra, se aprueban los proyecto de decreto por trescientos noventa y cuatro votos en pro, diez en contra y nueve abstenciones.

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

Pasan al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Solicitan excitativas los diputados:

- Manuel Arturo Narvárez Narvárez, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada el veinticinco de abril de dos mil dos. La Presidencia formula la excitativa correspondiente.

- Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y del Distrito Federal, en relación con las proposiciones con punto de acuerdo sobre los límites entre el Distrito Federal y el estado de México, presentadas el nueve de octubre y el quince de diciembre de dos mil uno. La Presidencia hace la excitativa respectiva.

Comunicación del diputado José Bañales Castro por la que solicita modificar el turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes Orgánica del Poder Judicial y Federal Contra la Delincuencia Organizada y los códigos Federal de Procedimientos Penales y Penal Federal, presentada el nueve de abril de dos mil dos. La Presidencia atiende lo solicitado y acuerda que la iniciativa, en lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permanezca en la Comisión de Puntos Constitucionales, y en lo referente a los demás ordenamientos, pasan a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Pedro Manterola Sainz, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar que la zona conocida como Caña Alta, en el estado de Veracruz, sea declarada área natural protegida. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Ejecutivo Federal a que

cumpla debidamente lo que establece el artículo vigesimo quinto transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el veinte de diciembre de dos mil uno.

Presidencia del diputado Eric Eber Villanueva Mukul

Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo, en relación con el uso gráfico de imágenes y símbolos en la documentación oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Nelly Campos Quiroz, del Partido Acción Nacional, en relación con los programas de seguridad pública en el Distrito Federal.

Desde su curul el diputado Alfredo Hernández Raigosa solicita la palabra para el mismo tema y, por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al artículo decimosegundo del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Integración del Orden del Día, las Discusiones y las Votaciones de la Cámara de Diputados.

Para hablar en contra de la proposición se concede la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, y es interrumpido por el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, quien desde su curul hace comentarios sobre el trámite de la proposición.

Para contestar alusiones personales se concede la palabra al diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del Partido Acción Nacional.

Desde su curul el diputado J. Jesús Garibay García solicita la verificación de quórum.

Para contestar alusiones personales el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática.

El Presidente hace comentarios en relación con la solicitud de verificación de quórum y para hablar en pro de la proposición, concede el uso de la palabra al diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional.

La Asamblea, en votación económica, admite que la proposición con punto de acuerdo pase a comisiones y la Presidencia la turna a las de Gobernación y Seguridad Pública y del Distrito Federal.

Desde su curul el diputado Manuel Castro y del Valle hace comentarios sobre el debate para admitir que la proposición pasara a comisiones. El Presidente aclara que se concedió el uso de la palabra con fundamento en el artículo decimosegundo leído previamente por la Secretaría y registra los comentarios.

- Abel Trejo González, del Partido Revolucionario Institucional, para aumentar el presupuesto que Petróleos Mexicanos otorga para el desarrollo social de las entidades federativas donde extrae, refina y conduce petróleo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las quince horas con treinta y dos minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el miércoles cuatro de diciembre de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Aprobada el acta.

Comunicaciones.

EDUCACION PREESCOLAR

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo.— Poder Legislativo.— Gobierno del estado de Hidalgo.

Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Educación Pública y Justicia de la LVIII Legislatura, emitieron acuerdo económico relativo al oficio número 2397 de fecha 25 de junio del año en curso, suscrito por el diputado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, presidente de la mesa directiva de honorable Congreso del estado de Baja California, mismo que fue aprobado por el pleno en sesión de esta fecha, del cual le estoy enviando copia, en suplencia de la secretaría, para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

Pachuca, Hidalgo, a 24 de octubre de 2002.— *Jorge Luis López del Castillo*, oficial mayor.»

«Escudo.— Poder Legislativo.— Gobierno del estado de Hidalgo.— Primera Comisión Permanente de Educación Pública y Justicia.

Honorable Asamblea: a esta Primera Comisión Permanente de Educación Pública y Justicia del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrada por los diputados: Valentín Zapata Pérez, Paulino Martínez Martínez y María Estela Arellano Pérez, nos fue turnado el oficio número 2397, de fecha 25 de junio del año en curso, suscrito por el diputado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, presidente de la mesa directiva del honorable Congreso del estado de Baja California; por medio del cual, comunica el acuerdo económico en el que convino remitir dicho acuerdo a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de su competencia se decrete el año 2003 como “El Año del Centenario de la Educación Preescolar en México”, y de igual forma que las dependencias y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, agreguen en toda correspondencia y documentos oficiales que emitan durante el año 2003, la leyenda “100 Años de la Educación Preescolar en México”; solicitando de esta legislatura estatal, que de considerarlo procedente, se sumen al contenido del acuerdo económico, lo anterior sobre la base del siguiente:

ANTECEDENTE

Unico. Que la XVII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Baja California, en sesión de fecha 20 de junio del año 2002, aprobó el acuerdo económico que ordena girar atento oficio a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de su competencia se decrete el año 2003 como “El Año del Centenario de la Educación Preescolar en México” y de igual forma que las dependencias y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, agreguen en toda correspondencia y documentos oficiales que emitan durante el año 2003 la leyenda “100 Años de la Educación Preescolar en México”, solicitando de esta legislatura estatal, que de considerado procedente, se sumen al contenido del acuerdo económico, mismo que fue remitido a esta soberanía mediante oficio número 2397, de fecha 25 de junio del año en curso, suscrito por el diputado Jesús Alejandro Ruiz Uribe, presidente de la mesa directiva del honorable Congreso del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 71 fracción II como facultad de los diputados del honorable Congreso de la Unión, el iniciar leyes y decretos; asimismo, en el citado numeral en su fracción III, consigna tal facultad a las legislaturas de los estados.

Segundo. Que como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 3, donde se establece el derecho que todo individuo tiene derecho a la educación, así como la obligación de la Federación, los estados y los municipios, de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, siendo estas dos últimas de carácter obligatorio, de igual forma, la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, será laica y ajena a cualquier doctrina religiosa, luchará contra la ignorancia; asimismo, en su artículo 31 la Carta Magna Federal establece como obligación de los mexicanos, el hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria.

Tercero. Que en reciente reforma a la Constitución Federal en lo relativo a los numerales 3 y 31, se estableció que la educación preescolar será de carácter obligatorio, lo que implica que se aumente la educación básica, tal situación

revierte una gran importancia, en el entendido que la educación preescolar engloba las experiencias del entorno más inmediato del niño, ofreciéndole la oportunidad de desarrollar su creatividad, de afianzar su seguridad afectiva y la confianza en sus actividades, esta etapa escolar ayuda al niño para que al comienzo de su vida educativa pueda iniciar sus estudios sin retraso, desarrollando su aptitud para aprender, destacando que en esta edad, está resolviendo sus problemas de identidad y conocimiento; en México, la educación preescolar está ajustada al momento óptimo de desarrollo del niño.

Cuarto. Que en la LVIII Legislatura del estado de Hidalgo, se reconoce la gran importancia que reviste la educación preescolar en México y que no obstante, de que su origen data de 1903, es a partir de la década de los años setenta cuando nuestro país comienza a experimentar una importante expansión de la matrícula de la educación preescolar, dando lugar al establecimiento del servicio de educación preescolar indígena, el cual, exige que día con día se busque la superación de retos relacionados con la construcción de *curricula* y prácticas educativas pertinentes a la realidad cultural y lingüística de los distintos grupos étnicos de nuestro país.

Quinto. Que en este contexto, la Primera Comisión Permanente de Educación Pública y de Justicia del honorable Congreso del estado de Hidalgo, considera procedente sumarse a la propuesta del acuerdo económico aprobado por la XVII Legislatura del honorable Congreso del estado de Baja California, en sesión de fecha 20 de junio del año 2002, respecto a que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tenga a bien decretar en el ámbito de sus facultades, el año 2003 como “El Año del Centenario de la Educación Preescolar en México”.

Sexto. Que referente a la segunda propuesta del acuerdo económico aprobado por la XVII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Baja California, en sesión de fecha 20 de junio del año 2002, donde establece que todas las dependencias y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, agreguen en toda su correspondencia y documentos oficiales que se emitan en el año 2003 la leyenda “100 Años de la Educación Preescolar en México”, esta Primera Comisión Permanente de Educación Pública y Justicia del honorable Congreso del estado de Hidalgo, consideramos que no procede sumarse a tal hecho, lo anterior por que creemos que esta leyenda deberá aparecer únicamente en los documentos oficiales que la

propia SEP, sus organismos o dependencias de la misma, emitan.

Por lo que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del estado de Hidalgo y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

ACUERDO ECONOMICO

Primero. Que los diputados integrantes de la LVIII Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se suman a la propuesta del acuerdo económico aprobado por la XVII Legislatura del honorable Congreso del estado de Baja California, en sesión de fecha 20 de junio del año 2002, respecto de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tenga a bien decretar en el ámbito de sus facultades, el año 2003 como “El Año del Centenario de la Educación Preescolar en México”.

Segundo. Que no es procedente sumarse a la propuesta del acuerdo económico aprobado por la XVII Legislatura del honorable Congreso del estado de Baja California, en sesión de fecha 20 de junio del año 2002, respecto de que todas las dependencias y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, agreguen en toda su correspondencia y documentos oficiales que se emitan en el año 2003 la leyenda “100 Años de la Educación Preescolar en México”, lo anterior porque consideramos que esta leyenda deberá aparecer únicamente en los documentos oficiales que la propia SEP, sus organismos y dependencias de la misma, emitan.

Tercero. Gírense atentos oficios, insertando copia de este documento, al Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, así como al presidente de la mesa directiva del honorable Congreso del estado de Baja California, a efecto de que conozcan la postura de este honorable Congreso del estado de Hidalgo, sobre la temática planteada en el cuerpo del presente documento.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, para los efectos que procedan.

Sala de comisiones del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 31 de julio de 2002.— Diputados: *Valentín Zapata Pérez, Paulino Martínez Martínez y María Estela Arellano Pérez.*»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Educación.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano.— San Luis Potosí.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos permitimos comunicar a ustedes que el día de la fecha, la LVI Legislatura del Congreso del estado, eligió al presidente y vicepresidentes de la mesa directiva que fungirán en tales cargos del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2002, dentro del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal. La referida representación recayó en los siguientes diputados:

Presidente, Ignacio Palacios Robledo; primer vicepresidente, Gabriel López Maya; segundo vicepresidente, Ismael Trujillo Martínez.

Además les precisamos que, conforme lo establecen los numerales 20 y 21 del referido ordenamiento, el presidente y vicepresidentes permanecerán en su cargo únicamente del 15 de noviembre al 14 de diciembre, los secretarios y prosecretarios actuarán durante todo el periodo, es decir, del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2002.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos procedentes, haciendo propia la ocasión para reiterarles las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Luis Potosí, a 14 de noviembre de 2002.— Diputados: *Fidel Castro Palomo y Andrés Hernández Hernández,* secretarios.»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

De enterado.

ESTADO DE YUCATAN

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Yucatán, nos permitimos comunicar a usted que con esta fecha, se declaró formalmente la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LVI Legislatura del estado de Yucatán.

Protesto a vuestra honorable nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Mérida, Yucatán., a 16 de noviembre de 2002.— El secretario de la mesa directiva del honorable Congreso del estado de Yucatán, *Freddy Hernán Monforte Braga*.»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

De enterado.

PENSIONADOS Y JUBILADOS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— II Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted que el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó y resolvió enviar a ese órgano legislativo, para su conocimiento y efectos el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Unico. Solicitar a la Cámara de Diputados que, en uso de sus facultades legalmente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien considerar, en la revisión del Presupuesto del año 2003, un incremento al monto de las pensiones de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE.

Anexo al presente copia del punto de acuerdo en comento.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

Recinto Legislativo, a 28 de noviembre de 2002.— Por la mesa directiva, *Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán*, presidenta.»

«Punto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados incluyan en el decreto de Presupuesto de la Federación del año 2003 un incremento al monto de las pensiones de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE.

Honorable Asamblea: los diputados abajo firmantes, con base en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y 17 fracción VI, del mismo ordenamiento y los artículos 74 y 115 del Reglamento Interior de la misma, sometemos a consideración del pleno de esta Asamblea la propuesta con punto de acuerdo, para solicitar a la Cámara de Diputados que, en uso de sus facultades legalmente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien considerar, en la revisión del Presupuesto del año 2003, un incremento al monto de las pensiones de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los adultos mayores constituyen un sector de la población que merece una mejor atención por parte del quehacer gubernamental, el trabajo que estas personas han aportado durante su vida productiva y el esfuerzo para mantener la cohesión al interior del núcleo familiar, así como el desarrollo de sus integrantes se han constituido como elementos invaluable para el progreso de nuestro país.

2. Por su enorme aportación, es de justicia garantizar que los adultos mayores tengan los elementos suficientes para desarrollar una vida digna, por lo tanto, los legisladores estamos comprometidos con ellos para proponer y sacar ade-

lante las disposiciones que contribuyan a ofrecerles mejores condiciones de vida.

3. A partir de mediados del siglo pasado la Ley del Seguro Social estableció los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada orientados a proteger a los trabajadores de los accidentes laborales y enfermedades del trabajo, y garantizarles el acceso a las prestaciones médicas e ingresos económicos durante su retiro.

4. Esos seguros fueron incluidos también en la Ley del ISSSTE que incorporó a la seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado, al mismo tiempo que en otras instituciones se contemplaron prestaciones económicas similares para proteger a sus trabajadores, como son los casos de las fuerzas armadas, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad.

5. No obstante los esfuerzos realizados por los sistemas de seguridad social del país para asegurar que los adultos mayores cuenten con los medios necesarios para tener condiciones de vida dignas, las pensiones resultan insuficientes todavía y existen grandes grupos de personas mayores que por diversas circunstancias no cuentan con los servicios médicos y los recursos económicos para subsistir.

6. En el país sólo 1 millón 557 mil personas cuentan con una pensión y el 80% de ellas recibe la cantidad mensual de 1 mil 200 pesos.

7. En el Distrito Federal, el Gobierno de la ciudad está aplicando recursos, autorizados por la Asamblea Legislativa, para otorgar servicios médicos y medicamentos gratuitos, así como un apoyo económico a las personas mayores de 70 años.

8. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el fin de contribuir a consolidar esos apoyos, garantizar que los recursos se apliquen de manera institucional y se manejen con transparencia, tiene en proceso de dictamen una iniciativa de modificaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal que contempla, entre otros beneficios:

- Proporcionar subsidios para el pago de impuestos y servicios públicos tales como el predial y el agua.

- Facilitar el acceso a los servicios de transporte público y a las actividades recreativas y de diversión así como su incorporación a actividades productivas.

- Otorgar servicios médicos y medicamentos gratuitos, así como un apoyo económico a quienes no tengan una pensión de los sistemas de seguridad social.

9. Los adultos mayores merecen todo el apoyo con el fin de que puedan desarrollar una vida digna, por lo que la sociedad debe hacer el mejor de sus esfuerzos para lograrlo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI y 115 de la Ley Orgánica de la Asamblea se somete a la consideración de este órgano legislativo el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Unico. Solicitar a la Cámara de Diputados que, en uso de sus facultades legalmente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien considerar, en la revisión del Presupuesto del Año 2003, un incremento al monto de las pensiones de los jubilados y pensionados del IMSS y del ISSSTE.

México, DF, salón de sesiones del recinto de Donceles, a 28 de noviembre de 2002.— Diputados: *José Buendía H.* (rúbrica), *Jaqueline Argüelles* (rúbrica), *María de los Angeles Moreno Uriegas* (rúbrica), *Marco A. Michel Díaz*, *Juan Díaz González* (rúbrica), *Irina del Castillo Negrete* (rúbrica), *Héctor Gutiérrez de Alba* (rúbrica), *Patricia Garduño*, *Alejandro Díaz Barrozo Repizo*, *Carmen Pacheco Gamiño* (rúbrica), *Alejandro Sánchez Camacho*, *Guadalupe García Noriega*, *Alejandro Agundis Arias*, *Cuauhtémoc Velasco*, *Jaime Guerrero Vázquez*, *Enoé Uranga* (rúbrica), *Rafael L. Alviso* (rúbrica), *Edgar R. López Nájera* (rúbrica), *Alicia Téllez Sánchez* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Humberto Serrano Pérez* (rúbrica), *Cuauhtémoc Gutiérrez* (rúbrica), *Ma. Guadalupe G. Noriega* (rúbrica), *Santiago León A.* (rúbrica), *Ana Laura Luna Coria* (rúbrica), *Lorena Ríos Martínez* (rúbrica), *Iván R. Manjarrez M.* (rúbrica), *Ricardo Chávez* (rúbrica), *Clara M. Brugada* (rúbrica), *Jaime Guerrero Vázquez* (rúbrica), *Edgar Torres Baltazar*, *Iris Santacruz F.* (rúbrica), *Alejandro Sánchez Camacho* (rúbrica), *Arturo Barajas R.* (rúbrica), *Salvador Abascal Carranza* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica) e *Hiram Escudero* (rúbrica).»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— II Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos durante el primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, correspondiente al periodo comprendido del 1o. al 31 de diciembre de 2002 quedó integrada por los siguientes diputados:

Marco Antonio Michel Díaz, Presidente; Susana Guillermina Manzanares Córdova, Jacobo Bonilla Cedillo, Arnold Ricalde de Jager, Jaime Guerrero Vázquez, vicepresidentes; Alicia Virginia Téllez Sánchez, Marcos Morales Torres, secretarios; Tomás López García y Santiago León Aveleyra, prosecretarios.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

Recinto Legislativo, a 28 de noviembre de 2002.— Por la Mesa Directiva, la diputada *Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán* Presidenta, (rúbrica).»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

De enterado.

ESTADO DE TAMAULIPAS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo.— Estado de Tamaulipas.

Diputada federal Beatriz Paredes Rangel.— Presente.

Estimada Beatriz: recibe mi saludo con el profundo afecto que me mereces y el deseo de que, en estos días, cruciales

para conciliar el Presupuesto de Egresos Federal, tu clara visión incida en el logro del objetivo que sobre este particular estoy seguro tienes: cumplirle a México.

En este sentido, te informo que he solicitado el apoyo de los diputados Jaime Burgos Pinto, Luis Pazos y Guillermo Hopkins, en algo que para mi Gobierno es urgente y prioritario: se programe una partida presupuestal por 459 MDP que permita resarcir los daños causados, dentro del ciclo 2001-2002, al distrito de riego 025, Bajo Río Bravo, por los volúmenes de corrientes no aforadas tomadas, para pagar a Estados Unidos de América, al margen de lo establecido en el Tratado Internacional de Límites y Aguas de 1944.

Cabe señalar, que el 30 de octubre próximo pasado, en la Ciudad de México, se firmó la minuta de la reunión en la que participaron la SG, la SRE, la Sagarpa, la CNA, el Gobierno de Tamaulipas y los productores del referido distrito, en la que se acordó, en su punto 7, que se buscaría incluir en el Presupuesto 2003 la atención a este problema, lo que no sucedió (anexo para pronta referencia).

Por lo anterior, te pido hagas valer tus buenos oficios y nos ayudes a lograr la solución de éste, que es un problema de atención urgente para todos.

Te envío un fuerte abrazo y mi solidaridad de siempre.

Atentamente.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 2002.— El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, *Tomás Yarrington Ruvalcaba*.»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

SECTOR AGROPECUARIO

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Oficios de la Cámara de Senadores.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó propuesta con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

Unico. El Senado de la República convoca a la Cámara de Diputados para que, en el ejercicio de su facultad, considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2003 las siguientes medidas:

Presupuesto de Egresos*

**Ramo 08 SAGARPA
(millones de pesos)**

	2002	2003	Ajuste % Propuesto
Procampo	12,419.70	13,040.69	5.0
Alianza Contigo	6,595.83	10,353.81	57.0
Apoyos a la Comercialización 1/	6,047.66	13,469.37	122.7
Investigación y Docencia	2,515.70	2,641.29	5.0
Programa de Empleo Temporal	1,103.90	1,159.10	5.0
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria 2/	681.50	1,212.63	77.9
Subsector Pesquero	406.76	427.10	5.0
Fideicomiso de Riesgo Compartido	367.08	385.43	5.0
Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera 3/	71.09	74.64	5.0
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	8.60	9.03	5.0
Control de la Abeja Africana	5.80	6.09	5.0
Gasto Directo(Administración)	4,180.03	4,389.04	5.0
Otros Programas	583.57	612.75	5.0
GASTO NETO TOTAL	34,987.23	47,781.15	36.6



(Memoria de cálculo: 1/ Excluye Programa de Sanidad Vegetal y Animal por 240.5 millones de pesos, incluido en Alianza Contigo. 2/Excluye Programa de Exportaciones (PROEXIN ahora PROEXPORTA) 61millones de pesos, incluido Alianza Contigo. 3/Excluye dos Programas de SIAP por 28.3 millones de pesos, incluido en Alianza Contigo.)

Incentivos Fiscales

1. Incrementar a 100% la deducción inmediata de inversiones en activos que se establece para el sector agropecuario (87%) en el artículo 220 de la Ley del ISR. Del mismo modo, establecer que la deducción se podrá hacer en el año en

que se hace la inversión y no hasta el año siguiente como lo señala el ordenamiento actual.

2. Es necesario no excluir de la posibilidad de la deducción inmediata de las inversiones las denominadas “zonas metropolitanas” (artículo 220 de la Ley del ISR).

3. Establecer facilidades para la devolución del IVA en un plazo máximo de 15 días.

4. Establecer un mecanismo de compensación para los usuarios del diesel en el sector agropecuario que cubra la diferencia de precio respecto de nuestros competidores.

5. Establecer en algunos sectores y regiones el mecanismo de los Certificados de Promoción Fiscal (Ceprofis) para impulsar la inversión en infraestructura del sector agropecuario.

* Cifra autorizada de 35 mil 580.3 millones de pesos, ajustada por el recorte anunciado el mes de abril de 592.5 millones. El incremento solicitado de 5% se sustenta en la base estimada del índice inflacionario de 2002, en los casos en que este porcentaje difiere a propuestas del Senado.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Cámara de Diputados”.

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2002.— Senador Enrique Jackson Ramírez, Presidente.»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL SISTEMA HORARIO EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito informar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió comunicación del senador Adrián Alanís Quiñones, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita a la Mesa Directiva del Senado de la República se dirija a la correspondiente de la Cámara de Diputados a efecto de que formule excitativa a la Comisión de Energía de la colegisladora, a

fin de que emita dictamen sobre la minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dispuso que dicha comunicación se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Senadora Yolanda E. González Hernández, Secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Adrián Alanís Quiñones, senador integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66.1, inciso e, y 67.1, inciso e, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan a esa Presidencia para conducir las relaciones de esta Cámara con la de Diputados, así como para suscribir las comunicaciones oficiales de la misma, atentamente pido se sirva solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados excite a la Comisión de Energía de la misma para que emita el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el decreto que establece el horario estacional que se aplica en los Estados Unidos Mexicanos.

La presente petición se realiza en torno a los siguientes

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Senadores celebrada el día 15 de marzo del año en curso, presenté una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, así como el decreto que establece el horario estacional que se aplica en los Estados Unidos Mexicanos, misma que en esa fecha fue turnada a las comisiones de Energía, de Ciencia y Tecnología, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Primera.

2. El motivo para la presentación de esta iniciativa es, en síntesis, que la citada ley considera el estado de Durango dentro de la denominada “zona centro”, que se ubica en el meridiano 90° grados; sin embargo, por razones de tipo geográfico, económico, financiero y cultural, dicha ubicación no es la idónea para la mayoría de los municipios de la entidad.

Por ello, la iniciativa propone reubicar el estado de Durango en la zona geográfica de La Montaña, en el meridiano 105° grados, quedando exceptuados de esta reubicación los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo, para continuar ubicados en la zona geográfica del centro, en el meridiano 90°, debido a que en esta misma latitud se encuentran los municipios de las entidades federativas con los que colindan y conforman la llamada “Comarca Lagunera”, con lo que resulta indispensable homogeneizar el horario.

Consecuentemente, y en virtud del cambio de meridiano, se proponen también reformas al decreto que establece el horario estacional, para sujetar el estado de Durango al meridiano 105° grados, por ubicación y al de 90° grados por horario estacional, con excepción de los ya citados municipios, que continuarán sujetos al meridiano de 90° grados por ubicación y al de 75° grados por horario estacional.

3. Previo estudio y dictamen realizado por las comisiones respectivas, el día 25 de marzo de 2002 fue aprobada por el pleno de esta Cámara la propuesta en comento y se envió a la colegisladora con el carácter de minuta, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de su eventual aprobación por parte de la misma.

4. En efecto y en virtud de lo establecido en el artículo 5o. de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, se presentó al honorable Congreso de la Unión, dentro del término previsto en el propio artículo y para el efecto de que pueda tener aplicación en el año 2003, resulta necesaria su aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso, por lo que se destaca la urgencia de agilizar los trabajos legislativos pendientes en la colegisladora.

CONSIDERANDO

I. Que el cambio de horario que se propone para el estado de Durango resulta de suma importancia para el desarrollo de las actividades de los habitantes de la entidad;

II. Que, geográficamente, la ubicación del estado de Durango no corresponde al meridiano en que se encuentra actualmente; y

III. Que en los límites de los estados de Durango y de Coahuila existe una zona conurbada, conocida como la “Comarca Lagunera”, que por sus actividades laborales, comerciales, financieras, culturales, académicas, sociales y económicas requiere quedar comprendida en un solo huso horario, por lo que a esa Presidencia respetuosamente solicito

Unico. Se sirva dirigir comunicación a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a efecto de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien excitar a la Comisión de Energía de la misma para que emita el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, así como el decreto que establece el horario estacional que se aplica en los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Senador *Adrián Alanís Quiñones.*»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Energía.

IMPUESTO SUNTUARIO

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Pre-sentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se dio cuenta con escrito de los senadores Fidel Herrera Beltrán, Fernando Gómez Esparza, Dulce Ma-

ría Sauri Riancho y Martha Tamayo Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicitan lo que en el mismo texto se especifica.

La Presidencia dispuso que se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente.

México, DF, a 28 de noviembre de 2002.— Senador *Carlos Chaurand Arzate*, vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.— Presente.

Los suscritos, Fidel Herrera Beltrán, Fernando Gómez Esparza, Dulce María Sauri Riancho, Martha Sofía Tamayo Morales y Oscar Cantón Zetina, senadores de la República, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 último párrafo y 72 incisos *h* e *i*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66 inciso *c*, 67 inciso *f*, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21 fracción XVI y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos solicitarle se sirva dirigirse a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que excite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esa Cámara a efecto de que rinda el dictamen correspondiente a la iniciativa que el primero de los mencionados presentó desde el 24 de octubre de 2002 para derogar el Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.

La propuesta de excitativa se realiza en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que en sesión celebrada el pasado 24 de octubre del año en curso en esta Cámara de Senadores, por conducto del ciudadano Fernando Gómez Esparza, senador de la República, fue presentada una iniciativa con proyecto de decreto para derogar el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como la disposición relativa al impuesto suntuario esta-

blecida en el artículo 5o. del decreto del Ejecutivo Federal, este último publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de marzo de 2002, disposiciones que se refieren al establecimiento del Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios;

2. Que, en esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó turnar la iniciativa a la Cámara de Diputados, por ser ésta la que debe conocer como Cámara de origen en materia de contribuciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 inciso *h*, de la Constitución Federal y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, habiendo recibido la iniciativa en su sesión del 29 de octubre del presente año, la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de aquella Cámara para su estudio y dictamen correspondiente;

3. Que la referida iniciativa es de suma importancia, ya que propone derogar el Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, el cual, como en su momento se señaló en la exposición de motivos, es un impuesto que, en contra de las expectativas de su creación, ha demostrado que no sirve para recaudar, aumenta las cargas fiscales de los contribuyentes, es engorroso para la administración tributaria y, lo que es peor, inhibe el consumo y con ello el crecimiento económico de diversos sectores productivos. En pocas palabras, es un impuesto que cuesta más de lo que produce;

4. Que uno de los sectores que más han padecido la nocividad del impuesto suntuario es el sector restaurantero, el que, como lo han señalado en diversas ocasiones y de manera personal los dirigentes de la propia Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (Canirac), las ventas han bajado 15% en lo que va de vigencia del referido impuesto, ocasionando pérdidas por 12 mil millones de pesos, cantidad superior a lo que se estimaba recaudar con este gravamen;

5. Que importantísimos sectores, como la industria cosmética, la industria textil y de la confección de prendas de vestir de seda o piel, la industria automotriz, los prestadores de servicios hoteleros y la misma autoridad recaudadora, han manifestado en reiteradas ocasiones que tampoco se han visto beneficiados por la imposición de este impuesto, ya que, como es evidente, no cumplió con incentivar la inversión, el crecimiento de las empresas y la recaudación, objetivos para los cuales fue inicialmente planteado;

6. Que igualmente debe dictaminarse la iniciativa, dado que el impuesto suuntuario que se propuso derogar, además de ser económicamente nocivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en favor diversos juicios de amparo promovidos por contribuyentes inconformes con la imposición tributaria;

7. Que el artículo 72 inciso *i*, de la Constitución Federal y el artículo 67 inciso *g*, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, imponen a las comisiones legislativas el deber de dictaminar los asuntos que se les remiten dentro de los 30 días siguientes a su turno;

8. Que, a pesar de que ya ha transcurrido casi un mes desde que fue turnada la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aún no ha emitido el dictamen correspondiente y además, debido a que la propuesta impactaría en el próximo ejercicio fiscal, es importante dictaminarla en este mismo año, lo que podría realizarse conjuntamente con las iniciativas presidenciales sobre esa materia que presentó el Ejecutivo Federal a la colegisladora en la sesión del 7 de noviembre de 2002 y que en términos generales son coincidentes;

9. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67, párrafo 1 inciso *f*, en relación con el artículo 66, párrafo 1 inciso *e*, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores tiene facultades para conducir las relaciones con la Cámara de Diputados y que, en el ejercicio de esa atribución, puede dirigir a la Mesa Directiva de dicha Cámara las solicitudes de excitativa que formulen los senadores a las comisiones de la otra Cámara, por lo que, con fundamento en todos y cada uno de los artículos invocados en el cuerpo del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores lo siguiente:

Unico. Se sirva dirigir comunicación a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a efecto de que ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, tenga a bien excitar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para que dictamine la iniciativa que propone derogar el Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suuntuarios, que se presentó desde el pasado 24 de octubre de 2002, sin perjuicio de

que, al dictaminar las iniciativas del Ejecutivo Federal relativas al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2003, dictamine conjuntamente y tome en cuenta la propuesta referida, la cual, estamos seguros en la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, beneficiará a múltiples sectores productivos, a la sociedad en su conjunto y el propio erario federal, en aras de la sana economía del país.

Así lo suscribieron los senadores Fidel Herrera Beltrán, Fernando Gómez Esparza, Dulce María Sauri Riancho, Martha Sofía Tamayo Morales y Oscar Cantón Zetina, miembros del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2002.— Senadores: *Fidel Herrera Beltrán* (rúbrica), *Fernando Gómez Esparza* (rúbrica), *Dulce María Sauri Riancho* (rúbrica), *Martha Sofía Tamayo Morales* (rúbrica) y *Oscar Cantón Zetina* (rúbrica).»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PROTESTA DE DIPUTADO

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Arturo Díaz Ornelas, diputado federal electo en la segunda circunscripción plurinominal.

Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados: Javier García González, Javier Rodríguez Ferrusca, Teresa Campoy Ruy Sánchez, Jaime Cervantes Rivera, Francisco Patiño Cardona.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Ciudadano Arturo Díaz Ornelas. *¿Protesta guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y*

las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación?

El ciudadano Arturo Díaz Ornelas:

Sí, protesto.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Si así no lo hiciere, que la nación se lo demande.

Continúe señor Secretario.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al funcionamiento de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, el 22 de octubre de 2001, por este medio me permito informarle que el diputado Enrique Herrera y Bruquetas, asumirá la secretaría de dicha comisión que corresponde al grupo parlamentario del PRD.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 2 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, coordinador general.»

En votación económica se pregunta si se aprueba...

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, Presidente.**

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Aprobado.

MUJERES

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Estamos en el capítulo de iniciativa de diputados.

Tiene la palabra el diputado Jesús Ali de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jesús Ali de la Torre:

Muchas gracias, diputado Presidente en funciones; muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores:

Es una gran distinción el acudir a esta alta tribuna de la nación para presentar una iniciativa a nombre de diversas diputadas y diputados que integramos esta Legislatura del Congreso de la Unión en una materia sin lugar a dudas importante, en la que el Congreso de la Unión ha tomado medidas, sin lugar a dudas relevantes, en un asunto que conlleva nuestra vocación como nación, como lo es nuestra perspectiva de equidad y género.

Hemos dado pasos importantes como fue la creación del Instituto Nacional de Migración, pero sin embargo necesitamos una ruta que venga marcada en nuestros ordenamientos constitucionales, además de tomar medidas más allá de programas sociales de índole paternalista, aquellos que puedan impulsar la productividad y que nos puedan también llenar de mayores iniciativas como son las mujeres que trabajan con su valentía, con su gallardía, con su iniciativa y sobre todo aquellas quienes más lo necesitan porque, como son los datos del INEGI, una de cada cinco mujeres en este país son sostén único de sus hogares.

El párrafo cuarto de nuestra Constitución establece textualmente en un enunciado que desgraciadamente queda casi

siempre en el terreno declarativo de que: "... el varón y la mujer son iguales ante la ley sin que se reconozcan y definan mecanismos y ordenamientos para asegurar y garantizar que la legislación secundaria federal y local efectivamente se cumpla con el postulado constitucional abriendo paso a mecanismos de defensa y control constitucional cuando ello no resulte cumplimentado por el legislador ordinario".

Efectivamente, al no disponerse en el citado párrafo otra cosa que la declaración de igualdad de género, no se reconoce ni por lo tanto se abre la posibilidad de abatir el persistente fenómeno de inequidad de género especialmente en cuanto a las escasas oportunidades y nulo reconocimiento que el Estado otorga a las mujeres colocadas en franca situación de inequidad, tanto en el ámbito laboral como en los aspectos fiscales y de apoyo gubernamental como son las mujeres trabajadoras y las madres solteras y jefas de familia.

En esa tesitura se propone la reforma del citado párrafo segundo para quedar como sigue: "Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia además de proteger la organización y el desarrollo de la familia".

En el artículo 25 de la Constitución, se establecen las bases para la planeación, la conducción y coordinación de la actividad económica nacional y define al Estado como responsable de la rectoría del desarrollo y garante de su sustentabilidad que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege esta Constitución.

Como es de verse, nuevamente el texto constitucional incurre en generalidades de orden declarativo que al no poder ser expresamente referenciadas a circunstancias y casos específicos, permiten y propician la indefensión y trato inequitativo y desigual a un importante sector de la población que como nuestras mujeres representa poco más de la mitad de los habitantes del país y un enorme potencial de esfuerzo y aportación a las causas nacionales que resulta muchas veces menospreciado y desperdiciado por la falta de reconocimiento de la ley secundaria a sus particulares y condiciones.

Por el contrario, la introducción de una perspectiva de género en las leyes y las políticas públicas significa la promoción de la igualdad y por tanto reduce las causas y efectos de la discriminación.

En esa tesitura se propone adicionar un último párrafo al artículo 25 constitucional para quedar en los siguientes términos: la ley establecerá obligatoriamente mecanismos y dispositivos que alienten el esfuerzo de las mujeres, especialmente de aquellas que sean el único o principal sostén de sus hogares. Los ordenamientos en materia de planeación del desarrollo así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal, en su caso, deberán formularse bajo una reconocible perspectiva de género que garantice la igualdad y equidad y el desarrollo familiar.

Según datos decíamos del INEGI, derivados del conteo general de población 1995 y el censo de 2000, el número de mujeres en México que son jefas de familia y sostienen íntegramente sus hogares, ya sea por ser madres solteras, abandonadas, viudas o responsables solidarias, es de una proporción de casi de 20 de casi 100 hogares, es decir una de cada cinco familias mexicanas, es sostenida económica por una mujer trabajadora.

Lo anterior deposita bajo la responsabilidad de las mujeres jefas de familia, no sólo la carga del sostenimiento económico de sus hogares, sino que además deben hacerse cargo de la educación y formulación de sus hijos menores de edad, cuando los hay o de otro género de dependientes económicos como pudieran ser hermanos menores, padres o adultos mayores no trabajadores o inclusive en algunos casos cónyuges incapacitados o no productivos.

En la mayoría de los discursos y propuestas de las políticas se otorga a la institución familiar un papel central, llama la atención entonces la falta de correspondencia entre la extrema importancia asignada a las familias por los gobiernos, las instituciones civiles y religiosas y las personas y su ausencia o su valoración en las políticas públicas, especialmente en el ámbito laboral y fiscal. De igual manera a últimas fechas se han venido introduciendo en la legislación social y en los ejercicios presupuestales a nivel federal y en algunos casos estatal, criterios de equidad y justicia hacia los sectores de población marginado, como es el caso de mujeres jefas de familia, tales como el concepto de perspectiva de género el cual implica un mayor, aunque todavía insuficiente grado de responsabilización del poder público hacia los grupos más vulnerables de la economía y de la sociedad.

Todo lo anterior aun cuando representa beneficios a condiciones de vida del sector de la población de que se trata, no constituye más que paliativos en el difícil entorno económico y social en que se desenvuelven, por lo tanto se requiere que el Estado mexicano incorpore tanto a nivel constitucional, como legal, medidas más eficaces de apoyo ante una realidad social que demanda un compromiso indubitable y no meramente parteralista del poder público para con los grupos vulnerables de la población.

El país, sus legisladores y la sociedad en conjunto, estamos obligados a reconocer y aprovechar el infinito potencial de cambio social, que las mujeres representan para nuestras comunidades, especialmente aquellas que por diversas circunstancias han debido hacerse cargo del sostenimiento integral de sus hogares. A esos esfuerzos individuales debe corresponder el reconocimiento colectivo institucional del Estado, para fortalecer la capacidad de los mecanismos nacionales de promoción de la mujer, así como para integrar sus demandas y necesidades en los programas de buen gobierno y Reforma del Estado.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 25 de la Constitución General de la República, en materia de equidad de género.

Los suscritos diputados federales, integrantes de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 25 de la Constitución General de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El párrafo segundo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente, en un enunciado que desgraciadamente queda casi siempre en el terreno declarativo que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, sin que se reconozcan y definan mecanismos y ordenamientos para asegurar y garantizar que en la legislación secundaria federal y local efectivamente se cumpla con el postulado constitucional, abriendo paso a mecanismos de defensa y control constitu-

cional cuando ello no resulte cumplimentado por el legislador ordinario.

Efectivamente, al no disponerse en el citado párrafo otra cosa que la declaración de igualdad de género, no se reconoce ni, por lo tanto, se abre la posibilidad de abatir el persistente fenómeno de inequidad de género, especialmente en cuanto a las escasas oportunidades y nulo reconocimiento que el Estado otorga a las mujeres colocadas en franca situación de inequidad, tanto en el ámbito laboral como en los aspectos fiscales y de apoyo gubernamental, como son las mujeres trabajadoras y las madres solteras y jefas de familia.

En esa tesitura, se propone la reforma del citado párrafo segundo, para quedar como sigue:

Artículo 4o...

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

2. En el artículo 25 de la Constitución, se establecen las bases para la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional y define al Estado como responsable de la rectoría del desarrollo nacional y garante de su sustentabilidad, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Como es de verse, nuevamente el texto constitucional incurre en generalidades de orden declarativo que, al no poder ser expresamente referenciadas a circunstancias y casos específicos, permiten y propician la indefensión y trato inequitativo y desigual a un importante sector de la población que, como el femenino, representa poco más de la mitad de los habitantes del país y un enorme potencial de esfuerzo y aportación a las causas nacionales, que resulta menospreciado y desperdiciado por la falta de reconocimiento de la ley secundaria a sus particulares y condiciones.

Por el contrario, la introducción de una perspectiva de género en las leyes y las políticas públicas significa la promoción de la igualdad y por lo tanto reduce las causas y efectos de la discriminación.

En esa tesitura, se propone adicionar un último párrafo al artículo 25 constitucional, en los siguientes términos:

Artículo 25...

...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá obligatoriamente, mecanismos y dispositivos que alienten el esfuerzo de las mujeres, especialmente de aquellas que sean el único o principal sostén de sus hogares. Los ordenamientos en materia de planeación del desarrollo, así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal, en su caso, deberán formularse bajo una reconocible perspectiva de género que garantice la igualdad y equidad de género y el desarrollo familiar.

3. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), derivados del Censo General de Población de 1995 y del Censo General de Población del año 2000, el número de mujeres en México que son jefas de familia y sostienen íntegramente sus hogares, ya sea por ser madres solteras, abandonadas, viudas o responsables solidarias, es de una proporción de casi 20 de cada 100 hogares; es decir, una de cada cinco familias mexicanas es sostenida económicamente por una mujer trabajadora.

Conforme a cifras de 1995, existían en ese año 19 millones 848 mil 319 hogares, de los cuales, un 82.2% eran jefaturados por hombres y un 17.8 por mujeres.

Lo anterior deposita bajo la responsabilidad de las mujeres jefas de familia, no sólo la carga del sostenimiento económico de sus hogares, sino que además, deben hacerse cargo de la educación y formación de sus hijos menores de edad, cuando los hay o de otro género de dependientes económicos, como pudieran ser hermanos menores, padres o adultos mayores no trabajadores o, inclusive en algunos casos, cónyuges incapacitados o no productivos.

4. En la mayoría de los discursos y propuestas de políticas se otorga a la institución familiar un papel central. Llama la atención, entonces, la falta de correspondencia entre la extrema importancia asignada a las familias por los gobiernos, las instituciones civiles y religiosas las personas, y su ausencia o subvaloración en las políticas públicas, especialmente en el ámbito laboral y fiscal.

5. A nivel federal, instituciones como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o dependencias como la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Economía, además de los gobiernos e instancias similares en los órdenes estatal y municipal, de manera ocasional han venido generando programas y acciones específicos en apoyo y auxilio de los hogares jefaturados por mujeres, sin que tales programas y apoyos representen un verdadero auxilio a las condiciones de minusvalía social y económica en que se desenvuelven las mujeres trabajadoras jefas de familia.

6. De igual manera a últimas fechas se han venido introduciendo en la legislación social y en los ejercicios presupuestales a nivel federal, y en algunos casos estatal, criterios de equidad y justicia hacia los sectores de población marginados, como es el caso de las mujeres jefas de familia, tales como el concepto de "perspectiva de género", el cual implica un mayor, aunque todavía insuficiente, grado de responsabilización del poder público hacia los grupos más vulnerables de la economía y la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es el mandato legal para que los recursos de programas sociales como el de "Oportunidades" y otros de la misma naturaleza, se entreguen en forma directa a las mujeres cabezas de familia, situación que, especialmente en el sector rural y los asentamientos marginales urbanos, cobra especial relevancia por el alto grado de desintegración familiar que se observa, y por la irresponsabilidad de un significativo porcentaje de los jefes de familia.

También, es necesario reconocer que algunos gobiernos locales han incorporado acciones de gobierno y programas destinados al sector de mujeres cabezas de familia al establecerles prioridad para el otorgamiento de ayudas en becas escolares y en algunas otras prestaciones como descuentos en el pago de impuestos y derechos.

7. Todo lo anterior, a un cuando representa beneficios a las condiciones de vida del sector de población de que se trata, no constituye más que menos paliativos en el difícil en-

torno económico y social en que se desenvuelve, por lo tanto, se requiere que el Estado mexicano incorpore, tanto al nivel constitucional como legal, medidas más eficaces de apoyo ante una realidad social que demanda un compromiso indubitable y no meramente paternalista del poder público para con los grupos vulnerables de la población.

8. En esa tesitura, resulta necesario que el Estado mexicano provea, en el marco de la legislación Constitucional, laboral, hacendaria y fiscal, reformas específicas que premien el esfuerzo y la dedicación de las mujeres jefas de familia, especialmente en actividades productivas. En esa virtud, deberán proveerse reformas laborales que promuevan la igualdad y la equidad en el trabajo, además de exenciones e incentivos fiscales que reconozcan y estimulen el trabajo productivo de las mujeres que son el único sostén de sus hogares.

El país, sus legisladores, y la sociedad en conjunto estamos obligados a reconocer y aprovechar el infinito potencial de cambio social que las mujeres representan para nuestras comunidades, especialmente aquellas que por diversas circunstancias han debido hacerse cargo del sostenimiento integral de sus hogares. A esos esfuerzos individuales, debe corresponder el reconocimiento colectivo e institucional del Estado para fortalecer la capacidad de los mecanismos nacionales de promoción de la mujer, así como para integrar sus demandas y necesidades en los programas de buen gobierno y reforma del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4o. y se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4o...

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes e idóneos para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

...

Artículo 25...

...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá obligatoriamente, mecanismos y dispositivos que alienten el esfuerzo de las mujeres, especialmente de aquellas que sean el único o principal sostén de sus hogares. Los ordenamientos en materia de planeación del desarrollo, así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal, en su caso, deberán formularse bajo una reconocible perspectiva de género que garantice la igualdad y equidad de género y el desarrollo familiar.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los poderes legislativos federal y de las entidades federativas, en el marco de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, por lo que se refiere a los ordenamientos de orden fiscal y presupuestal, en los decretos de ese carácter que se expidan en forma inmediata posterior a su publicación.

En lo que se refiere a la legislación ordinaria, los congresos respectivos, por conducto de las comisiones competentes o los legisladores en lo individual, promoverán las reformas legislativas conducentes.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, Distrito Federal, a 5 días de diciembre de 2002.— Diputado: *Jesús Alí de la Torre, Concepción González Molina, María Elena Chapa Hernández, Maricela Sánchez C., Ma. Rosario Oroz, Rubén Félix, Martha Ofelia Meza Escalante, Agustín Trujillo Iñiguez, Ma. Enriqueta Bacilio Sotelo, Pedro Manterola Sainz, Josefina Hinojosa H., Víctor Infante G., Hortensia Enríquez, Silverio López Magallanes, Manuel Payán Novoa, Ismael Estrada C., J. Jesús R. García, Erika Spezia M., Concepción Salazar González,*

Ma. Teresa Campoy, Esvedia Bravo M., Mauro Huerta, Flor A., Lilia Mendoza, Enrique Priego Oropeza, Arturo León, Juan Leyva, José F. Yunes Z. y Ricardo Ocampo Fernández.»

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* e insértese íntegro el texto de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado José de Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reformas al tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José de Jesús López Sandoval:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El que suscribe, Jesús López Sandoval, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 de nuestra Carta Magna, así como de los artículos 55 fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente y para efectos de lo establecido en el artículo 135 constitucional, la siguiente iniciativa de decreto por el cual se expide la reforma del tercer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, solicito a la Presidencia de la manera más atenta, sea insertada en su totalidad la presente iniciativa de ley en el *Diario de los Debates*.

En México actualmente existen infinidad de problemas sociales en los cuales se necesita que se organice la justicia, la equidad y la seguridad pública, para la mejor convivencia de los individuos, miembros integrantes de los diferentes grupos sociales.

Es notorio el hecho de que en los últimos años se observa de manera palpable la inconformidad en los diferentes ámbitos de la vida del ser humano, cuestionándosele la vigencia y eficacia de las instituciones al observarse que éstas y los principios que las rigen ya no van de acuerdo a los principios generales de la convivencia social.

En este contexto, la sociedad mexicana reclama de los poderes instituidos, la actualización en los hechos de la eficacia y garantía de sus bienes de la persona, actos que tienen como objetivo final garantizar la seguridad pública.

En este mismo sentido, es del conocimiento general que uno de los grandes enemigos de la seguridad pública y de todos los actos encaminados a la garantía, lo es la corrupción existente tanto en el interior de las instituciones de gobierno como en cada uno de los ciudadanos que indebidamente consideran como un reto personal la violación sistemática de todos y cada uno de los que integramos la sociedad en su convivencia; corrupción que hace muchos años los actos de Estado queden en un buen nivel los deseos y enormes fracasos.

Es por ello que el combate a la corrupción debe ser considerado como un problema de primer orden en el Estado, en el cual debe reconocerse que no siempre ha sido eficazmente enfrentado, ya que no siempre ha dado respuestas que resulten convincentes y oportunas para combatir las y garantizar la seguridad pública, en lo que los principios rectores de cada uno de los actores de la sociedad busquen erradicar de una vez por todas la injusticia, considerando sobre todo que de no hacerlo el costo social es el de enfrentar una consecuencia natural, que es la crisis económica, política y de convivencia generadas por el Estado y sus ineficaces y corruptas instituciones.

Es del dominio público la percepción de que cada día se incrementa la violencia en todos los ámbitos de la vida social, lo que trae como consecuencia el sentimiento generalizado de la inseguridad de la sociedad, que ante el temor

de verse expuestos y sometidos a los actos violentos apremia al Estado con la búsqueda de medidas urgentes y eficaces para reestablecer de una vez por todas la tranquilidad y la paz pública.

Cabe destacar que el orden y el interés de la sociedad exigen que los derechos humanos sean ante todos respetados a fin de que no se obstaculice el bienestar y el progreso de la individuos y a su vez poder satisfacer adecuadamente esa exigencia.

La declaración o el otorgamiento institucional obliga a los órganos y autoridad a respetarlos y reconocer su efectividad, porque sólo así se mantendrá el orden jurídico instituido para la existencia y desarrollo del Estado.

Definitivamente, lo que hoy día se necesita es que el Estado a través de sus órganos y autoridades, solucione los conflictos sociales políticos y económicos existentes, pero a condición de que cada acto de Gobierno se rija por el marco legal que permite y limita su poder como tal, garantía que exige el Estado de Derecho cuyos principios rectores son las garantías de legalidad y certeza jurídica que conlleva a la actuación del Estado dentro del marco normativo existente.

Ahora bien, para lograr lo que por el momento parece ser la utopía de la seguridad, es importante contar con elementos capaces, dignos y honestos que ayuden y apoyen y conserven la convivencia social.

Para lograr este objetivo, por principio debe buscarse la profesionalización de los cuerpos de seguridad, después de ello debe administrarse en forma eficiente los cuerpos policiales, dándoles un campo normativo desde el ámbito constitucional, que conlleve como consecuencia, la lucha firme y permanente en la prevención del delito, como lo dijera el célebre maestro Epiza César Becharia que también garantiza la independencia del Poder Judicial y prevea mecanismos efectivos de acceso a la justicia y control de los actos de autoridad.

Sin embargo, nuestra población está consciente de que el estado de derecho depende de la conservación de la paz social y la construcción de una mejor democracia.

Como legislador, integrante de la LVIII Legislatura, cada día forcejeo en la búsqueda de los recursos legales neces-

rios para edificar un país en donde la norma jurídica sea respetada en su aplicación, sea igual para todos, castigando la arbitrariedad, la corrupción e impunidad, cuya aplicación sea por igual a aquellos que cometan delitos de los considerados graves como los que infrinjan los que establecen nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanan.

Sólo la aplicación de la ley, el acceso igualitario y oportuno a la justicia, garantizan la imposición del Estado de Derecho en el disfrute y goce de las garantías individuales como son: certeza, seguridad jurídica, así como los principios generales del derecho relativos a la división de poderes de legalidad, de reserva, de igualdad y legitimidad en los cuales se despliega la preeminencia de cada persona y el bien común de la sociedad en su conjunto.

El Estado emerge adquiriendo potestades o facultades que le denotan poder para atender y solucionar cualquier problemática que pudiera existir en la sociedad. Ahora bien, el ejercicio de esa potestad o poder puede realizarse bajo la observación y límites que derivan la propia consideración de hombre o la misma concepción del Estado.

Es importante destacar que uno de los instrumentos por medio de los cuales el Estado cumple su función de manera gratuita y expedita y adecuada, es el derecho, entendido éste como un conjunto de normas, reglas de conducta que tienen como objetivo la conducta de los individuos, sino también propiamente el comportamiento de los órganos del Estado, surgiendo así la idea de que el Estado tendrá que contar con un orden jurídico y regirse por él mismo, apareciendo entonces el concepto original del Estado de Derecho como aquel que establece en forma precisa un orden jurídico y regirse por el derecho, además de estas características como las que se plantearon precisamente hacia la segunda mitad del Siglo XVIII con las ideas manifiestas de grandes filósofos y pensadores, como fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

En los últimos tiempos se ha reiterado constantemente que el Estado de Derecho es un estado de leyes o de legalidad, en donde la sociedad se sujeta a vivir bajo normas jurídicas previamente establecidas, respetando las garantías individuales y la división de poderes, en donde no se permita la impunidad ni nadie está por encima de la ley y cuya característica intrínseca es el Poder Judicial que sea autónomo.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa de decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional.

Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El que suscribe, José de Jesús López Sandoval, diputado de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de nuestra Carta Magna, así como de los artículos 55 fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente la siguiente iniciativa de decreto por el cual se expide la reforma del tercer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El párrafo en comento pertenece a un paquete de reformas que sobre seguridad pública fue sometido a consideración de la LVII Legislatura por parte de la Presidencia de la República en el año de 1998. Cabe hacer mención que dentro de la minuta de exposición de motivos que la Presidencia tomo en cuenta para su inclusión figuran, entre otros razonamientos, los siguientes:

- La seguridad pública, ejercida por los cuerpos de seguridad pública, tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Considerándola de esta manera como una función esencial, de repercusiones nacionales y por lo tanto, de carácter especial.

- Reconoce que el objetivo de la seguridad pública no se ha cumplido cabalmente, pues en diversas ocasiones la sociedad y el mismo gobierno han manifestado su rechazo hacia la actuación de los malos elementos de los cuerpos de seguridad pública, quienes en muchas de las veces han aprovechado sus cargos para ofender a la sociedad, ya sea propiciando la impunidad o bien cometiendo ilícitos.

- El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los cuerpos de seguridad, los marinos, los militares y el personal del servicio exterior mantienen una relación de carácter administrativo para con el Estado, más no así de naturaleza laboral, y por tal razón los miembros de los cuerpos de seguridad pública no gozan de los derechos laborales consagrados en el resto del mencionado artículo 123 constitucional, y bajo esta excepción gozan de los beneficios que sus leyes respectivas les confieren.

- Dentro de esas leyes se les otorgaron a los miembros de instituciones encargadas de la seguridad pública diversos beneficios como la permanencia en el cargo y establecieron un complejo sistema para la separación del mismo, siendo esto aplicable aun y cuando no se reunieran las más mínimas aptitudes para el desempeño de tan importantes funciones.

- La inclusión del párrafo que nos ocupa pretendió dejar en claro que se privilegiaba el interés nacional por encima del interés particular de dichos servidores públicos.

- Bajo ese contexto, su inclusión dentro del paquete de reformas que en ese momento histórico se propusieron, se pretendió establecer un marco constitucional que permitiera, por una parte, cumplir con objeto de los sistemas de carrera, es decir, privilegiar la profesionalización de los cuerpos policíacos y, por la otra, contar con los mecanismos necesarios para remover libremente a aquellos servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para la permanencia en el cargo.

- Asimismo, cabe acotar que el espíritu del legislador en la reforma de 1998, fue asegurar a la sociedad en general que contaría con cuerpos de seguridad en los que ninguno de sus miembros, tras haber cometido alguna falta o delito o por no satisfacer los requisitos que las leyes vigentes señalaran para permanecer en dichas instituciones, se pudieran proteger impunemente tras los distintos medios de defensa conferidos por algunas de las leyes aplicables a los miembros de cuerpos de seguridad pública y que les otorgaban beneficios sobre la permanencia en el cargo un complejo sistema para la separación del mismo, reinstalándose en su puesto, en franco detrimento la función e imagen de estas instituciones policiales, y por supuesto de la misma sociedad, al saber que su integridad personal pudiera estar en manos de un mal elemento. Por lo que se consideró hacer una excepción en su derecho de reinstalación, que es un de-

recho de naturaleza meramente laboral, conservándose únicamente el de indemnización.

- Es importante destacar que nuestra Carta Magna, dentro del ámbito de la jerarquía de leyes Kelseniana tiene la facultad de establecer y reconocer excepciones en determinados derechos y obligaciones conferidos a la generalidad, sin implicar contradicción o inconstitucionalidad. Estas excepciones pueden ser incluso respecto del goce de ciertos derechos, así por ejemplo, dentro de los artículos de nuestra máxima ley se señala que todo individuo gozará de las garantías contenidas en la Constitución, sin embargo hace una clara excepción para los extranjeros respecto al derecho de asociarse libremente, para tomar parte en los asuntos políticos del país o el derecho de toda persona a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

- Efectivamente es importante aclarar el vínculo existente entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública y el Estado no es de naturaleza laboral sino administrativa, ya que al disponerse en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional que, tanto los militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública y personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes, se les distinguió del régimen laboral establecido en el apartado B del mencionado artículo.

Sin embargo, y no obstante los razonamientos de peso que dieron paso a su aprobación con algunas pequeñas modificaciones de redacción por parte del Senado, y consecuente publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de marzo de 1999, dicho párrafo adolece de algunas inconsistencias jurídicas al suprimir derechos que la propia Constitución les confiere por el solo hecho de ser mexicanos, y que si bien es cierto que el propio artículo 1o. constitucional señala que ella misma puede establecer las limitaciones a tales derechos, también lo es que es necesaria la creación de nuevas fórmulas, sentadas sobre principios que concilien, por una parte, la seguridad jurídica y las garantías individuales de dichos servidores públicos y, por la otra, la capacidad por parte del Estado de hacer frente a esos nuevos y complejos mecanismos de evasión de la justicia, privilegiando el interés nacional.

La presente iniciativa de reforma pretende establecer precisamente esa fórmula que permita una sana conciliación entre las garantías individuales de los miembros de los cuerpos policíacos y el deber del Estado de ofrecer a la ciudadanía una policía más profesional, eficiente y eficaz.

Análisis de la legislación y generalidades.

El apartado B del artículo 123 constitucional contiene una reglamentación diversa, en algunos aspectos, a la establecida para el trabajador en general, que rige para el servidor público. Así, por ejemplo, en nuestro país la seguridad social de esos trabajadores está a cargo de un organismo específico: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y normado por una ley distinta a la del Seguro Social; para resolver conflictos entre el empleado público y el Estado existe un tribunal de arbitraje, con carácter federal, diferente de las juntas establecidas para dirimir los surgidos entre patrones y obreros; es de observancia general para los trabajadores que presten sus servicios a los poderes federales, al Gobierno del Distrito Federal, a los estados y los organismos descentralizados que presten servicios públicos, es decir, actividades permanentes que se realizan para satisfacer necesidades de la población en general; regula derechos y obligaciones de los citados trabajadores; posee su propio sistema de ascenso llamado escalafón; contempla condiciones generales de trabajos; riesgos profesionales; integración de la autoridad laboral encargada de la aplicación de este ordenamiento, es decir, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; sistemas de correcciones disciplinarias y sanciones¹; y por último, una serie de excepciones laborales que enmarcan trabajos especiales y atípicos dentro de los cuales se encuentran los desempeñados por los miembros de los cuerpos policíacos.

La redacción que actualmente tiene el párrafo que nos ocupa es la siguiente:

Artículo 123...

...

A...

I. a la XXXI...

B...

I. a la XII...

XIII...

...

* Las notas se encuentran al final de este documento.

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII-bis y XIV...

En este párrafo se contempla una clara excepción a las reglas que se aplican a todos los trabajadores, en razón específica de su ocupación y con motivos de carácter circunstancial y temporal, abriendo con esto una exclusión en la aplicación de las garantías individuales de igualdad y seguridad jurídica a todos los mexicanos y en consecuencia se estarían violando dichas garantías en perjuicio de dichos servidores públicos, y aunque, como ya lo sostuve en el proemio, es la propia Constitución la que establece las limitaciones a dichas garantías, no podemos hacer de lado que mediante dicho párrafo se está haciendo una clara discriminación a un grupo de mexicanos al segregarlos a través de la ley por el simple hecho de ser policías, siendo que el objetivo debiera ser el incorporarlos de una manera efectiva a un trabajo digno y con la posibilidad de una carrera civil que les permita una permanencia y una seguridad jurídica en sus empleos.

A mi parecer, resulta un grave error el tratar de combatir a los malos elementos policiacos a través de una disposición constitucional, siendo que, como es de estudiado derecho, la ley penal en sus diferentes ámbitos jurisdiccionales de aplicación, contempla ya una serie de hechos que por su acción u omisión pudiesen ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos, y que sería a través de estas disposiciones legales que se les persiguiera y segregara a los malos elementos policiacos que cometan faltas o delitos y fallen en el desempeño de sus trabajos, sancionándoseles a ellos sí con la aplicación de la ley de estricto derecho, pues de la manera en que el precepto en comento lo hace, resulta ser contrario a los principios generales de la propia Constitución y contrario a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que impide hacer una segregación por motivos de trabajo.

Que quede bien claro, jamás estaré en contra de buscar la profesionalización y eficacia de los cuerpos policiacos, con

lo que no estoy de acuerdo es con que se les deje a los policías sin la posibilidad de defenderse legalmente para recuperar el trabajo que puedan haber perdido efectivamente por causas justificadas, pero que también pueden perder por discrecionalidad y arbitrariedad de los mandos superiores, pues ante esta hipótesis los estaríamos dejando en manos de sus jefes y en total estado de indefensión al existir la posibilidad de que los malos jefes de la policía tengan en sus manos el empleo de sus subordinados y que en cualquier momento los sometan o los tengan adictos a su voluntad al tener la posibilidad de quitarles el empleo a su discrecionalidad, ya que no van a poder recuperarlo ni siquiera por medio del juicio de amparo.

Ahora bien, si bien es cierto que la discrecionalidad de los malos jefes policiacos se reduce al ser la propia ley la que establece taxativamente los requisitos para la permanencia en sus puestos, también lo es que se le excluye de cualquier medio de defensa para el caso en que se esté cometiendo un abuso en su agravio y en realidad si cumplan con dichos requisitos.

Los trabajadores al servicio del Estado “son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública, de manera personal, bajo la subordinación del titular o los representantes de una dependencia o entidad en virtud del nombramiento expedido por autoridad competente², y que por lo tanto gozan de los beneficios legales que la propia ley contempla, entre los que resulta interesante señalar el de la prohibición de la cláusula de exclusión en sus dos aspectos: de ingreso y de separación; y el juicio previo al cese de los trabajadores, siendo éste un derecho de los trabajadores en general al acabar con la decisión unilateral del patrón ahora empleador en la suerte laboral de los trabajadores.³

Ahora bien, si bien es cierto que el trabajo de los policías resulta ser una “relación de trabajo especial en la cual el elemento dirección o dependencia del trabajador respecto del patrono o empleador se presenta bajo situación diversa a la ordinaria, que por su naturaleza da origen a condiciones contractuales también especiales”⁴, también lo es que esto no implica que para la búsqueda de profesionalización y eficientización de los cuerpos policiacos se les deba de excluir de sus derechos constitucionales.

Por el contrario, si es la profesionalización y eficacia de los cuerpos policiacos lo que se busca, debiese entonces garantizárseles su seguridad jurídica y su derecho a la estabilidad en el empleo, creando en el trabajador la expectativa

o posibilidad lógico de conservar su empleo indefinidamente a través de la disciplina, la capacitación y la probidad, repercutiendo esta búsqueda de permanencia laboral en un medio eficaz para consolidar la paz social.

Es al derecho del trabajo al que le corresponde crear el instrumento jurídico que dificulte o impida la resolución arbitraria del contrato, y con ese objeto ha consagrado el derecho a la estabilidad laboral, que se puede conceptualizar como el derecho que garantiza al trabajador la conservación del empleo⁵, y recordemos que el párrafo que nos ocupa se encuentra comprendido dentro del Título Sexto constitucional que se intitula “Del Trabajo y de la Previsión Social”.

“El derecho a la estabilidad produce siempre el mismo efecto: garantiza jurídicamente la conservación del empleo; lo que puede variar es el modo la forma, y de ahí también la eficacia con que se protege ese derecho. Por eso coincidiendo con el autor rechazamos la opinión doctrinaria que reserva el concepto de estabilidad para los casos en que se consagra la ineficacia del despido arbitrario (estabilidad propia), y según la cual los otros supuestos no son sino medios de protección contra el despido arbitrario “reparación pecuniaria por la privación injustificada de la ocupación” que es el caso que nos ocupa. Tanto en una como en otra situación se vulnera un derecho del trabajador (a la estabilidad) y lo que varía es la reacción del ordenamiento jurídico ante ese entuerto.”⁶

Por lo que respecto al tema que nos ocupa, creo necesaria la creación de una fórmula que logre conciliar los intereses del Estado y los intereses particulares de los miembros de los cuerpos policiacos, respetando por un lado el deber del Estado a ofrecer un cuerpo policiaco más profesional y eficaz, y al mismo tiempo los derechos de los policías a su estabilidad en el empleo, su seguridad jurídica y la observancia puntual de sus garantías individuales establecidas en nuestra Carta Magna.

Uno de los elementos que pudiesen ser tomados en cuenta en la solución de esta problemática sería la obligación de una investigación previa⁷ a la remoción del miembro policiaco, con las implicaciones legales inherentes, es decir, la debida recepción de pruebas legalmente permitidas, el respeto a la garantía de audiencia y la debida motivación y fundamentación de la resolución administrativa que determine la remoción.

Garantías constitucionales violadas.

Para entender la presente iniciativa de ley considero prudente precisar los conceptos jurídicos de:

1. Garantía de igualdad.
2. Garantía de audiencia.
3. Garantía de seguridad jurídica.

1. Garantía de igualdad. La idea de la igualdad dentro del mundo del derecho, puede ser considerada en dos aspectos fundamentales:

- a) Como un ideal igualitario.
- b) Como un principio de justicia.

Estos dos aspectos de la idea de igualdad aparecen en la noción de “garantía de igualdad”, propia de la dogmática constitucional.

La idea de igualdad ha sido considerada, desde la antigüedad clásica, condición de la democracia ideal política del mundo moderno.

La igualdad, sin embargo, no es la única exigencia que reclama el ideal democrático. Los problemas particularmente afectan la organización del Estado.

Garantizar lo participación igualitaria de los ciudadanos en el gobierno del Estado el acceso igualitario a la administración de justicia, compensar las desventajas materiales, determinar las relaciones entre la libertad y la igualdad son problemas que preocupan profundamente a la dogmática constitucional.

La igualdad, por otro lado, es considerada elemento fundamental de la justicia.

En efecto, la justicia únicamente puede existir entre personas que son tratadas de lo misma manera en las mismas circunstancias y cuyas relaciones, en tales circunstancias, son gobernadas por reglas fijas.

El requerimiento de igualdad no significa: “lo mismo para todos”. El requerimiento igualitario de la justicia significa que, por un lado, los iguales deben ser tratados igual y por otro, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta

sus diferencias relevantes. Los corolarios de la igualdad son la imparcialidad y la existencia de reglas fijas.

La justicia requiere imparcialidad en el sentido de que la discriminación o el favor en el trato de individuos es hecho sólo en virtud de circunstancias, relevantes. Si un padre favorece a un hijo por encima del otro, sin fundamentos relevantes para tal discriminación, el trato es desigual y, por tanto, injusto. Si un hombre, por el contrario en cuestiones de hospitalidad, favorece a sus amigos por encima de los desconocidos, su conducta es injusta toda vez que no está realizando una función en que se requiera que sea imparcial.

La igualdad requiere de reglas fijas porque su modificación, durante el proceso de valoración de las circunstancias, altera, precisamente, las circunstancias en perjuicio o en beneficio de alguien. Esto es lo que convierte a las reglas fijas y a la imparcialidad en elementos indispensables para entender los problemas de la igualdad jurídica.

En términos generales puede decirse que si ahí donde se requiere de imparcialidad, los hombres son tratados de forma desigual, es, en principio, injusto; a menos que la diferencia de trato (el favor o la discriminación) pueda ser justificado.

La igualdad que garantiza el orden jurídico a los hombres no significa que éstos tengan siempre los mismos derechos y facultades. La igualdad así considerada es jurídicamente inconcebible: es prácticamente impensable que a los hombres se les impusieran las mismas obligaciones y tuvieran los mismos derechos sin hacer ninguna distinción entre ellos (menores, hombres, mujeres, alienados, extranjeros).

La igualdad jurídica no es esencialmente diferente de la idea de igualdad como condición de justicia.

El principio de la igualdad jurídica no significa sino que en las relaciones jurídicas no deben hacerse diferencias de trato sobre la base de ciertas consideraciones bien determinadas (por ejemplo: la raza, el credo religioso, la clase social, etcétera.) (Kelsen). Este es un aspecto importante en la idea de la igualdad jurídica, si el orden jurídico (por ejemplo, la Constitución) contiene una fórmula que proclama la igualdad de los individuos (igualdad jurídica), pero si no se precisa qué tipo de diferencias, no deben hacerse, entonces la fórmula de la igualdad jurídica, sería normativamente superflua.

Establecer la igualdad jurídica significa que las instituciones que crean y aplican el derecho no pueden tomar en consideración, en el trato de individuos, diferencias excluidas por el orden jurídico; los órganos de aplicación sólo pueden tomar en consideración las diferencias “aceptadas” o “recibidas” por las normas de un orden jurídico.⁸

2. Garantía de audiencia. Consiste en el acto, por parte de los soberanos o autoridades, de oír o las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.

En la Constitución mexicana vigente hoy en día, la garantía de audiencia se encuentra regulada por el artículo 14, en su segundo párrafo. Conforme al precepto constitucional esta garantía corresponde a la fórmula americana del “debido proceso legal”.

La garantía de audiencia, en tanto garantía de seguridad jurídica, impone a los autoridades estatales la obligación, frente al particular, de evaluar todos sus actos, conforme a las exigencias implícitas en el derecho de audiencia.

A su vez esta garantía está integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica concurrentes, las cuales son:

1. Un juicio previo al acto privativo.
2. Seguido ante tribunales previamente establecidos.
3. Con el cumplimiento de las formalidades procesales esenciales.
4. Conforme a las leyes vigentes, con anterioridad al hecho.

La primera de estas garantías específicas se encuentra en la expresión “mediante juicio”, lo que implica que para que un acto sea violatorio de la garantía de audiencia, debe ser precedido de un procedimiento en el cual el sujeto afectado tenga plena injerencia. El juicio puede ser llevado por la autoridad jurisdiccional, administrativa o judicial, según el tipo de bien afectado por la privación.

La segunda, relativa a los tribunales previamente establecidos, se refiere tanto a los órganos jurisdiccionales estatales como a las autoridades administrativas.

La tercera, referida a las formalidades esenciales del procedimiento, se integra por los derechos de defensa y de prueba que tiene el sujeto afectado.

La cuarta y última garantía específica hace referencia a la no retroactividad de las leyes.

La garantía de audiencia corresponde a todo sujeto susceptible de ser, parcial o totalmente, objeto de actos de autoridad.

El acto violatorio de la garantía de audiencia debe ser de carácter privativo, o sea que debe consistir en una merma o menoscabo en la esfera jurídica del particular o en un impedimento para el ejercicio de algún derecho.

Además, tales hechos deben constituir el fin último, definitivo y natural del acto impugnado.

Los bienes tutelados por la garantía de audiencia son:

1. La vida, entendiendo por ella al ser humano en su sustantividad psicofísica y moral.
2. La libertad, tanto física como moral.
3. La propiedad, es decir el uso, disfrute y disposición de una cosa.
4. La posesión originaria y derivada, sea cual sea el título o la causa de su constitución y los derechos subjetivos del particular.

La garantía de audiencia admite las siguientes excepciones, emanadas de la misma Constitución: los extranjeros pueden ser expulsados del país sin juicio previo (artículo 33); en materia de expropiación, por lo que hace a la declaración de afectación del bien inmueble por causa de utilidad pública; en materia tributaria, respecto de la fijación de los impuestos, y las órdenes de aprehensión emitidas por una autoridad judicial.⁹

3. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica la define así: “es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse; le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación”.

Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

La seguridad jurídica puede entenderse desde dos puntos de vista, uno objetivo y otro subjetivo.

Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados. Pero esta convicción no se produce si de hecho no existen en la vida social las condiciones requeridas para tal efecto: la organización judicial, el cuerpo de policía, leyes apropiadas, etcétera.

Desde el punto de vista objetivo, la seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.¹⁰

CONCLUSIONES

Primera. Establecer la igualdad jurídica significa que las instituciones que crean y aplican el derecho no pueden tomar en consideración, en el trato de individuos, diferencias excluidas por el orden jurídico.

Segunda. La garantía de audiencia, en tanto garantía de seguridad jurídica, impone a las autoridades estatales la obligación, frente al particular, de evaluar todos sus actos, conforme a las exigencias implícitas en el derecho de audiencia.

Tercera. La seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

Cuarta. Es necesaria la creación de nuevas fórmulas, sentadas sobre principios que concilien, por una parte, la seguridad jurídica y las garantías individuales de dichos servidores públicos y, por la otra, la capacidad por parte del Estado de hacer frente a esos nuevos y complejos mecanismos de evasión de la justicia, privilegiando el interés nacional.

Quinta. En el párrafo que nos ocupa se contempla una clara excepción a las reglas que se aplican a todos los trabajadores, en razón específica de su ocupación y con motivos de carácter circunstancial y temporal, abriendo con esto una exclusión en la aplicación de las garantías individuales de igualdad y seguridad jurídica a todos los mexicanos y en consecuencia se estarían violando dichas garantías en perjuicio de dichos servidores públicos.

Sexta. A mi parecer, resulta un grave error el tratar de combatir a los malos elementos policiacos a través de una disposición constitucional, siendo que, como es de estudiado derecho, la ley penal en sus diferentes ámbitos jurisdiccio-

nales de aplicación, contempla ya una serie de hechos que por su acción u omisión pudiesen ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos, y que sería a través de estas disposiciones legales que se les persiguiera y segregara a los malos elementos policiacos que cometan faltas o delitos y fallen en el desempeño de sus trabajos, sancionándoseles a ellos sí con la aplicación de la ley.

Séptima. La presente iniciativa de reforma pretende establecer precisamente esa fórmula que permita una sana conciliación entre las garantías individuales de los miembros de los cuerpos policiacos y el deber del Estado de ofrecer a la ciudadanía una policía más profesional, eficiente y eficaz.

Por todo lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados, me permito poner a la consideración de esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, la siguiente

INICIATIVA

De decreto por el cual se expide la reforma del tercer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el tercer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 123...

...

A...

I. a la XXXI...

B...

I. a la XII...

XIII...

...

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el mo-

mento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, respetando su garantía de audiencia y defensa de ley, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII.-bis y XIV...”

México, DF, a 4 de diciembre de 2002.— Diputado *José de Jesús López Sandoval.*»

NOTAS

1 Cfr. Báez Martínez, Roberto. *Principios básicos de derecho del trabajo.* Ed. Pac. México, 1994. Pág. 151.

2 Lastra Lastra, José Manuel, *Et al. Diccionario de Derecho del Trabajo.* Ed. Porrúa. México, 201.

3 Cfr. *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 Cfr. Vázquez Vialard, Antonio. *Et al. Tratado de Derecho del Trabajo.* Tomo 3. Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1982. Págs. 563-564.

6 *Ibid.* Págs. 564-565.

7 Cfr. Nuen L. Néstor. *Derecho del Trabajo.* Tomo II. Ed. Porrúa. México, 2001. Págs. 105-106.

8 Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Ed. Porrúa. México, 2000.

9 *Ibidem.*

10 *Ibidem.*

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

La iniciativa que presentaría el diputado Tomás Torres Mercado a solicitud de su grupo parlamentario, se pospone para la siguiente sesión.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa:

Con la venia de la Presidencia. Los que suscriben, diputados integrantes de esta LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es elemento natural, origen y destino imprescindible de la vida en el planeta, el 75% de la superficie total de la Tierra está cubierta por agua, sin embargo, sólo es posible utilizar un pequeño porcentaje para consumo humano.

Hacer llegar el agua a todos los hogares, ciudades y lugares que lo necesitan, representa conducir, extraer y potabilizar mediante complejos procesos químicos, caudales gigantescos, que en algunos casos, como en la Ciudad de México, alcanzan más de 62m³ de agua por segundo.

El consumo de agua potable en México ha crecido a ritmos que superan con mucho la posibilidad de ofrecer a las fuen-

tes de abastecimiento, el tiempo suficiente para recargarse, de tal suerte que el proceso fuese sustentable.

Ese acelerado crecimiento del consumo ha impulsado, en primera instancia, por el crecimiento de la actividad económica y por el crecimiento demográfico, pero también por tres factores que juegan cada vez un papel más incisivo en esta dinámica:

- 1o. Las tarifas bajas que propician el desperdicio.
- 2o. La casi inexistencia de infraestructura para facilitar la recarga artificial de los mantos acuíferos junto con la acelerada desaparición de superficies de suelos permeables, y
- 3o. Por el reducido volumen de aguas residuales sujetas a tratamiento, para ser reutilizadas en diferentes aplicaciones.

Los procesos hidráulicos no terminan en proporcionar el agua a los habitantes, sino que son seguidos por otros procesos de igual complejidad para completar el ciclo, como el desalojo de aguas residuales y pluviales, en el tratamiento de éstas para el reúso.

La recarga de los mantos acuíferos con agua de lluvia, requieren una combinación de presas de almacenamiento, infraestructura de limpieza y de pozos de absorción, mientras que la recarga artificial con agua residual, requiere un tratamiento de purificación y pozos de absorción.

Indudablemente que cualquiera de estos procesos requiere de inversiones cuantiosas, pero en el mediano y largo plazo será más caro, económica y ambientalmente, mantener los niveles de agotamiento de los mantos que vemos hoy día.

Más que saber, que en la Ciudad de México el agua puesta en la llave de cualquier hogar, con el costo de potabilización, distribución, drenaje, administración y financiamiento, si ésta proviniera del Temascaltepec costaría 10 pesos con 33 centavos el metro cúbico, la que proviene del Cutzamala actualmente cuesta cinco pesos con 37 centavos metro cúbico; el costo promedio del suministro de todas las fuentes es de 3.50 pesos metro cúbico. Estos costos son los reales que si los comparamos con las tarifas y con la recaudación real por el servicio de agua, encontramos en todas las ciudades diferenciales, que a la larga serán insostenibles.

El tratamiento de aguas residuales se ha venido consolidando consistentemente como indicador del desarrollo de los países, en vista de que constituye un elemento insustituible del desarrollo sustentable y recordemos que cuando hablamos de la sustentabilidad del desarrollo estamos en realidad hablando de la preservación, hoy, de la vida futura.

En este sentido, cualquier acción que contribuya a asegurar el abasto futuro del agua potable, actúa en realidad como un seguro de vida comunitario y la acción más racional es sin duda alguna el tratamiento de las aguas residuales, el limpiar y utilizar un elemento vital y no renovable. La acción que aportaría caudal adicional y resulta más barata, es la sustitución de muebles y accesorios sanitarios con mejor consumo de agua y la recarga artificial de los mantos con agua de lluvia y aguas residuales.

Otras acciones adicionales para facilitar la factibilidad del abasto son las siguientes: la posibilidad de inyectar a la red de distribución los escurrimientos del suelo de conservación para abastecer directamente a la población; reducir el agotamiento de los acuíferos inyectando agua residual tratada a nivel terciario;

La limitada capacidad en volumen y en calidad de tratamiento de aguas residuales que padece México, afecta también la salud de la actividad agrícola, ya que muchas de las aguas residuales sin tratamiento o con tratamiento deficiente se utilizan para regar sembradíos, lo cual evidentemente es foco de enfermedades para los cultivos y para las tierras.

En nuestro país existe la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SOL-1996, así como la Ley Federal de Derechos en su artículo 278-B fracción II, las cuales consideran con precisión los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en los cuerpos receptores.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que es conveniente reforzar las especificaciones de las normas a los mandatos específicos en las leyes aplicables, de tal suerte que se induzca a la sociedad y particularmente a los sectores industrial y de servicios a asumir de lleno la responsabilidad que les corresponde en la tarea de dar tratamiento a las aguas residuales que ellos mismos generan, de tal suerte que se haga efectivo el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las normas.

En base en lo anterior y en función del bienestar de los mexicanos, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta a esta soberanía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma los artículos 92, 93, 117 párrafo primero fracciones I, II, III y V; 119-bis primer párrafo y su fracción II y el artículo 122 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 86 en sus fracciones I, IV y VI de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo primero. Se reforman los artículos 92, 93, 117 párrafo primero fracciones I, II, III y V, artículo 119-bis primer párrafo y su fracción II y el artículo 122 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 92.

Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, así como el tratamiento de aguas residuales, municipales, agrícolas y de servicios.

El tratamiento de aguas residuales podrá ser obligatorio en los términos que establezcan la reglamentación y la normatividad aplicable.

Artículo 93.

La Secretaría verificará y sancionará la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, municipales, estatales, industriales y de servicios, en los términos de la reglamentación y normatividad aplicable y realizará las acciones necesarias para evitar y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación de las aguas nacionales.

Artículo 117.

Para la prevención, control de la contaminación y el reúso del agua, se consideran los siguientes criterios:

I. La prevención, control de la contaminación y el reuso del agua y el tratamiento de aguas residuales, son actividades fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país.

II. Corresponde al Estado, a la sociedad, en particular a los sectores que se dedican a realizar actividades productivas, industriales y de servicios, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.

III. El reaprovechamiento del agua en actividades productivas, en particular las industriales y de servicios susceptibles de producir contaminación, conlleva la responsabilidad de tratamiento para su reuso y posteriormente para su descarga, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad, en particular de los sectores que desarrollan actividades industriales y de servicios, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 119-bis.

En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por así y a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en esta ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia.

II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generan descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 122.

Las aguas residuales provenientes de usos públicos, urbanos y de procesos industriales y de servicios y agropecuarios, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en cuencas de ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y en general las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir.

Señor Presidente, le suplico que se incluya completa la presente iniciativa en el *Diario de los Debates*, así como en la *Gaceta Parlamentaria*.

«Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.—LVIII Legislatura.— Presente.

Los que suscriben, diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía iniciativa de ley que reforma diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es el elemento natural origen y destino imprescindible de la vida en el planeta.

El 75% de la superficie total de la Tierra, está cubierta por agua, sin embargo, solo es posible utilizar un pequeño porcentaje para consumo humano.

Hacer llegar el agua a todos los hogares, ciudades y lugares que lo necesitan, representa conducir, extraer y potabilizar mediante complejos procesos químicos, caudales gigantescos que en algunos casos, como la Ciudad de México, alcanzan más de 62m³ de agua por segundo.

El consumo de agua potable en México ha crecido a ritmos que superan con mucho la posibilidad de ofrecer a las fuentes de abastecimiento el tiempo suficiente para recargarse, de tal suerte que el proceso fuese sustentable.

Este acelerado crecimiento del consumo ha estado impulsado en primera instancia por el crecimiento de la actividad económica y por el crecimiento demográfico, pero también por tres factores que juegan cada vez más un papel incisivo en esta dinámica:

1. Las tarifas bajas que propician el desperdicio;

2. La casi inexistente infraestructura para facilitar la recarga artificial de los mantos y acuíferos junto con la acelerada desaparición de superficies de suelos permeables; y

3. Por el reducido volumen de aguas residuales sujetas a tratamiento para ser reutilizadas en diferentes aplicaciones.

Los procesos hidráulicos no terminan en proporcionar el agua a los habitantes, sino que son seguidos por otros procedimientos de igual complejidad para complementar el ciclo, como el desalojo de aguas residuales y pluviales, y el tratamiento de éstas para el reúso.

La recarga de los mantos acuíferos con agua de lluvia requiere una combinación de presas de almacenamiento, infraestructura de limpieza y pozos de absorción, mientras que la recarga artificial con agua residual, requiere un tratamiento de purificación y pozos de absorción.

Indudablemente que cualquiera de estos procesos requiere de inversiones cuantiosas, pero en el mediano y largo plazo será más cara económica y ambientalmente mantener los niveles de agotamiento de los mantos que vemos hoy día.

Baste saber que en la Ciudad de México el agua puesta en la llave de cualquier hogar, con el costo de potabilización, distribución, drenaje, administración y financiamiento, si ésta proviniera de Temascaltepec, costaría 10.33 pesos; la que proviene del Cutzamala cuesta 5.37 pesos; el costo promedio de suministro de todas las fuentes es de 3.51 pesos el metro cúbico.

Estos son los costos reales, que si los comparamos con las tarifas y con la recaudación real por el servicio de agua, encontramos en todas las ciudades diferenciales que a la larga, serán insostenibles.

El tratamiento de aguas residuales se ha venido consolidando consistentemente como indicador del desarrollo de los países, en vista, de que constituye un elemento insustituible del desarrollo sustentable y recordemos que, cuando hablamos de la sustentabilidad del desarrollo estamos en realidad hablando de la preservación hoy de la vida futura.

En este sentido, cualquier acción que contribuya a asegurar el abasto futuro de agua potable, actúa en realidad como un "seguro de vida" comunitario, y la acción más racional, es sin duda alguna, el tratamiento de las aguas residuales, el "limpiar" y reutilizar un elemento vital y no renovable.

La acción que aportaría caudal adicional y resulta más barata, es la sustitución de muebles y accesorios sanitarios con menor consumo de agua y la recarga artificial de los mantos con agua de lluvia y aguas residuales tratadas.

Otras acciones adicionales para facilitar la factibilidad del abasto de agua son las siguientes:

- La posibilidad de inyectar a la red de distribución, los escurrimientos del suelo de conservación, para abastecer directamente a la población;
- Reducir el agotamiento de los acuíferos, inyectando agua residual tratada a nivel terciario.

La limitada capacidad en volumen y en calidad de tratamiento de aguas residuales que padece México afecta también la salud de la actividad agrícola, ya que muchas de las aguas residuales sin tratamiento o con tratamiento deficiente, se utilizan para regar sembradíos lo cual evidentemente es foco de enfermedades para los cultivos y para las tierras.

En nuestro país existe la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, así como la Ley Federal de Derechos en su artículo 278-b, fracción II, las cuales consideran con precisión, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en los cuerpos receptores.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que es conveniente reforzar las especificaciones de las normas a los mandatos específicos en las leyes aplicables, de tal suerte que se induzca a la sociedad y particularmente a los sectores industrial y de servicios, a asumir de lleno la responsabilidad que les corresponde en la tarea de dar tratamiento a las aguas residuales que ellos mismos generan, de tal suerte que se haga efectivo el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las normas.

En base a lo anterior y en función del bienestar de los mexicanos, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta a esta soberanía, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma los artículos 92, 93, 117 párrafo primero, fracciones I, II, III y V; 119-bis primer párrafo y su fracción II y el artículo 122 primer párrafo de la Ley General del Equi-

libro Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 86 en sus fracciones I, IV y VI la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo primero. Se reforman los artículos 92, 93, 117 párrafo primero, fracciones I, II, III y V; artículo 119-bis primer párrafo y su fracción II; y el artículo 122 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

“Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente

Artículo 92.

Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

El tratamiento de aguas residuales podrá ser obligatorio en los términos que establezcan la reglamentación y la normatividad aplicable.

Artículo 93.

La Secretaría, verificará y sancionará la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estatales, industriales y de servicios en los términos de la reglamentación y normatividad aplicable y realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.

Artículo 117.

Para la prevención, control de la contaminación y el reúso del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención, control de la contaminación y el reúso del agua y el tratamiento de las aguas residuales, son las acciones fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado, a la sociedad, en particular a los sectores que se dedican a realizar actividades productivas industriales y de servicios, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El reaprovechamiento del agua en actividades productivas, en particular las industriales y de servicios, susceptibles de producir contaminación, conlleva la corresponsabilidad del tratamiento para su reúso y posteriormente para su descarga, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad, en particular de los sectores que desarrollan actividades industriales y de servicios, es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 119-bis.

En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento de conformidad con la reglamentación aplicable;

Artículo 122.

Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y de procesos industriales, de servicios y agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas de ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:”

Artículo segundo. Se reforma la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 86, fracciones I, IV y VI para quedar como sigue:

“Ley de Aguas Nacionales

Artículo 86.

La comisión tendrá a su cargo:

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura a nivel federal y los servicios necesarios para el tratamiento, la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga, en los términos de ley;

IV. Autorizar y vigilar, en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar las cuales deberán recibir previamente tratamiento para cumplir con las especificaciones que marque la normatividad aplicable, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;

VI. Establecer las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el artículo 113; y”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, Cámara de Diputados del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de diciembre de 2002.

Se solicita se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la soberanía.

Atentamente.

Diputados: *Gregorio Arturo Meza de la Rosa; Enrique Villa Preciado; Abelardo Escobar Prieto y Manuel Narvárez Narvárez.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Tal y como lo solicita el diputado Meza de la Rosa, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* e insértese íntegro el texto de la iniciativa, en el *Diario de los Debates*.

Túrnese a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos.

La iniciativa que presentaría el diputado Héctor Sánchez López, en nombre propio y del diputado José Feliciano Moo y Can, de decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se pospone para la siguiente sesión.

URBANIZACION

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Francisco Agundis Arias:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

La desmedida explotación de los recursos naturales, la contaminación del aire y de las aguas, la destrucción de los bosques, la urbanización cada vez más rápida y desordenada, la contaminación visual y sonora de las ciudades han dejado profundas huellas: el paisaje de la Tierra ha sido cambiado.

La sostenibilidad del medio ambiente y de la vida humana no se alcanzará a menos que, entre otras cosas, los asentamientos humanos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, sean económicamente pujantes, socialmente dinámicos y ecológicamente sanos.

Los asentamientos humanos encierran una promesa de desarrollo humano y de protección de los recursos naturales gracias a su capacidad de mantener a muchas personas, limitando al mismo tiempo su impacto sobre el medio natural.

Entre los objetivos que se pretende alcanzar se traducen en armonizar los usos y los aprovechamientos actuales con la conservación de los recursos del espacio, evitando, en la medida de lo posible, transformaciones que puedan provo-

car la pérdida de los valores que fundamentan la protección del paisaje.

En este sentido, en la presente iniciativa se establece una serie de criterios para el desarrollo de las políticas de urbanización con objeto de compatibilizar las actuaciones que se autoricen, con su adecuación y armonización con el paisaje en el que se inscriben.

Se busca garantizar la conservación del paisaje, hábitat y ecosistemas presentes y de los elementos de interés geológico y geomorfológico que doten de singularidad al espacio.

También se recogen criterios referidos a tareas de restauración vegetal y ajardinamiento. Otros criterios van dirigidos a las instalaciones y mantenimiento de infraestructuras, propiciando siempre que sea técnica y económicamente viable, que la instalación de nuevos tendidos sea subterránea y las canalizaciones mimetizadas.

La contaminación visual generada por anuncios y avisos publicitarios es un estímulo no deseado que rompe el equilibrio del individuo con su medio, generando toda clase de afecciones, así como también problemas ecológicos, en virtud de que fomenta que algunas especies se alejen, rompiendo con ello el equilibrio ecológico.

Cuando el exceso de imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de estrés visual. El panorama se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Las carreteras tienen un alto significado paisajístico por las visiones que de ella se obtienen. Aunado a lo anterior, el contenido visual de los mensajes publicitarios en carretera suele ser un importante factor distractivo, especialmente cuando se conduce un vehículo.

Ello trae consigo una consecuencia directa: el riesgo o la posibilidad de que el número de accidentes registrados en las vías generales de comunicación se incremente.

Por lo anterior y con objeto de garantizar la seguridad que deben satisfacer las carreteras en nuestro país, así como impedir que se genere contaminación visual, el Partido Verde Ecologista de México propone, a través de la presente iniciativa, que se prohíba la instalación de anuncios o avisos publicitarios a ambos lados de la carretera, comprendiendo una extensión territorial considerable.

Propiedad privada inclusive, modalidad impuesta por interés público conforme al artículo 27 constitucional a efecto de abarcar el campo visual susceptible al circular por una vía general de comunicación.

En virtud de lo anterior y reconociendo que el paisaje es en todas partes un elemento importante de calidad de vida de la población, tanto en los medios urbanos como en los rurales, en los territorios degradados como en la gran calidad y en los espacios singulares como en los cotidianos.

Queriendo satisfacer el deseo de la población de disfrutar de un paisaje de calidad, persuadiendo de que el paisaje constituye un elemento esencial del bienestar individual y social y de que su protección, su gestión, su ordenación implican derechos y responsabilidades para cada persona, aunado al reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que existe en nuestra Carta Magna, deben darse los fundamentos necesarios para reconocer jurídicamente el paisaje en tanto que componente esencial del entorno en el que viven las poblaciones y que con ello se consagre el derecho a un ambiente sano, a efecto de hacerlo acorde con la garantía de nuestro sistema constitucional.

Por ello sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o. y 28 y adicionan los artículos 155-bis y 155-ter, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se reforma el artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Señora Presidenta, solicito se publique la presente en la *Gaceta Parlamentaria*.

Muchas gracias.

«Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz, María Cristina

Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

EXPOSICION DE MOTIVOS

La desmedida explotación de los recursos naturales, la contaminación del aire y de las aguas, la destrucción de los bosques, la urbanización cada vez más rápida y desordenada, la contaminación visual y sonora de las ciudades, han dejado profundas huellas: el paisaje de la tierra se ha ido desfigurando.

La sostenibilidad del medio ambiente mundial y de la vida humana no se alcanzará a menos que, entre otras cosas, los asentamientos humanos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, sean económicamente pujantes, socialmente dinámicos, y ecológicamente sanos. Los asentamientos urbanos encierran una promesa de desarrollo humano y de protección de los recursos naturales gracias a su capacidad para mantener a muchas personas, limitando al mismo tiempo su impacto sobre el medio natural.

Entre los objetivos que se pretenden alcanzar se traducen en armonizar los usos y los aprovechamientos actuales con la conservación de los recursos del espacio, evitando, en la medida de lo posible, transformaciones que puedan provocar la pérdida de los valores que fundamentan la protección del paisaje.

En este sentido, en la presente iniciativa se establecen una serie de criterios para el desarrollo de las políticas de urbanización con el objeto de compatibilizar las actuaciones que se autoricen, con su adecuación y armonización con el paisaje en el que se inscriben. Se busca garantizar la conservación del paisaje, hábitat y ecosistemas presentes y de los elementos de interés geológico y geomorfológico que dotan de singularidad al espacio. También se recogen cri-

terios referidos a tareas de restauración vegetal y ajardinamiento. Otros criterios van dirigidos a las instalaciones y mantenimiento de infraestructuras propiciando, siempre que sea técnica y económicamente viable, que la instalación de nuevos tendidos sea subterránea y las canalizaciones mimetizadas.

La contaminación visual, generada por anuncios y avisos publicitarios, es un estímulo no deseado que rompe el equilibrio del individuo con su medio, generando toda clase de afecciones como son estrés, dolor de cabeza, así como también problemas ecológicos en virtud de que fomenta que algunas especies se alejen, rompiendo con ello, el equilibrio ecológico. Cuando el exceso de imágenes supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de estrés visual, el panorama se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Las carreteras tienen un alto significado paisajístico por las visiones que desde ellas se obtienen. Aunado a lo anterior, el contenido visual de los mensajes publicitarios en carreteras suele ser un importante factor distractivo, especialmente cuando se conduce un vehículo. Ello trae consigo, como una consecuencia directa: el riesgo o la posibilidad de que el número accidentes registrados en las vías generales de comunicación, se incremente.

Por lo anterior y con objeto de garantizar la seguridad que deben satisfacer las carreteras en nuestro país, así como impedir que se genere contaminación visual, el Partido Verde Ecologista de México, propone, a través de la presente iniciativa, que se prohíba la instalación de anuncios o avisos publicitarios a ambos lados de las carreteras comprendiendo una extensión territorial considerable propiedad privada inclusive, modalidad impuesta por interés público conforme al 27 constitucional, a efecto de abarcar el campo visual perceptible al circular por una vía general de comunicación.

En virtud de lo anterior y reconociendo que el paisaje es en todas partes un elemento importante de calidad de vida de las poblaciones, tanto en los medios urbanos como en los rurales, en los territorios degradados como en los de gran calidad, en los espacios singulares como en los cotidianos.

Queriendo satisfacer el deseo de la población de disfrutar de un paisaje de calidad; persuadidos de que el paisaje constituye un elemento esencial del bienestar individual y

social, y de que su protección, su gestión, su ordenación implican derechos y responsabilidades para cada persona.

Aunado al reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, que existe en nuestra Carta Magna, deben darse los fundamentos necesarios para reconocer jurídicamente el paisaje en tanto que componente esencial del entorno en el que viven las poblaciones y que con ello se consagra el derecho a un ambiente sano, a efecto de hacerlo acorde con la garantía de nuestro sistema constitucional.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

INICIATIVA

De decreto mediante el cual se reforman los artículos 3o. y 28, y adicionan los artículos 155-bis y 155-ter todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforma el artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo primero. Se reforman los artículos 3o. y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de ésta ley se entiende por:

I. a la XXIII...

XXIV. Paisaje: designa cualquier parte del territorio, tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y de sus interrelaciones.

La anterior fracción XXIV deviene ahora a ser fracción XXV y así sucesivamente hasta la XXVII...

XXVII. Protección del paisaje: comprende las actuaciones para la conservación y el mantenimiento de los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial que proviene de su particular configuración natural.

La anterior fracción XXVII deviene ahora a ser fracción XXVIII y así sucesivamente para quedar en 28 fracciones.

...

Artículo 28.

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I a la XII...

XIII. Obras o actividades señaladas en normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje;

La anterior fracción XIII deviene ahora a ser fracción XIV para quedar en 15 fracciones.

...

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 155-bis y 155-ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 155-bis. En la elaboración de normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje, se deberán tomar en consideración, entre otros, los criterios que a continuación se enuncian:

I. Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en las crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno;

II. Evitar el desarrollo de actuaciones que den como resultado la obstrucción de vistas, especialmente las que provoquen la ocultación de elementos paisajísticos singulares y vistas escénicas;

III. Mantener los elementos topográficos preexistentes, evitándose la modificación de laderas y resaltes del relieve, cubrimiento de cauces naturales, desaparición de bancales de cultivo y de caminos tradicionales, etcétera, salvo de forma puntual y con las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística;

IV. Procurar mantener la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición, establecer las medidas compensatorias que permitan mantener la textura original de los terrenos;

V. Conservar los elementos de interés geológico y geomorfológico, así como los hitos topográficos sobresalientes;

VI. Cuidar de modo especial las implantaciones de torres de antenas, de telefonía móvil y telecomunicación en general, así como de tendidos eléctricos, propiciando, siempre que sea técnica, y económicamente, viable, que la instalación de nuevos tendidos sea subterránea y las canalizaciones mimetizadas.

En los casos que se señalen en las normas oficiales mexicanas para la protección del paisaje, la Secretaría podrá requerir de una evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en el artículo 28 de la presente ley, previo a la autorización para la realización de determinadas obras o actividades.

Artículo 155-ter.

En los terrenos adyacentes a las carreteras hasta en una distancia de 2000 metros del límite izquierdo y 2000 metros del límite derecho del derecho de vía, no podrá establecerse publicidad exterior visual; tampoco se podrán deformar o alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, praderas, árboles, con pintura o cualquier otro medio para fines publicitarios o de propaganda en general.

Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

De la fracción I a la XI...

...

...

En el caso a que se refiere la fracción VIII de este artículo, queda prohibida la instalación de publicidad exterior visual en una extensión de dos (2) kilómetros a cada lado de los límites izquierdo y derecho del derecho de vía, con exclusión de las zonas urbanas.

Los permisos a que se refiere el presente artículo, se otorgaran por tiempo indefinido.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 3 de diciembre de 2002.— Diputados: *Bernardo Garza Herrera*, coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canelo*, *Nicasia García Domínguez*, *Alejandro Rafael García Sainz Arena*, *Mauro Huerta Díaz*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Concepción Salazar González* y *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*.»

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Publíquese íntegramente y tórnese a la Comisión de Medio Ambiente, así como a la Comisión de Comunicaciones y con opinión de la Comisión de Transportes.

Pasamos al capítulo de dictámenes de primera lectura.

LEY FEDERAL DE DERECHOS
LEY DE CINEMATOGRAFIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

El pasado día 4 de noviembre del año en curso el Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta H. Cámara de Diputados una Iniciativa de “Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos”.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43 y 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicha Iniciativa de Decreto fue turnada el día 7 del mismo mes a consideración de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis, discusión y dictamen.

De igual forma, esta Comisión en la elaboración del presente Dictamen consideró las siguientes iniciativas presentadas por los legisladores:

- Iniciativa de “Decreto por el que Reforma las fracciones I, del artículo 152; XVII y XVII, del Artículo Segundo Transitorio y se Adiciona el Apartado C), al Artículo 223 de la Ley Federal de Derechos”, presentada el 9 de abril de 2002 por el Diputado Concepción Salazar González, a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto por el que se Deroga el Artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos”, presentada por el Senador Rodomiro Amaya Téllez, del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 18 de abril de 2002;

- Iniciativa de “Decreto que Reforma la Ley Federal de Derechos”, con el objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias”, presentada el 25 de abril de 2002, por el Diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto que Reforma y Adicional diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, del Diputado Rigoberto Romero Aceves, a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 25 de abril de 2002;

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto que Reforma al Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos”, presentado el 17 de octubre de 2002, por la Sendadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el pasado 15 de octubre de 2002; y finalmente

- Acuerdo Económico del Congreso del Estado de Jalisco, por el que se remite Iniciativa que “Adiciona una fracción II al artículo 8 de la Ley Federal de Derechos”, de fecha 12 de noviembre, elaborado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión que suscribe con base en las facultades antes señaladas, se abocó a su análisis, procediéndola a dictaminar conforme a su articulado. Para tales efectos, constituyó un grupo ex-profeso, el cual realizó diversas reuniones de trabajo con servidores públicos responsables de la materia, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como de la de Comunicaciones y Transportes, Economía, Salud y de Medio Ambiente y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua, así como con otros sectores interesados. Con base en los resultados del grupo y de las liberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

En la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal señala que los derechos constituyen mecanismos de carácter económicos que utiliza el Estado para salvaguardar el interés

general, al fijar los montos de los derechos que usuarios específicos de la población pagan al mismo, por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, así como por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

Algunas de las reformas y adiciones que en esta ocasión se proponen están orientadas a promover y fomentar la correcta conservación de los bienes de dominio público de la Nación, a promover un desarrollo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento y racionalización de los servicios públicos que presta la Federación.

De igual importancia es la introducción de nuevos derechos y el ajuste o cancelación de otros, orientados a mantener los costos reales que implican la prestación de los servicios y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, siempre guardando la congruencia pertinente con la situación económica prevalente en la Nación.

Asimismo, se incluyen reformas orientadas a promover la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de mantener una relación directa entre el mantenimiento sustentable de las áreas con la cuota determinada; para esto, se propone un esquema de destinos específicos, de tal manera que el flujo de recursos generados por dichas áreas, se aplique de manera general a todas, y no únicamente a las que los generen, lo que permitirá una conservación unitaria de estos bienes de dominio público de la Nación.

Es de destacar el planteamiento de destinos específicos que se proponen en esta ocasión, ya que van encaminados al mejoramiento por una parte, de la prestación de los servicios públicos, mediante el fomento de proyectos tendientes al perfeccionamiento de los mismos, como por ejemplo el destino de los recursos recaudados por la Secretaría de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, los cuales se considera contribuirán de manera directa al fortalecimiento de la inspección y vigilancia sanitaria y fitosanitaria y, por la otra, a la racionalización del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, destacando aquellos bienes a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organismos adscritos.

Por último, la Iniciativa de Ley contiene disposiciones que tienen por objeto otorgar una mayor certeza jurídica y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligacio-

nes fiscales, tal es el caso de los derechos que cobra el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

En lo que respecta al propósito de las Iniciativas que diversos Senadores y Diputados Federales han presentado en el curso del presente año y que son objeto de análisis en el presente Dictamen, vale la pena señalar lo siguiente:

- Iniciativa de “Decreto por el que Reforma las fracciones I, del artículo 152; XVII y XVII, del Artículo Segundo Transitorio y se Adiciona el Apartado C), al Artículo 223 de la Ley Federal de Derechos”.

Tiene por objeto, dentro un propósito de impulsar una cultura del uso racional del agua y de mantener la sustentabilidad del recurso, incluir un esquema gradual de cobro para las aguas nacionales que se destinen a los usos de riego agrícola así como eliminar la exención a los usos ganaderos.

De igual modo, se propone eliminar el subsidio que actualmente tienen la industria de la minería y de la celulosa y el papel, por el consumo de agua en sus procesos de producción, por la falta o insuficiencia de aplicación de tecnologías eco-eficientes que permitan un manejo sustentable del agua.

Finalmente, señala la necesidad de eliminar la exención del pago del derecho a que están obligadas a realizar las aeronaves fumigadoras, por el impacto ambiental y de salud que los fumigantes ocasionan.

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto por el que se Deroga el Artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos:

Propone derogar el artículo 238-B, el cual fue reformado en diciembre de 2001 para obligar, a partir del presente año, al cobro de 1 020 pesos por asiento, por temporada, a toda embarcación que se dedique al servicio turístico para el avistamiento de ballenas, ya que si bien su objeto es el de promover el desarrollo y consolidación de tales actividades en las regiones donde es posible su realización, lo cierto es que la base y forma de cobro ha incidido negativamente.

- Iniciativa de “Decreto que Reforma la Ley Federal de Derechos”, con el objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias”:

Con el fin de alentar el turismo de las zonas de desarrollo turístico prioritario, se proponen exentar del pago del derecho de no inmigrante, a los turistas cuya estancia exceda de 10 días en las zonas fronterizas que hayan sido declaradas prioritarias, así como que dicha disposición se aplique por un término de 10 años.

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto que Reforma y Adicional diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos”:

Con relación al artículo 170, propone su reforma a efecto de que las embarcaciones cuyo tonelaje de arqueo bruto llega hasta las 200 toneladas, se pague cada que la capitania de puerto les extienda el despacho vía la pesca, y no por cada autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo, que es como actualmente se aplica.

Igualmente se propone que el pago de vista insular contemplado en el artículo 19-H no incluya las islas ubicadas dentro de áreas naturales protegidas, dado que el artículo 198-A, es más general y contempla el pago de derechos por pernocta en las mencionadas áreas.

Señala también que la actividad de avistamiento de la ballena gris debe ser respaldada por la Federación, a fin de que sea una verdadera alternativa de empleo digno y pueda consolidarse como una actividad económica plena. Por ello, se debe reducir el monto del derecho a que hace referencia el artículo 239-B para que la cuota sea de 10.00 pesos por persona por viaje, en lugar de que el operador tenga que cubrir 1 020 pesos por asiento por temporada.

- Iniciativa con Proyecto de “Decreto que Reforma al Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos”.

Propone modificar el cobro de este derecho, a efecto de que en lugar de que sea por la cantidad de 20.00 pesos, que de manera homogénea se cobra en todas las áreas naturales protegidas que contempla el citado artículo, sean los propios administradores de dichas áreas quienes, con base en estudios de evaluación económica y social, determinen el monto a cobrar por el derecho de goce o aprovechamiento, dentro de un rango preestablecido en la propia ley.

- Iniciativa que “Adiciona una fracción II al artículo 8 de la Ley Federal de Derechos”:

Señala la iniciativa que mientras la legislación mexicana permite la apertura de sus fronteras a los estadounidenses

prácticamente sin ningún requisito, los mexicanos que deseen ingresar con fines turísticos a aquel país se les impone una serie de trámites que ni siquiera garantizan el ortogamiento de la visa consular, obligándose al pago anticipado de hasta 100 dólares.

En consideración a esta situación y en un propósito recíproco de equidad, se propone adicionar una fracción II al citado artículo para que el turista de nacionalidad estadounidense pague la cuota de un mil pesos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Esta Dictaminadora considera importante destacar la importancia que en la recaudación registra el concepto de derechos distintos a los provenientes de los hidrocarburos. De acuerdo a la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2003, se espera obtener 13 mil 853 millones de pesos, de los cuales el 54% de deriva por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y el resto por los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.

Cabe indicar que, respecto a la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio de 2002, por 15 mil 189 millones de pesos, se prevé una diferencia menor en un 9%, lo cual es resultado principalmente de una menor recaudación por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

De acuerdo a lo anterior, tanto el Ejecutivo Federal como los legisladores plantean diversos cambios y adiciones a la Ley Federal de Derechos con el propósito de simplificar su pago y otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, promover el aprovechamiento sustentable de los bienes de dominio público de la Nación, así como adecuar las disposiciones fiscales al entorno económico. Dentro de estas propuestas, la Comisión que Dictamina considera conveniente hacer los señalamientos siguientes:

A) Medidas de simplificación y seguridad jurídica.

La que Dictamina, considera de relevancia exentar a las personas con la calidad migratoria de refugiados de los derechos generados por servicios migratorios, toda vez que respeta tanto los tratados internacionales sobre este tópico, así como los derechos inherentes de la persona que solicita ayuda a la Nación por conflictos internos en su país de origen. (artículo 18-B)

Al respecto, considera que no es procedente la propuesta de adicionar una fracción II, al artículo 8 de la Ley en comento, ya que el objeto de la contribución no es el de resolver problemas de carácter consular con los Estados Unidos de Norteamérica, además de que implicaría un flagrante trato discriminatorio entre turistas de diversa nacionalidad.

Dentro del marco sustantivo vigente, se coincide en la necesidad de delimitar los casos de exención de los derechos por el servicio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, cuando sean actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación de dicho acto sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del mismo. Cabe destacar la importancia de otorgar una exención adicional a los organismos públicos autónomos ya que emiten ciertos actos sujetos a publicación en el Diario Oficial, los cuales cumplen con los requisitos a que se refiere este párrafo. (artículo 19-B)

También se estima conveniente precisar que cuando se realicen visitas turísticas a islas decretadas como Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, únicamente se estará obligado al pago de derechos que se señalan en el artículo 198 de la Ley, y no así a los contemplados en el artículo 19-H, fracción III del propio ordenamiento. En este sentido, esta Dictaminadora considera conveniente incluir esta precisión a las visitas realizadas con fines de investigación científica a los territorios insulares decretados Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, a que se refiere la fracción V del propio artículo; lo anterior, con el propósito de hacer acorde las disposiciones en materia de derechos con la propuesta de Iniciativa del Poder Ejecutivo.

“Artículo 19-H...

Para los efectos de las fracciones III y V a que se refiere este artículo, no se pagarán estos derechos cuando se trate de visita a territorios insulares decretados como áreas naturales protegidas, debiéndose pagar el derecho señalado en el artículo 198 de esta Ley.”

Esta Comisión no estima conveniente la derogación del cobro del derecho de verificación e inspección, previa al inicio de operaciones de los concesionarios, permisionarios y asignatarios de los servicios de telecomunicaciones, toda vez que la Comisión Federal de Telecomunicaciones incurre en gastos al desarrollar la prestación del servicio, por lo

que se propone dejar el texto en los términos vigentes.(artículo 91)

Por cuanto a la propuesta de que las embarcaciones pesqueras de 20 a 200 toneladas de arqueo bruto, únicamente paguen derechos cuando se otorgue el despacho vía pesca y no cuando se dediquen a actividades distintas, esta Dictaminadora estima que la recomendación requiere de mayores elementos para cuantificar los beneficios sociales, así como identificar a sus beneficiarios, con el fin de sustentar su aplicación.

Además, la aplicación de la adición propuesta al artículo 170, podría causar la inconformidad de los usuarios con embarcaciones de entre las 30 y 200 unidades de arqueo bruto dedicadas a actividades distintas a las pesqueras, aduciendo un trato inequitativo de la autoridad federal.

De una revisión realizada por esta Comisión de Hacienda con las demás Comisiones de la H. Cámara de Diputados, se encontró que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte y, en lo particular, en su apéndice I prohíbe el comercio de ciertas especies, sin embargo, la fracción II, Apartado B del artículo 194-F de la Ley Federal de Derechos vigente, permite el cobro de derechos por la recepción y trámite de la solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la citada Convención, por lo que esta Dictaminadora considera conveniente suprimir la referencia del citado apéndice I, para evitar discrepancias jurídicas que creen incertidumbre para el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

“Artículo 194-F. ...

B...

II. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas

de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución... \$318.23

...”

En los antecedentes de este Dictamen, se mencionó que los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano se incluyen con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de dichos servicios. Del análisis a las disposiciones de esta materia incluidas en la iniciativa de ley, esta Comisión manifiesta su conformidad con las mismas, sin embargo, desea precisar que dichos derechos son independientes a aquellos precios y tarifas que se cobran por la prestación de servicios en aeropuertos. (artículos 150, 150-A, 150-B, 150-C y 151)

Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo en incluir la propuesta en materia de aguas nacionales, consistente en que los contribuyentes que cuenten con varios aprovechamientos de agua en sus instalaciones, presenten una sola declaración por todos los aprovechamientos, medida pertinente para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. (artículo 226)

En virtud de que se ha prestado a confusión la redacción del primer párrafo del artículo 238 relativo al aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales, y en predios privados, ahora se señala que pagarán este derecho extractivo, los que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

En relación con la propuesta de modificar el artículo 238-B que presentan varios Diputados y Senadores, es de mencionarse que la misma se atiende y resulta coincidente con la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de que su cobro sea por persona, por día, en la temporada conforme a la cuota de \$10.00.

Por lo anterior, el derogar este artículo, como otros legisladores proponen no permitiría contar con los recursos necesarios para el debido control de las acciones tendientes a proteger a dichas poblaciones marinas, precisándose que en caso de que la observaciones de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 198 que ahora también se está proponiendo reformar.

B) Promover el aprovechamiento sustentable de los bienes de dominio público de la Nación.

La que Dictamina, considera conveniente señalar que de las actividades de las cuales la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, obtiene los derechos por la inspección, control y vigilancia en la entrada y salida de vegetales, animales y productos derivados de los mismos, parte de éstos se canalicen preponderantemente al combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias que viene realizando el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 86-H. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos a que se refiere esta sección, se destinarán al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de dichos servicios, así como para el combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias no contempladas en los programas autorizados.”

En referencia a la propuesta de legisladores del Partido Verde Ecologista de México de eliminar la exención actual a las aeronaves fumigadoras, por considerar que se promueven daños ambientales y de salud por medio de los fumigantes, esta Dictaminadora no considera procedente la propuesta del citado grupo parlamentario, en virtud de los efectos negativos sobre el sector agropecuario.

La que Dictamina estima pertinente modificar las cuotas del artículo 191-A relativas al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para pesca o actividades acuícolas, con el propósito de fomentar ésta última actividad, en virtud de que en los últimos años ha venido experimentando serios problemas. En este mismo sentido, se está proponiendo aumentar el cobro de certificados de sanidad acuícola a la importación de especies, con la finalidad de promover su cultivo en el país.

De esta forma, las fracción IV, V, VI y IX del citado artículo quedarían en los siguientes términos:

“Artículo 191-A..

I a III...

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuacultura comercial... \$8,440.00

VI. Por la expedición de permiso para acuacultura de fomento... \$4,345.00

V. Por el otorgamiento de autorización para acuacultura didáctica... \$1,470.00

VI a VIII...

IX. Por la expedición del certificado de sanidad acuícola por lote para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuacultura u ornato... \$2,050.00

X..."

Cabe indicar que la reforma que se propone al artículo 191-B, tiene por objeto desincentivar la introducción de especies exóticas, al incorporar en la fracción III, el término "ejemplares y poblaciones nativas", el cual está contemplado en la Ley General de Vida Silvestre, cambio que quedaría como sigue:

"Artículo 191-B...

I y II...

III.- Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.

..."

Dentro de este mismo tema, también se está proponiendo incrementar las cuotas de permisos de excepción para pesca y para pesca deportiva, toda vez que es necesario generar una explotación sustentable de nuestros mares, además de que es necesario cubrir el costo administrativo que implica el llevar estos controles. De esta manera, el artículo 191-C, quedaría como sigue:

"Artículo 191-C. Por los permisos de excepción para pesca, por cada embarcación extranjera y por cada viaje hasta de 60 días, se pagará el derecho de pesca, conforme a la cuota de... \$1,925.00"

La que Dictamina, coincide con la propuesta de diversos legisladores, en el sentido de que es necesario elevar la cuota por la elaboración del dictamen técnico para determinar los daños y perjuicios ocasionados por las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que propone el Ejecutivo Federal; así mismo esta Comisión considera necesario hacer la distinción entre personas físicas y morales, por lo que este nuevo artículo quedaría como sigue:

"Artículo 194-V. Por el dictamen técnico para determinar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

I.- Personas físicas... \$8,000.00

II.- Personas morales... \$12,000.00

La propuesta que hacen varios legisladores en el sentido de eliminar, de manera paulatina, pero creciente entre el 2003 y 2005, el esquema de subsidio que se otorga por el consumo de agua en los términos del apartado C) del artículo 223, no se considera viable en estos momentos, sin embargo esta Comisión considera importante señalar que la Iniciativa del Ejecutivo está proponiendo, con un sentido de elevar la cultura de uso racional de este vital líquido, el cobrar únicamente el agua que exceda de los volúmenes autorizados, lo que incluso ha sido previamente convenido con la mayoría de los distritos y unidades de riego del país.

No obstante ello y después de realizar diversas consultas, esta Comisión considera necesario en atención al sector al que va orientada esta política de racionalización, el cobrar únicamente el agua que exceda de los volúmenes concesionados y comenzar por cobrar únicamente 10 centavos en lugar del peso que se propone en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, como sigue:

"Artículo 223...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 9...\$0.10

El derecho a que se refiere este Apartado, se pagará mensualmente mediante declaración que se presentará en la oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los primeros 17 días del mes inmediato posterior a aquel por el que corresponda el pago."

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Co-

misión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica en beneficio del propio sector agropecuario.”

Al respecto, se considera conveniente señalar que esta modificación que proponen los legisladores responde al conjunto de acciones tendientes a fortalecer la posición competitiva de los productores agropecuarios, mediante una reducción en sus costos, principalmente en un insumo fundamental como lo es este recurso.

Por otro lado, considerando que la masa forestal presta servicios significativos a los cuerpos de agua, entre los que, por ejemplo, se incluyen el aumentar la captación del líquido y la purificación del mismo, y el evitar el azolve de presas y lagos, esta Dictaminadora considera conveniente la propuesta que hace algunos legisladores en el sentido de que una parte de los recursos que se obtienen por concepto de uso de agua, se oriente a actividades de conservación de recursos naturales.

Cabe hacer notar, al respecto, que entre los principales beneficiarios de los servicios ambientales que presta el bloque al agua están los municipios del país. No obstante dado el rezago que existe en infraestructura hidráulica municipal, así como de algunos organismos operadores de agua, se considera pertinente que, en tanto esta problemática no se supere, los recursos para la conservación de recursos forestales provengan de los demás usuarios, sin incrementar sus tarifas, por lo que se propone modificar el artículo 223, en su Apartado A, adicionando un último párrafo, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 223...

A. ...

...

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 200 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

...”

Sobre este mismo tema y por lo que toca a la propuesta de no beneficiar a quienes traten el agua hasta una calidad determinada en zonas de veda, como podrían ser las industria minera y de la celulosa y el papel, se estima que no resulta conveniente dado que es precisamente en aquellas zonas en las que existe mayor escasez, donde es más importante promover el tratamiento de aguas residuales por parte de la industria y demás usuarios.

En materia de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, esta Dictaminadora considera procedente el incluir cuotas fijas por cada Kiloherz o Megahertz concesionado, acordes con el valor de mercado de cada tipo de banda de frecuencia y el ancho de banda asignado, así como el área de cobertura de las mismas, que conjuntamente con el criterio de fijar las cuotas de los derechos en función del tipo de bandas de frecuencias y no de los servicios en las que se utilicen, permitirá a los concesionarios y permisionarios hacer un uso más eficiente de este recurso. (artículos 244-B y 244-C)

En este sentido, con el objeto de racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, esta Dictaminadora estima conveniente establecer cobros por todas las bandas de frecuencia concesionadas, asignadas o permisionadas, incluyendo las que estén ociosas y no únicamente las que se encuentren en uso, por lo que se incluye en este Dictamen la siguiente modificación al artículo 244-A de la propuesta de Ley presentada por el Ejecutivo:

“Artículo 244-A...

I. Para el servicio de radiotelefonía celular, por cada frecuencia asignada, concesionada o permisionada y por cada región... \$3,464.38”

Con relación a la adición del derecho por extracción de materiales pétreos en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o de cualquier otro depósito de aguas marinas, la que Dictamina considera que se trata de una medida necesaria y de impostergable atención, en virtud de la gran cantidad de extracciones que se han venido detectando, causando un deterioro irreversible al entorno marino. (artículo 232-D-1)

Asimismo, esta Dictaminadora estima prudente la incorporación de diversos conceptos de exención en materia de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación; sin embargo, por el momento no esta de acuerdo en otorgar la exención a las instituciones de crédi-

to que presten el servicio de recaudación de impuestos aduanales, así como el servicio de cajeros automáticos dentro de los inmuebles del gobierno federal, por lo que la reforma del artículo 232 quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 232...

Para los efectos de este artículo, no se estará obligado al pago de los derechos tratándose de los siguientes casos:

- a). Las personas físicas y morales que estén obligadas a pagar el aprovechamiento establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos;
- b). Las personas físicas o morales contratadas por dependencias del Gobierno Federal o por sus organismos descentralizados, para la realización de servicios tales como conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza o jardinería que deben realizar en el interior de los inmuebles y que requieren de espacios para el alojamiento de equipos, enseres diversos y la estancia de personas, por los espacios ocupados en dichos inmuebles;
- c). Las empresas contratistas y arrendadoras financieras que ejecuten obras dentro de los inmuebles de que se trate a cargo del Gobierno Federal, por dichos inmuebles;”

De trascendencia para esta Comisión, es otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes en el entero de sus contribuciones, así como hacer acorde las disposiciones fiscales con los principios constitucionales en la materia, para lo cual manifiesta la conveniencia de otorgar una exención a aquellas personas que presten los servicios portuarios de Pilotaje en Puerto, adicionando para tales fines un último párrafo al artículo 232-A de la propia Ley, como sigue:

“Artículo 232-A...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, los permissionarios de servicios portuarios de Pilotaje en Puerto.”

Finalmente, esta Dictaminadora estima conveniente derogar el artículo 216 de la Ley en comento, toda vez que de conformidad con la normatividad vigente, Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, no se encuentra facultado para concesionar tramos carreteros y puentes, siendo únicamente competente para ello la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que es inaplicable la

disposición en cuestión; en tal virtud se propone la siguiente modificación:

“Artículo 216.- (Se deroga).”

C) Medidas para adecuar las disposiciones fiscales al entorno económico.

Por cuanto a las acciones para ajustar las cuotas de los derechos al costo de los servicios, esta Dictaminadora habiendo analizado diversas propuestas en la materia, considera que resulta conveniente incrementar el derecho que se cobra a los turistas, conocido como el derecho de no inmigrante DNI, y derivado de este ajuste, otorgar un 10% de la recaudación obtenida a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a fin de dotarla de mayores recursos para la preservación de las áreas naturales protegidas por lo que se propone la modificación a los artículos respectivos:

“Artículo 8...

I. Turista... \$220.00

...”

“Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por las recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8° de la presente Ley, se destinarán en un 45% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en un 45% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país y en un 10% a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas para la conservación de las áreas naturales protegidas.”

En materia de derechos que aplica la Secretaría de Gobernación, el análisis de los costos en que se incurre para el trámite, estudio y clasificación, así como la autorización de exhibición de películas en el país, requiere de personal cada vez más especializado, lo que motiva la conveniencia de establecer un derecho que permita cubrir razonablemente los servicios que se vienen proporcionado.

Por otro lado, legisladores miembros de las Comisiones de Cultura y de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al contenido de la Ley Federal de Cinematografía y después de tener varias reuniones de trabajo con los sectores relacionados con la producción cinematográfica, convinieron en la necesidad de impulsar la producción de películas nacionales de calidad, que fortalezcan y difundan en el pro-

pio país y en lo internacional, los valores y la cultura nacionales. De esta forma, se está proponiendo que de los derechos que se cobran por los trámites, estudios, así como por los servicios de clasificación y autorización de exhibición de películas, una parte se canalice al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, FIDECINE, y la otra, al Instituto Mexicano de Cinematografía, haciendo una realidad lo contenido en la Ley Federal de Cinematografía en sus artículos 33 y 34. De esta forma, el artículo 19-C quedaría como sigue:

“Artículo 19-C.- ...

I.- Por el trámite y estudio de la solicitud y, en su caso, clasificación de películas destinadas a exhibición pública en cualquier local o para su comercialización, incluidas la renta o venta:

...

El pago de los derechos previstos en esta fracción, incisos a), b) y c) se destinará en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

...

IV.- Por la autorización para exhibición pública de una película en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces. Por cada boleto vendido... \$1.00.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho previsto en esta fracción, se destinarán en su totalidad al Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar el desarrollo de la producción cinematográfica nacional.”

Derivado de estas reformas, se hace necesario igualmente actualizar la Ley Federal de Cinematografía en su artículo 34, fracción VI, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 34.- ...

I al V.- ...

VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, fracción I.

VII.- ...”

Por otro lado, la que Dictamina está conforme con que se homologue la cuota del derecho que se cobra por la inscripción del equipo ferroviario en el Registro Ferroviario Mexicano, con los demás derechos por el mismo concepto. (artículo 172-H, fracción I)

De igual forma se estima necesario actualizar las cuotas que se cobran por los servicios que presta la Secretaría de Salud, lo que equivaldría a una mejor orientación y minimización de riesgos en esta materia de interés público. Cabe aclarar que esta actualización tiene como origen la recuperación de los costos de los servicios que se prestan, así como la pretensión de igualar los niveles de las cuotas que por estos servicios se proporcionan en otros países, que aún cuando se presentan incrementos, todavía se ven inferiores a los costos reales.

En este sentido el registro de medicamentos alopáticos representa un poderoso instrumento para prevenir riesgos a la salud, a la vez que ha sido usado para eludir prácticas de control internacional de medicamentos. En virtud de lo anterior, la que Dictamina considera procedente elevar la cuota del registro de los \$11,302 que contempla la propuesta del Ejecutivo a \$25,000. Cabe señalar que el registro en comento aún con el incremento, es inferior en comparación a lo que cuesta en Estados Unidos y Europa, por lo que se propone la siguiente reforma:

“Artículo 195-A. ...

I. ...

a). Cuyos ingredientes activos ya se encuentran registrados en México... \$25,000.00

b). Cuyos ingredientes activos no se encuentran registrados en México, pero cuentan con registro y se venden libremente en su país de origen... \$25.000.00

...

De manera similar, la cuota de los permisos para la importación de materias primas para medicamentos, que el Ejecutivo plantea, en opinión de esta Dictaminadora se consideran relativamente bajos, por lo que para alentar mayores y mejores análisis en este tópico se proponen los siguientes incrementos de las cuotas respectivas:

“Artículo 195-G. ...

II. ...

a) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima... \$2,500.00

b) Por cada solicitud de permiso sanitario de importación de producto terminado... \$2,500.00

...”

A fin de otorgar consistencia a la reforma planteada por el Ejecutivo, esta Comisión considera pertinente aumentar las cuotas relativas al costo de la licencia sanitaria para fábricas o laboratorios; lo anterior con el objeto de homologar las cuotas que se cobran en otras naciones:

“Artículo 195-I. ...

III. ...

a) Fábrica o laboratorio... \$10,000.00

...”

En lo referente al registro de plaguicidas, esta actividad se ha caracterizado por fórmulas cada vez más complejas, en consecuencia es importante analizar la interacción entre diferentes elementos activos dado que incluso pueden llegar a constituir formulaciones que generan enormes riesgos para los trabajadores agrícolas, por lo que se propone un incremento a la cuota para el registro correspondiente, así como para los productos técnicos de plaguicidas. No es óbice el señalar que el aumento de la cuota representa un 8% de la establecida en Canadá por el mismo concepto.

“Artículo 195-L-1. ...

I. ...

a) Productos Técnicos... \$25,000.00

b) Productos formulados ...\$25,000.00

...”

Por lo que respecta al esquema de destinos específicos mencionados tanto en la iniciativa como en la ley vigente, la que Dictamina observa que dicho mecanismo se encuentra regulado tanto en las iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación para ejercicio fiscal de 2003, toda vez que dichos recursos no se encuentran presupuestados para la dependencia a la que se les destina, como en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2003, el cual contiene las disposiciones inherentes para ejercer un control estricto sobre el destino de dichos recursos, independientemente de que en las propias disposiciones en donde se concede el citado destino, se establece el objeto al cual se van a aplicar.

Esta Comisión Dictaminadora, después de haber analizado las propuestas que en materia de la Secretaría de Energía se incluyen en la iniciativa, considera pertinente la reforma propuesta a los derechos que se pagan por los permisos de energía eléctrica, ya que las cuotas vigentes no reflejan los costos reales involucrados en el análisis técnico que implica el otorgamiento de permisos, para esto, el esquema de rangos incluidos en la iniciativa harán mas acorde las cuotas con la capacidad de generación de energía eléctrica que tenga cada contribuyente.

Adicionalmente y considerando los beneficios de la utilización de modalidades de cogeneración o fuentes de energía renovables, la que Dictamina considera procedente fijar cuotas menores a las establecidas para otras modalidades de generación, así como a las propuestas originalmente por el Ejecutivo Federal, con el fin de incentivar su utilización, por tratarse de fuentes de energía limpia y representar un menor costo para la autoridad. De esta forma, la fracción I del artículo 56, quedaría como sigue:

“Artículo 56. Se pagará el derecho de permiso de energía eléctrica, por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, con base en la capacidad de generación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Tratándose de las modalidades de cogeneración o fuentes de energías renovables hidráulica, eólica, solar, biomasa y biogás:

a). Hasta 5 MW . \$16,716.00

b). Mayor a 5 y hasta 20 MW \$23,304.00

c). Mayor a 20 y hasta 40 MW \$34,448.00

d). Mayor a 40 y hasta 60 MW	\$40,284.00
e). Mayor a 60 y hasta 80 MW	\$48,340.00
f). Mayor a 80 y hasta 100 MW	\$53,850.00
g). Mayor a 100 MW	\$68,964.00

II....”

Por último, teniendo en cuenta que en la propuesta del Ejecutivo se mantiene en vigor el artículo segundo transitorio, fracción XVII del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002, y con objeto de reducir gradualmente el subsidio en materia de derechos por uso de aguas nacionales a la industria minera, esta Comisión considera conveniente iniciar la aplicación de dicha disposición a partir del año 2003.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY FEDERAL DE CINE-MATOGRAFIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 3º, segundo, tercero y quinto párrafos; 5º, fracción VII; 6º, fracción III; 8º, fracciones I y VII, incisos a) y b); 18-A; 19-1; 19-B; 19-C, fracción I, primer párrafo; 20, último párrafo; 56; 57, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y IX; 85, último párrafo; 86-A, fracciones V y VI; 103, fracción VIII; 124, primer párrafo; 135, primer párrafo y fracciones I y IV; 141-A, fracción V, primer párrafo; 150, segundo párrafo; 150-A, fracciones I, inciso a), II, tabla de clasificación de aeropuertos, III, penúltimo y último párrafos, IV, tabla de clasificación por peso de aeronave y último párrafo, y VI; 150-B, fracción II; 150-C, fracción II y último párrafo; 151; 167; 170-A, primer párrafo y fracción VII; 170-D; 172-H, fracción I; 172-M; 186, primer párrafo, fracciones XVI, XIX, incisos a) y b) y XX, incisos a) y b); 191-A, fracciones IV, V, VI y IX; 191-B fracción III; 191-C; 192, primer párrafo y fracciones I, II y III; 192-C, fracción I; 194-F, apartado B, fracción II; 194-U; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV; 195-C, fracción III, incisos a) y b); 195-E, fracciones V y X; 195-F, fracciones

I, II, III, IV y VIII; 195-G, fracciones I, incisos a), c) y d), II, incisos a) y b), III, incisos a) y b) y IV, incisos a) y b); 195-I, fracciones I, II, III, incisos a), b) y c), IV, incisos a) y b), V y VII; 195-J, fracción I; 195-L-1, fracciones I, incisos a) y b) y III, inciso b); 195-L-2; 195-L-4; 198; 198-A; 213; 214, segundo párrafo; 215; 224, fracción IV; 226, último párrafo; 231, Zona 5, Estado de Oaxaca y Zona 7, Estados de Oaxaca y Tamaulipas; 231-A, primero y segundo párrafos; 232, último párrafo; 232-C, último párrafo; 236-B; 238, fracciones VI y XII y tercer párrafo; 238-A, primero y actual último párrafos; 238-B; 240, fracción IV; 244-A, fracciones I, III, primer párrafo, IV, primer párrafo y V; 288. Se ADICIONAN los artículos 3º, con un último párrafo; 5º, fracción VII, con un segundo párrafo; 18-B; 19-C, fracción I con un último párrafo y con una fracción IV; 19-H, con un último párrafo; 59; 60; 86-H; 150, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 158, con una fracción V; 168-B; 168-C; 186, con una fracción XXVII; 187, Apartado A, con un último párrafo; 191, con un último párrafo; 194-F-1, con una fracción IV; 194-V; 195-K-2; 195-K-3; 195-K-4; 195-K-5; 195-K-6; 195-K-7; 195-K-8; 195-K-9; 195-K-10; 195-K-11; 195-K-12; 195-T, Apartados B, con las fracciones III y IV y último párrafo, C, fracciones V y VI y último párrafo, F, fracciones IV y V y último párrafo; 195-X, con las fracciones VIII y IX; 196, con un último párrafo; 197-A, con un último párrafo; 223, Apartado A, con un último párrafo, Apartado B, fracción I, con un último párrafo y Apartado C; 232-A, con un último párrafo; 232-D-1; 232-D-2; 238, con un último párrafo; 238-A, con un último párrafo; 238-C; 244, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y último párrafos; 244-B; 244-C; 253-A. Se DEROGAN los artículos 4º, séptimo párrafo; 150-A, fracción VII, segundo párrafo; 150-B, fracción III, segundo párrafo; 194-C, fracción V y antepenúltimo y penúltimo párrafos; 194-F-1, fracción I, inciso d); 194-N-2, fracción I; 194-S; 214, último párrafo; 216; 238, fracción XIII; 239, cuarto párrafo; 240, fracción VII de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior o cuando se trate de servicios que sean de utilización obligatoria.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del

uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación no se proporcionará.

...

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto de la dependencia o entidad en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

...

En el supuesto de que el contribuyente no haga la presentación de los comprobantes de pago en los plazos que señala esta Ley, la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, dejará de proporcionarlos.

Artículo 4°. ...

(Se deroga séptimo párrafo).

...

Artículo 5°. ...

VII. Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

...

Artículo 6°. ...

III. Derechos por el aprovechamiento de vida silvestre.

...

Artículo 8°. ...

I. Turista... \$220.00

...

VII. ...

a). Por el otorgamiento de la característica ...\$195.00

b). Por cada prórroga... \$195.00

...

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por las recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8° de la presente Ley, se destinarán en un 45% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, en un 45% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país y en un 10% a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas para la conservación de las áreas naturales protegidas.

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a que se refiere esta Sección, los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales donde México es parte.

Artículo 19-1. Por la expedición de la constancia de registro a distribuidores de publicaciones editadas e impresas en el extranjero, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$4,245.00

Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Organismos Públicos Autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de aquellos que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19-C. ...

I. Por el trámite y estudio de la solicitud y, en su caso, clasificación de películas destinadas a exhibición pública en cualquier local o para su comercialización, incluidas la renta o venta:

...

El pago de los derechos previstos en esta fracción, incisos a), b) y c) se destinará en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

...

IV. Por la autorización para exhibición pública de una película en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces. Por cada boleto vendido ...\$1.00.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho previsto en esta fracción, se destinarán en su totalidad al Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar el desarrollo de la producción cinematográfica nacional.

Artículo 19-H. ...

Para los efectos de las fracciones III y V a que se refiere este artículo, no se pagarán estos derechos cuando se trate de visita a territorios insulares decretados como áreas naturales protegidas, debiéndose pagar el derecho señalado en el artículo 198 de esta Ley.

Artículo 20. ...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que

se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

Artículo 56. Se pagará el derecho de permiso de energía eléctrica, por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, con base en la capacidad de generación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Tratándose de las modalidades de cogeneración o fuentes de energías renovables hidráulica, eólica, solar, biomasa y biogás:

a). Hasta 5 MW	\$16,716.00
b). Mayor a 5 y hasta 20 MW	\$23,304.00
c). Mayor a 20 y hasta 40 MW	\$34,448.00
d). Mayor a 40 y hasta 60 MW	\$40,284.00
e). Mayor a 60 y hasta 80 MW	\$48,340.00
f). Mayor a 80 y hasta 100 MW	\$53,850.00
g). Mayor a 100 MW	\$68,964.00

II. Tratándose de autoabastecimiento, pequeña producción, exportación o importación de energía eléctrica:

a). Hasta 5 MW	\$41,790.00
b). Mayor a 5 y hasta 20 MW	\$58,260.00
c). Mayor a 20 y hasta 40 MW	\$86,120.00
d). Mayor a 40 y hasta 60 MW	\$100,710.00
e). Mayor a 60 y hasta 80 MW	\$120,850.00
f). Mayor a 80 y hasta 100 MW	\$134,625.00
g). Mayor a 100 MW	\$172,410.00

III. Tratándose de producción independiente de energía eléctrica:

a). De 30 y hasta 40 MW	\$130,235.00
-------------------------	--------------

- b). Mayor a 40 y hasta 60 MW \$151,060.00
- c). Mayor a 60 y hasta 80 MW \$161,500.00
- d). Mayor a 80 y hasta 100 MW \$167,965.00
- e). Mayor a 100 MW \$194,425.00

IV. Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo las modalidades de cogeneración, fuentes de energías renovables hidráulica, eólica, solar, biomasa y biogás, autoabastecimiento, pequeña producción, exportación o importación... \$20,146.28

V. Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente... \$40,292.59

Artículo 57. ...

II. Tratándose de permisos de distribución de gas natural mediante licitación... \$68,010.11

III. Tratándose de permisos de transporte de gas natural... \$192,460.00

...

V. Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural... \$200,000.00

VI. Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural para usos propios... \$70,150.00

VII. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica de cada cinco años que realice la Comisión Reguladora de Energía de conformidad a las disposiciones legales aplicables... \$147,940.00

VIII. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural... \$30,190.00

IX. Por la modificación del permiso de transporte o almacenamiento de gas natural para usos propios... \$30,190.00

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de aprobaciones, autoriza-

ciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento del certificado de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a través de pruebas periódicas al producto o verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción .. \$3,814.17

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de autorizaciones y permisos señalados en el Reglamento de Gas L.P., con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía... \$13,807.84

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de los avisos a cargo de los permisionarios... \$1,009.75

IV. Por los servicios de verificación establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, pagarán derechos por hora de verificación... \$552.26

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Unidades de Verificación para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas... \$5,102.09

II. Laboratorios de prueba y organismos de certificación para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas... \$5,146.61

Artículo 85. ...

Cuando por causas no imputables a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no sea posible prestar los servicios, se pagará la totalidad de los derechos que correspondan a los servicios solicitados.

Artículo 86-A. ...

V. Por cada certificado fitosanitario internacional para la importación de vegetales, sus productos y subproductos... \$1,250.00

VI. Por cada certificado zoonosanitario internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, bio-

lógicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos... \$1,250.00

...

Artículo 86-H. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos a que se refiere esta sección, se destinarán al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de dichos servicios, así como para el combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias no contempladas en los programas autorizados.

Artículo 103. ...

VIII. De cualquier otro documento o acto relativo a operaciones de concesionarios o permisionarios, cuando las disposiciones en materia de telecomunicaciones exijan dicha formalidad... \$2,041.50

Artículo 124. Por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora, así como por sus modificaciones, se pagará el derecho por cada concesión de radiodifusión sonora, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 135. Por la inspección previa al inicio de operaciones a estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, así como de servicios que se proporcionen por subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Estaciones de radiodifusión sonora y de televisión... \$6,996.08

...

IV. Subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión...\$4,664.02

Artículo 141-A. ...

V. Constancia de registro de profesional técnico responsable y de radioperadores de estaciones radioeléctricas civiles:

...

Artículo 150. ...

El pago por los servicios a la navegación aérea, habrá de aplicarse a todos los vuelos realizados en el espacio aéreo mexicano por aeronaves mexicanas y extranjeras, que comprenden:

...

Para los efectos de los artículos 150-A, 150-B y 151 de esta Ley, los usuarios que utilicen los servicios de navegación aérea, deberán efectuar sus pagos en la cuenta que la Tesorería de la Federación autorice a SENEAM, presentando su Declaración General de Pago de Derechos, con el comprobante bancario de depósito, para que les imprima el sello de pagado.

Asimismo, el usuario deberá presentar a SENEAM dentro de los cinco días siguientes de efectuado el pago, el comprobante del mismo y de las operaciones por las cuales se paga el derecho, para que SENEAM verifique los conceptos pagados y en el supuesto de que existieran diferencias no autodeterminadas y no pagadas, serán dadas a conocer al usuario para que éstas sean aclaradas.

SENEAM verificará la información entregada por el usuario y será dada a conocer al mismo en forma mensual, respecto de diferencias no autodeterminadas y no pagadas de meses anteriores al mes de que se trate. Una vez aclaradas y en el caso de que el contribuyente tuviera diferencias a cargo, el pago deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes de la aclaración, debiendo enterar dicho pago con los accesorios que procedan conforme al Código Fiscal de la Federación. Si el contribuyente tuviera saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra el pago de derechos correspondiente al mes inmediato posterior a dicha aclaración.

En el caso de incumplimiento en el pago del derecho, SENEAM comunicará al Servicio de Administración Tributaria para que realice el requerimiento del pago del derecho que corresponda y, en su caso, informará de estos hechos a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que ésta proceda conforme a derecho.

La persona física o moral, nacional o extranjera, que no dé el aviso a SENEAM para sujetarse a lo dispuesto por las fracciones I o II de este artículo, en un término de treinta

días al inicio de cada ejercicio fiscal, deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción II del mismo.

Una vez que el usuario haya manifestado a SENEAM el régimen elegido, no podrá cambiar al otro régimen, sino hasta el inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 150-A. ...

I. ...

a). En todos los aeropuertos, el servicio de comunicaciones aire-tierra-aire y tierra-tierra para la coordinación con la to-

rra de control de tránsito aéreo, la información meteorológica mínima requerida por ley para la realización del vuelo y la información de mapas de presión constante, de superficie, de vientos superiores, FAMX'S y FTMX'S, cuando sean requeridos por el usuario en el Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos (CAPMA), del aeropuerto de la Ciudad de México.

...

II. ...

Clasificación de Aeropuertos

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
Palenque	Aguascalientes	Cd. Juárez	Acapulco	México
Poza Rica	Apto. Del Norte	Culiacán	Bajío	
San Cristóbal	Campeche	La Paz	Cancún	
	Cd. del Carmen	Los Cabos	Chihuahua	
	Cd. Obregón	Manzanillo	Cozumel	
	Cd. Victoria	Matamoros	Guadalajara	
	Colima	Mazatlán	Hermosillo	
	Cuernavaca	Morelia	Mérida	
	Chetumal	Nuevo Laredo	Monterrey	
	Chichen Itzá	Oaxaca	Puerto Vallarta	
	Durango	Puebla	Tijuana	
	Guaymas	Reynosa	Toluca	
	Huatulco	San Luis Potosí		
	Loreto	Tampico		
	Los Mochis	Torreón		
	Mexicali	Tuxtla Gutiérrez		
	Minatitlán	Veracruz		
	Puerto Escondido	Villahermosa		
	Querétaro	Zihuatanejo		
	Tapachula			
	Tepic			
	Uruapan			
	Zacatecas			
	Guaymas			

III. ...

Los servicios a que se refiere esta fracción, incluyen vigilancia con sistemas de radar en los centros de control de tránsito aéreo, sistemas VOR DME para el balizamiento de aerovías y torres de control para los contactos aire-tierra-aire en el trayecto del vuelo.

Las distancias ortodrómicas que se apliquen para el cálculo de los derechos de este artículo, serán las autorizadas a SENEAM por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mismas que podrán ser revisadas una vez al año y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

IV. ...

Grupo	Rango	Factor
A	Hasta 20 toneladas	0.450
B	De 20.01 hasta 40 toneladas	0.820
C	De 40.01 hasta 60 toneladas	1.000
D	De 60.01 hasta 80 toneladas	1.110
E	De 80.01 hasta 100 toneladas	1.250
F	De 100.01 hasta 120 toneladas	1.480
G	De 120.01 hasta 160 toneladas	1.700
H	De 160.01 hasta 220 toneladas	1.780
I	De más de 220 toneladas	1.840

Para la clasificación de los grupos de peso de aeronaves, se considerarán los pesos promedio que se determinen entre el peso cero combustible (MZFW) y el peso máximo estructural de despegue (MTOV), para un mismo modelo y serie de aeronave (en los casos en que para un mismo modelo y serie de aeronave se obtengan distintos pesos promedio, se aplicará el mínimo de ellos), que la Dirección General de Aeronáutica Civil autorice a SENEAM, mismos que podrán ser revisados una vez al año y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

d). Permisos expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para explotar el servicio público o privado comercial de transporte aéreo; en el caso de transporte aéreo privado no comercial y de aeronaves de estado, deberá de presentar el Certificado de Matrícula.

VII. ...

(Se deroga segundo párrafo).

...

VI. El usuario, que decida realizar el pago de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, mediante el régimen I deberá de presentar solicitud por escrito a SENEAM, anexando la siguiente documentación:

a). Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

b). Copias de los certificados de aeronavegabilidad.

c). Copia del manual de las aeronaves, donde aparece el peso máximo estructural de despegue (MTOW) y el peso cero combustible (MZFW).

Artículo 150-B. ...

II. Para los efectos de este artículo, el pago de los derechos deberá realizarse en efectivo al concesionario que suministre el combustible a las aeronaves, en el momento del abasto en aeropuertos en donde SENEAM presta servicios.

III. ...

(Se deroga segundo párrafo).

...

Artículo 150-C. ...

II. Por extensión de horario de los servicios de información de vuelo, una cuota adicional por cada media hora o fracción... \$223.38

Tratándose de los derechos a que se refiere este artículo, los usuarios con operaciones no regulares deberán de presentar el pago correspondiente por cada aeronave, en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, al día siguiente de haberse proporcionado dichos servicios. Los usuarios que hayan optado por pagar los derechos en los términos del artículo 150-A, o que se encuentren en el supuesto del artículo 150-B, fracción III de esta misma Ley, podrán calcular y enterar el derecho desglosando los conceptos, mediante pagos mensuales, dentro de los diez días siguientes al periodo mensual en que se reciban los servicios por los que se paga el derecho.

Artículo 151. Los usuarios que requieran la utilización de los servicios adicionales que presta SENEAM, deberán pagar el derecho que corresponda, conforme a lo siguiente:

A. Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas. Conexión a la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), los derechos por este servicio incluyen:

El manejo de mensajes, ATA/IATA, OACI y WMO, a razón de 600 caracteres por mensaje (incluye preámbulo, dirección, procedencia y fin del mensaje); informes meteorológicos de aeródromo regulares horarios (METAR); informes meteorológicos de aeródromo especiales (SPECI) de México y de los Estados Unidos de América; pronósticos meteorológicos aeronáuticos terminales de México (FTMX) y de los Estados Unidos de América (FTUS); y pronósticos meteorológicos aeronáuticos de área de México (FAMX) y de los Estados Unidos de América (FAUS).

Por los mensajes a que se refiere el párrafo anterior, no se pagará derecho alguno hasta por la cantidad de 2,000 mensajes por mes.

Por los siguientes servicios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por instalación a la AFTN (incluye software)... 4,090.80

II. Por cada estación conectada una cuota mensual de... \$14,317.80

III. Por cada mensaje adicional... \$16.36

B. Servicios al Banco de Imágenes Meteorológicas (BI-MA). Para la obtención de imágenes meteorológicas del satélite, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de acceso hasta 150 consultas mensuales... \$3,068.10

II. Por cada consulta adicional... \$204.54

C. Por los servicios de asistencia técnica meteorológica, se pagarán previamente los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por los datos estadísticos meteorológicos históricos de un aeropuerto correspondientes a un año, se pagará una cuota única de... \$2,620.92

II. Por los datos estadísticos meteorológicos históricos de un aeropuerto correspondientes a este apartado de 6 meses o menor, se pagará una cuota única de... \$1,279.00

III. Por las tablas estadísticas climatológicas, con información de 6 parámetros meteorológicos de un año de un solo aeropuerto, se pagará una cuota única de... \$2,620.92

IV. Por las tablas estadísticas climatológicas, con información de 1 a 3 parámetros meteorológicos de un año de un solo aeropuerto, se pagará una cuota única de... \$1,279.00

V. Por cada imagen meteorológica de satélite impresa a color solicitada al CAPMA de SENEAM, se pagará una cuota única de... \$30.00

VI. Por cada imagen meteorológica de satélite impresa en blanco y negro, solicitada al CAPMA de SENEAM, se pagará una cuota única de... \$20.00

VII. Por cada carpeta de información meteorológica conteniendo carta de pronóstico de tiempo significativo, cartas de pronóstico de vientos y temperaturas de 500, 300 y 200 milibares, pronóstico terminal, imagen satélite, aviso de huracán e información meteorológica significativa, se pagará una cuota única de... \$150.00

D. Por los servicios de asistencia técnica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la asistencia técnica a equipos y sistemas de los usuarios que se encuentren ubicados en las instalaciones de SENEAM, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de... \$5,241.84

II. Por la asistencia técnica a circuitos ACARS que se encuentren ubicados en las instalaciones de SENEAM, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de... \$14,048.15

E. Por los servicios de acceso al monitoreo visual de progreso de vuelo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuota por instalación, software y asistencia técnica de 40 horas de teoría y práctica, por una sola vez... \$24,112.50

II. Cuota mensual por acceso a este sistema... \$26,209.24

F. Para la formación teórica y práctica de controladores de tránsito aéreo, previo a la prestación del servicio, se pagarán derechos por cada alumno y por hora de instrucción, las siguientes cuotas:

I. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de control de aeródromo... \$125.80

II. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de aproximación no radar y radar en áreas terminales... \$188.70

III. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de área no radar y radar... \$205.00

IV. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de aeródromo... \$123.00

V. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de aproximación radar en áreas terminales... \$184.00

VI. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de radar ruta... \$205.00

VII. Por la actualización de habilidades y conocimientos teórico prácticos de cualquiera de los servicios señalados en las fracciones anteriores... \$157.25

G. Por los servicios de capacitación a personal técnico aeronáutico que se describe a continuación, previamente se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la exposición, curso, conferencia o seminario de un especialista en meteorología de los siguientes temas: interpretación de imágenes de satélite, ciclones tropicales, sistemas frontales, corriente en chorro, turbulencia, tormentas severas, formación de hielo, corrientes descendentes violentas y fenómeno del niño (Enso), se pagarán derechos por cada hora... \$700.00

II. Por la exposición, curso, conferencia o seminario de un especialista en el área técnica de los siguientes temas: procedimientos terminales y de ruta o servicios de información aeronáutica, se pagarán derechos por cada hora... \$700.00

Para los efectos de este artículo, el usuario deberá de solicitar los servicios por escrito a SENEAM, con excepción de los servicios previstos en las fracciones V, VI y VII del Apartado C.

Para determinar el monto de los derechos a que se refieren los Apartados A y B de este artículo, SENEAM dará a conocer al usuario dentro de los tres primeros días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, los mensajes y consultas adicionales que hubieren generado los usuarios en dicho mes.

Los usuarios que tengan autorizado por SENEAM la prestación de los servicios establecidos en los Apartados A, B y E de este artículo, calcularán y enterarán el derecho, desglosando los conceptos mediante pagos mensuales dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que reciba los servicios por los que se paga el derecho.

Para tener acceso a los sistemas establecidos en los Apartados A, B y E de este artículo, el equipo que utilice el usuario deberá contar con la aprobación previa y por escrito de SENEAM y con el enlace necesario.

No se pagarán los derechos a que se refiere el Apartado C de este artículo, cuando la información se proporcione a las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro, para investigación.

Artículo 158. ...

V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales... \$12,650.00

...

Artículo 167. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la construcción y operación de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará anualmente el derecho de concesión, permiso o autorización, conforme a la cuota de:... \$853.24

Artículo 168-B. Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, se pagará anualmente el derecho de servicio de navegación interior y de cabotaje, por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

I. Cruceros turísticos:

a). Embarcaciones menores de pasajeros equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto... \$9,383.00

b). Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto... \$19,619.00

c). Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto... \$26,017.00

d). Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto... \$30,282.00

II. Transporte de pasajeros:

a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto... \$417.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$834.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto... \$1,668.00

III. Turismo náutico:

a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto... \$853.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$1,706.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto... \$2,985.00

IV. Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación:

a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto... \$834.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$1,668.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto... \$2,502.00

Artículo 168-C. Por otorgar permiso o su prórroga para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de... \$1,853.00

Tratándose de:

I. Servicio de transporte de pasajeros, con embarcaciones cuya dimensión máxima sea de 3.5 unidades de arqueo bruto o capacidad máxima de 16 pasajeros.

II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tipo moto acuática, kayak, botes de remos o similares en porte; cuya dimensión máxima sea de 0.5 unidades de arqueo bruto.

Artículo 170-A. Por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

...

VII. Por la revisión del protocolo de la prueba de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación... \$915.91

Artículo 170-D. Por la inspección, verificación y autorización, de estaciones de servicio a balsas salvavidas y botes totalmente cerrados, así como a estaciones de servicio para los equipos contra incendio de las embarcaciones, se pagará el derecho de estación de servicio, conforme a la cuota de... \$15,512.80

Artículo 172-H. ...

I. Del equipo ferroviario, por unidad... \$1,313.22

...

Artículo 172-M. Por el registro o aprobación de tarifas y reglas de aplicación de los servicios de transporte ferroviario, autotransporte, transporte aéreo, servicios aeroportuarios, autopistas y puentes, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y maniobras en zonas federales terrestres, se pagará por cada registro o aprobación la cuota de... \$634.07

Artículo 186. Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas:

...

XVI. Permiso provisional de práctica de locución... \$398.00

...

XIX. ...

a). De locutor... \$300.00

b). De cronista o comentarista... \$494.00

XX. ...

a). De locutor... \$300.00

b). De cronista o comentarista... \$494.00

...

XXVII. Por los cursos de formación y capacitación para profesionales en producción televisiva y audiovisual educativa:

a). Por cada hora o fracción de curso teórico... \$65.00

b). Por cada hora o fracción de curso práctico ...\$70.00

c). Por cada hora o fracción de curso teórico-práctico... \$78.00

Artículo 187. ...

A. ...

No se pagará el derecho establecido en la fracción I, de este Apartado, tratándose de la inscripción en el Registro Agrario Nacional de las resoluciones que dicten los Tribunales Agrarios, cuando las mismas se refieran a alguna acción agraria de las que se encuentran contempladas dentro del rezago agrario, en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992 y de la Ley Agraria.

...

Artículo 191. ...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las entidades federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.

Artículo 191-A. ...

I. a III. ...

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuacultura comercial... \$8,440.00

VI. Por la expedición de permiso para acuacultura de fomento... \$4,345.00

V. Por el otorgamiento de autorización para acuacultura didáctica... \$1,470.00

VI. a VIII. ...

IX. Por la expedición del certificado de sanidad acuícola por lote para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuacultura u ornato... \$2,050.00

X. ...

Artículo 191-B. ...

I. y II. ...

III.- Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas

...

Artículo 191-C... \$1,925.00

Artículo 192. Por la prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro... \$2,054.74

II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro... \$2,814.13

III. Por cada permiso de descarga de aguas residuales, distintas a las que prevé la fracción anterior, incluyendo su registro... \$937.99

...

Artículo 192-C. ...

I. Por el estudio y tramitación de cada solicitud hecha por los usuarios o beneficiarios para la inscripción de la transmisión de los títulos de concesión, asignación o permiso, en los términos de Ley, por cada uno... \$410.74

...

Artículo 194-C. ...

V. (Se deroga).

(Se derogan antepenúltimo y penúltimo párrafos).

...

Artículo 194-F. ...

B. ...

II. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y sub-

productos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución... \$318.23

...

Artículo 194-F-1...

I...

d). (Se deroga).

...

IV. Por cada licencia de caza deportiva... \$100.00

Por el refrendo anual o reposición de licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota.

Artículo 194-N-2. ...

I. (Se deroga).

...

Artículo 194-S. (Se deroga).

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el registro de verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias a la importación o exportación de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos, pesqueros y marinos; productos y subproductos forestales; materiales o residuos peligrosos, cuyo objetivo final es el comercio o la industrialización de los mismos... \$359.68

II. Por el registro de verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias a la importación o exportación de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos, pesqueros y marinos; productos y subproductos forestales; materiales o residuos peligrosos, cuyo objetivo final es distinto al comercio o a la industrialización... \$96.44

III. Por la constancia de cumplimiento de la inspección ocular de las envolturas, tarimas y embalajes de madera que se importan como soporte de mercancías... \$100.00

IV. Por la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, que acrediten la debida instalación de los excluidores, por cada acta... \$1,034.00

V. Por la expedición de la constancia de no daño ambiental en la zona federal marítimo terrestre... \$2,453.00

VI. Por la revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta, por cada vehículo... \$12.00

VII. Por la revisión, evaluación y certificación excepcional de vehículos nuevos, por cada vehículo... \$257.00

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, VI y VII, se destinarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia.

Artículo 194-V. Por el dictamen técnico para determinar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Personas físicas... \$8,000.00

II. Personas morales... \$12,000.00

Artículo 195-A. ...

I. ...

a). Cuyos ingredientes activos ya se encuentran registrados en México... \$25,000.00

b). Cuyos ingredientes activos no se encuentran registrados en México, pero cuentan con registro y se venden libremente en su país de origen... \$25,000.00

II. Medicamentos homeopáticos y herbolarios... \$5,133.00

III. Otros insumos de uso odontológicos que no sean medicamentos... \$3,893.00

IV. Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos... \$3,893.00

...

Artículo 195-C. ...

III. ...

a). Destrucción... \$1,362.00

b). Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación... \$1,362.00

Artículo 195-E....

V. Sobre pozos de agua para abastecimiento privado, para determinar su calidad sanitaria... \$3,240.00

...

X. Por cada certificado de buenas prácticas de fabricación o de manufactura de insumos para la salud... \$1,037.00

Artículo 195-F. ...

I. Televisión, video en lugares públicos cerrados y medios de transporte público... \$4,485.00

II. Cine... \$1,845.00

III. Radio... \$1,285.00

IV. Prensa... \$405.00

...

VIII. Anuncios en exteriores... \$2,350.00

...

Artículo 195-G.

I. ...

a). Por cada solicitud de permiso de importación... \$1,425.00

...

c). Por el muestreo de los productos señalados en el permiso sanitario previo de importación... \$1,165.00

d). Por cualquier otra modalidad relacionada con la autorización sanitaria previa de importación no especificada... \$175.00

II. ...

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima... \$2,500.00

b). Por cada solicitud de permiso sanitario de importación de producto terminado... \$2,500.00

...

III. ...

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación en materia prima... \$1,161.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado... \$1,161.00

...

IV. ...

a). De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas... \$1,161.00

b). De materia prima y producto terminado de hemoderivados... \$1,161.00

...

Artículo 195-I. ...

I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos... \$1,034.00

II. Por el permiso sanitario de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación... \$1,049.00

III. ...

a). Fábrica o laboratorio... \$10,000.00

b). Almacén de depósito y distribución... \$2,235.00

c). Farmacias, boticas o droguerías... \$640.00

...

IV. ...

a). Por la reposición de cada licencia sanitaria... \$400.00

b). Por la reposición de cada registro sanitario... \$800.00

V. Por los servicios de aprobación de personas físicas o morales como terceros autorizados auxiliares a la regulación sanitaria, se pagará por cada solicitud de autorización de personas físicas o morales como terceros auxiliares... \$2,445.00

...

VII. Por cada solicitud de autorización de la clave alfanumérica de remedios herbolarios, se pagará... \$2,333.00

Artículo 195-J. ...

I. Por la expedición... \$4,433.00

...

Artículo 195-K-2. Por los servicios de trámites relacionados con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la solicitud y expedición de licencia sanitaria de:

a). Bancos de Sangre... \$1,955.00

b). Servicios de Transfusión... \$565.00

II. Por la solicitud de permiso de internación o salida de unidades de sangre, componentes y células progenitoras hematopoyéticas... \$335.00

III. Por la solicitud de autorización de ingresos de sangre y hemocomponentes... \$425.00

Artículo 195-K-3. Por el dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$2,500.00

Artículo 195-K-4. Por la validación de la calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos y de las especies que se cultivan o cosechan, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$7,275.00

Artículo 195-K-5. Por la acreditación de laboratorio de bacteriología y biotoxinas marinas en apoyo al Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$7,210.00

Artículo 195-K-6. Por la acreditación de plantas de empaquetado al Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$8,300.00

Artículo 195-K-7. Por el certificado de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$1,617.00

Artículo 195-K-8. Por la expedición de licencias sanitarias para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como para los que formulan, mezclen o envasen plaguicidas y nutrientes vegetales, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la licencia sanitaria para servicios urbanos de fumigación y control de plagas... \$2,625.00

II. Por la licencia sanitaria para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud... \$7,720.00

III. Por la licencia sanitaria para establecimientos que fabrican, formulan, mezclan o envasan plaguicidas y nutrientes vegetales... \$12,300.00

Artículo 195-K-9. Por la expedición de licencia sanitaria para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$3,530.00

Artículo 195-K-10. Por la expedición y modificación de permiso de responsable de la operación y funcionamiento de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición... \$1,505.00

II. Por la modificación... \$825.00

Artículo 195-K-11. Por la expedición y modificación de permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimiento de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición... \$6,540.00

II. Por la modificación... \$5,325.00

Artículo 195-K-12. Por la expedición del permiso para realizar modificaciones a las instalaciones y establecimientos que manejan sustancias tóxicas o peligrosas determinadas como de alto riesgo, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$2,395.00

Artículo 195-L-1. ...

I. ...

a). Productos técnicos... \$25,000.00

b). Productos formulados... \$25,000.00

...

III. ...

b). Productos formulados... \$3,850.00

...

Artículo 195-L-2. Por la expedición de permisos para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

I. Plaguicidas... \$2,425.00

II. Nutrientes vegetales... \$2,305.00

III. Sustancias tóxicas... \$2,290.00

No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean solicitados por instituciones educativas en el país reconocidas oficialmente para investigación y cuando lo soliciten la Federación, el Distrito Federal, los Estados y

los Municipios para las campañas fitozoosanitarias, sanitarias o ecológicas.

Artículo 195-L-4. El 60 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Salud, para el mantenimiento, conservación y operación de dichos servicios.

Artículo 195-T. ...

B. ...

III. Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,310.79

IV. Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,377.44

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

C. ...

V. Por la ampliación de vigencia de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,310.79

VI. Por la modificación de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,377.44

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

...

F. ...

IV. Por baja de armamento de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, por robo, extravío o destrucción... \$3,000.56

V. Por baja de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas... \$2,746.61

Cuando se paguen los derechos a que se refieren las fracciones IV o V de este Apartado, no se estará obligado al pago del derecho establecido en la fracción III del mismo.

Artículo 195-X. ...

VIII. Por cambio de representante legal...\$4,310.00

IX. Por cambio en la titularidad de las acciones o partes sociales... \$4,310.00

Artículo 196. ...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional Forestal para los programas de restauración forestal con especies nativas.

Artículo 197-A. ...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional Forestal para los programas de restauración forestal con especies nativas.

Artículo 198. Por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por actividades recreativas o turísticas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina, campismo, pernocta y la navegación en mares, esteros, rías y lagunas costeras se pagarán derechos, por persona, por día, por Área Natural Protegida, conforme a la cuota de... \$20.00

La obligación del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes per-

manentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de este derecho las personas menores de 6 años, mayores de 60 años y los discapacitados.

Para los efectos de este artículo, se consideran como áreas naturales protegidas las siguientes:

- Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.
- Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.
- Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Parque Nacional Cabo Pulmo.
- Parque Nacional Arrecife Alacranes.
- Parque Nacional Bahía de Loreto.
- Parque Nacional Huatulco.
- Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.
- Parque Nacional Isla Contoy.
- Parque Nacional Arrecife de Xcalak.
- Parque Nacional Isla Isabel.
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California.
- Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.
- Reserva de la Biósfera Ría Lagartos.
- Reserva de la Biósfera Ría Celestún.
- Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla.
- Reserva de la Biósfera Banco Chinchorro.
- Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.
- Reserva de la Biósfera de Sian Ka' an.

II. Por filmaciones o videogramas con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Por día... \$2,000.00

b). Por cada 7 días no fraccionables ...\$10,000.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se trate de filmaciones y videgrabaciones con carácter científico y cultural cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se aplicará sin menoscabo del derecho previsto en la fracción I de este artículo.

Para los efectos de esta fracción, cuando en alguna de las áreas naturales protegidas se encuentre algún inmueble a que se refiere el artículo 178-A de esta Ley, únicamente se pagará el derecho a que se refiere dicho artículo.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

La Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido, dentro del mes inmediato posterior a su recaudación, destinándose a las áreas naturales protegidas para que le den el uso que se establece en el presente artículo.

Artículo 198-A. Por el goce o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados, pagarán este derecho por día, por persona, por área natural protegida, conforme a la siguiente cuota:... \$10.00

La obligación del pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos y recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refiere esta fracción se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No estarán sujetos al pago de derechos a que se refiere esta fracción, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas.

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en esta fracción, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota de este derecho.

Estarán exentos del pago de este derecho las personas menores de 6 años, mayores de 60 años y los discapacitados.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del área natural protegida ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

II. Por filmaciones o videogramas con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Por día... \$2,000.00

b). Por cada 7 días no fraccionables... \$10,000.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se trate de filmaciones y videgrabaciones con carácter científico y cultural cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se aplicará sin menoscabo del derecho previsto en la fracción I de este artículo.

Para los efectos de esta fracción, cuando en alguna de las áreas naturales protegidas se encuentre algún inmueble a que se refiere el artículo 178-A de esta Ley, únicamente se pagará el derecho a que se refiere dicho artículo.

Para los efectos de este artículo, se consideran áreas naturales protegidas las siguientes:

- Parque Nacional San Pedro Mártir.
- Parque Nacional Constitución 1857.
- Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- Parque Nacional Izta-Popo.
- Parque Nacional Lagunas de Zempoala.
- Parque Nacional Montebello.

- Parque Nacional Sumidero.
- Parque Nacional El Chico.
- Parque Nacional Nevado de Colima.
- Parque Nacional Huatulco.
- Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.
- Reserva de la Biósfera Sian Ka' an.
- Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.
- Reserva de la Biósfera Sierra Gorda.
- Reserva de la Biósfera Calakmul.
- Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.
- Reserva de la Biosfera Ría Celestún.
- Reserva de la Biosfera La Encrucijada.
- Parque Nacional Cascada de Basaseachic.
- Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.
- Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para acciones y proyectos de protección, manejo, restauración y gestión para la conservación de las áreas naturales protegidas terrestres que lo generen conforme a lo establecido en su programa de manejo. En el caso de que el área natural protegida no cuente con programa de manejo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas destinará los recursos generados, prioritariamente a aquellos programas y proyectos sustentables realizados por o para los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos en las áreas naturales protegidas mencionadas.

En caso de que en un área natural protegida se realice cualquiera de las actividades establecidas en el presente artículo o en el artículo 198 de esta Ley, únicamente se pagará el derecho establecido en este último artículo.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas naturales protegidas antes mencionadas.

Artículo 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán los ingresos provenientes de los bienes que se encuentren fideicomitidos.

El derecho a que se refiere este artículo, se causará en el momento en que se cobren o sean exigibles los pagos a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o se expida el comprobante que ampare la venta de bienes o servicios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, lo que suceda primero.

El derecho del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 214. ...

El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 5% a los ingresos por la venta de bienes y servicios obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente realizados en los meses anteriores de dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 215. Al monto total del derecho que resulte por el ejercicio de que se trate en los términos del artículo 213, se le restará el monto total de los pagos provisionales enterados durante el ejercicio. La diferencia que resulte a su cargo se enterará conjuntamente con la declaración anual del derecho del mismo ejercicio. Cuando resulte saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo en el ejercicio siguiente, posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 216. (Se deroga)

Artículo 223. ...

A. ...

...

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de

aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 200 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

B. ...

I. ...

Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los organismos operadores cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un monto equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto. Para volúmenes superiores a los indicados en el presente párrafo las tarifas serán las siguientes:

Zona de disponibilidad 1 a 6... \$556.00

Zona de disponibilidad 7... \$259.00

Zona de disponibilidad 8... \$129.00

Zona de disponibilidad 9... \$64.00

...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 9... \$0.10

El derecho a que se refiere este Apartado, se pagará mensualmente mediante declaración que se presentará en la oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los primeros 17 días del mes inmediato posterior a aquel por el que corresponda el pago.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica en beneficio del propio sector agropecuario.

Artículo 224. ...

IV. Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas. Estas instituciones deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia.

...

Artículo 226. ...

Para los efectos de este artículo el contribuyente deberá presentar una declaración por todos los aprovechamientos con que cuente en sus instalaciones, sean de aguas superficiales o provenientes del subsuelo, en anexo libre declarará y reportará a la Comisión Nacional del Agua sus aprovechamientos, debiendo incluir: nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, número de Títulos de Concesión; incluyendo por cada aprovechamiento zona de disponibilidad, volumen declarado, tarifa aplicada y monto pagado.

Artículo 231. ...

ZONA 5.

...

Estado de Oaxaca: Fresnillo de Trujano, Guelatao de Juárez, Huautla de Jiménez, Nejapa de Madero, Salina Cruz, San Andrés Sinaxtla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio Nanahuatipam, San Baltazar Chichicapan, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Jerónimo Taviche, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan del Río (Albarrada), San Juan Lachigalla, San Juan de los

Cués, San Juan Ñumi, San Juan Tepeuxila, San Juan Yae, San Luis Amatlán, San Martín Zacatepec, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Miguel Achiutla, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chichahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, Villa Sola de Vega, San Miguel Tlacotepec, San Pedro Cajonos, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Molinos, San Pedro Quiatoni, San Pedro Taviche, San Pedro Totolapam, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tayata, Santa Gertrudis, Santa María Jaltianguis, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Papalo, Santa María Petapa, Santa María Tecomavaca, Santa María Yavesia, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Comaltepec, Santiago Chazumba, Santiago Huaucuililla, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Nuyoo, Santiago Xiacui, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Petapa, Santos Reyes Yucuna, Sitio de Xitlapehua, Tecocuilco de Marcos Pérez, Yaxe y Zapotitlán Palmas.

...

ZONA 7.

...

Estado de Oaxaca: Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chahuities, Chalcatongo de Hidalgo, Espinal El, Guevea de Humbolt, Huauteppec, Magdalena Zahuatlán, Matías Romero, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Nuevo Soyaltepec, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Andrés Nuxiño, San Andrés Teotilapam, San Andrés Tepetlapa, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Coatzacoapan, San Juan Guichicovi, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Chiquihuitlán, San Juan Lachao, San Juan Mazatlán, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Mateo del Mar, San Mateo Sindihui, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Santa Flor, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Sebastián Teitipac, San Simón Almolongas,

Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Tayata, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Xitla, Santa María La Asunción, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jacatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Ixcuintepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Villa Tejupam de la Unión, Santiago Jocotepec, Santiago Texcalcingo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapam, Villa de Tamazulapam del Progreso, Teotongo, Unión Hidalgo, Valle Nacional San Juan Bautista, Yutanduchi de Guerrero y Zaragoza Santa Inés de.

...

Estado de Tamaulipas: Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mante El, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampos, Palmillas, Soto la Marina, Tampico y Tula, excepto los municipios comprendidos en las zonas 6, 8 y 9.

...

Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el párrafo anterior se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

...

Artículo 232. ...

Para los efectos de este artículo, no se estará obligado al pago de los derechos tratándose de los siguientes casos:

a). Las personas físicas y morales que estén obligadas a pagar el aprovechamiento establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos;

b). Las personas físicas o morales contratadas por dependencias del Gobierno Federal o por sus organismos descentralizados, para la realización de servicios tales como conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza o jardinería que deben realizar en el interior de los inmuebles y que requieren de espacios para el alojamiento de equipos, enseres diversos y la estancia de personas, por los espacios ocupados en dichos inmuebles;

c). Las empresas contratistas y arrendadoras financieras que ejecuten obras dentro de los inmuebles de que se trate a cargo del Gobierno Federal, por dichos inmuebles;

Artículo 232-A.... ...

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto.

Artículo 232-C. ...

En el caso de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas concesionados o permisionados, que se encuentren en su estado natural, es decir que no han sufrido modificación alguna o alteraciones como consecuencia de trabajos realizados por el hombre, que por ende conserve su propia morfología y vegetación natural, colindantes con terrenos de breña, donde no se cuente con los servicios de agua potable, drenaje, electricidad, pagarán el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de conformidad con la cuota establecida en la Zona I, a que se refiere el presente artículo y el 232-D de esta Ley. Cuando se trate de predios que hayan sido desmontados, lotificados y en los cuales se hayan realizado determinadas obras de equipamiento y que aun así no cuenten con los servicios y características señaladas anteriormente, pagarán los derechos de conformidad con la cuota establecida en la zona en que se encuentren asentados.

Artículo 232-D-1. Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales pétreos, las personas físicas y morales que los extraigan de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o de cualquier otro depósito de aguas marítimas, conforme a la cuota que resulte por metro cúbico:

Material	\$/M3
Grava	8.70
Arena	8.70
Arcillas y limos	6.30

Materiales en greña	6.80
Piedra bola	7.50
Otros	2.60

El derecho se pagará por ejercicios fiscales mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

A cuenta del derecho, se realizarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los diez días previos al mes en el que se efectúe la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.

Al monto total del derecho que resulte por el ejercicio de que se trate en los términos de este artículo, se le restará el monto total de los pagos provisionales enterados durante el ejercicio. La diferencia que resulte a su cargo se enterará conjuntamente con la declaración anual del derecho del mismo ejercicio. Cuando resulte saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo en el ejercicio siguiente, posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Los ingresos recaudados por este derecho se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los programas de censo, delimitación, mesas de regularización y rezago histórico en el otorgamiento de concesiones de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 232-D-2. Las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, para pernoctar dentro de los mismos en remolques o semirremolques tipo vivienda, pagarán por día, por cada remolque o semiremolque, una cuota de... \$150.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción, por aquellos remolques y semirremolques tipo vivienda que hagan uso de sitios concesionados para tal fin.

Los ingresos recaudados por este derecho se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los programas de censo, delimitación, mesas de regularización y rezago histórico en el otorgamiento de concesiones de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 236-B. Tratándose del derecho a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 232 de esta Ley, la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 192-E de esta Ley.

Artículo 238. Por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales, y en predios privados que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar, o en su caso, por lote conforme a las siguientes cuotas:

VI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... \$4,090.80

...

XII. Paloma, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... \$2,659.02

XIII. (Se deroga).

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento y operación de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre y su hábitat.

...

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere este artículo, cuando la captura de dichas especies se haga

con la autorización de la autoridad competente, para la investigación científica o para preservar las especies.

Artículo 238-A. Cuando el aprovechamiento de una especie esté vedada por las disposiciones en vigor, se pagará el derecho de aprovechamiento conforme a las cuotas que a continuación se señalan según el riesgo de extinción de la especie, independientemente de las sanciones que procedan.

...

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere este artículo, cuando la captura de dichas especies se haga con la autorización de la autoridad competente para preservar las especies.

Los ingresos recaudados por el derecho a que se refiere este artículo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la inspección y vigilancia de las actividades que amenazan a dichas especies.

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, en la temporada conforme a la cuota de... \$25.00

El pago del derecho deberá efectuarse por el titular del permiso para la prestación de servicios de observación de ballenas.

En el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta Ley, tanto en la cuota como en el destino de los recursos.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de investigación y monitoreo de las poblaciones de los mamíferos marinos, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la inspección y vigilancia de las poblaciones de ballenas.

La temporada a que se refiere este artículo, será establecida mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá realizarse mediante declaración que se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los diez días posteriores a la terminación de la temporada.

Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, conforme a la siguiente cuota... \$30.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 10 años y los discapacitados, así como grupos escolares de escuelas oficiales.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, los residentes permanentes de las localidades contiguas a los centros para la protección y conservación de las tortugas, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

En el supuesto de que el aprovechamiento no extractivo a que se refiere este artículo, se lleve a cabo en un área natural protegida, no se pagará este derecho, debiéndose enterar únicamente el derecho establecido en el artículo 198 de esta Ley.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este artículo, se destinarán a los centros tortugueros que se encuentren bajo el manejo y administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para programas de conservación, mantenimiento y operación de dichos centros.

Artículo 239. ...

(Se deroga cuarto párrafo).

...

Artículo 240. ...

IV. Por cada frecuencia asignada a nivel nacional, no importando la cantidad de estaciones bases, móviles o fijas... \$692,900.49

a). Por frecuencia asignada a nivel regional, se pagará por Entidad Federativa, sin importar la cantidad de estaciones bases, móviles o fijas... \$33,527.20

Tlaxcala	\$871.48
Veracruz	\$9,112.09
Yucatán	\$1,298.57
Zacatecas	\$1,099.81

...

VII. (Se deroga).

...

Artículo 244. ...

El área básica de servicio comprende a la zona geográfica especificada en los títulos de concesión correspondientes.

Para las concesiones que tengan un área de cobertura diferente a la señalada en la tabla anterior, se pagarán cuotas de acuerdo con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado permisionado
Aguascalientes	\$1,554.51
Baja California	\$6,668.10
Baja California Sur	\$898.77
Campeche	\$857.34
Coahuila	\$3,202.23
Colima	\$825.61
Chiapas	\$2,183.94
Chihuahua	\$6,313.10
Distrito Federal	\$23,285.47
Durango	\$1,785.88
Guanajuato	\$5,123.25
Guerrero	\$1,711.62
Hidalgo	\$1,361.84
Jalisco	\$10,163.61
Estado de México	\$19,861.46
Michoacán	\$3,525.72
Morelos	\$1,826.17
Nayarit	\$1,008.15
Nuevo León	\$9,430.25
Oaxaca	\$1,619.89
Puebla	\$4,595.90
Querétaro	\$1,467.36
Quintana Roo	\$1,861.80
Sinaloa	\$4,723.84
San Luis Potosí	\$2,194.92
Sonora	\$5,328.62
Tabasco	\$1,577.88
Tamaulipas	\$4,598.47

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área en la que se ubique la concesión entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberán utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente de población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una entidad federativa, se deberá realizar para cada entidad federativa, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas procedentes que correspondan.

En el caso de que para una misma región se puedan calcular el monto del derecho a pagar con cualquiera de las dos tablas que se incluyen en este artículo y de cada tabla se obtenga un monto a pagar diferente, el monto del derecho a pagar será el que resulte menor.

La cuota del derecho a pagar a que se refiere este artículo, será por cada megahertz concesionado, permisionado o asignado, según la tabla que corresponda.

Artículo 244-A. ...

I. Para el servicio de radiotelefonía celular, por cada frecuencia asignada, concesionada o permisionada y por cada región... \$3,464.38

...

III. Por los servicios de radiolocalización móvil de personas, radiolocalización de vehículos, radiolocalización móvil marítima y radiodeterminación, se pagarán derechos

por frecuencia asignada, concesionada o permitida, y por sistema... \$3,464.38

...

IV. En servicio móvil especializado de flotillas y de portadora común, se pagará el derecho por frecuencia asignada, concesionada o permitida, y por sistema... \$375.12

...

V. Por el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutica, por cada frecuencia asignada, concesionada o permitida, y por estación base...\$424.32

Artículo 244-B. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la

que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz

De 431.3 MHz	a 433 MHz
De 438.3 MHz	a 450 MHz
De 475 MHz	a 476.2 MHz
De 485 MHz	a 495.8 MHz
De 806 MHz	a 821 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 851 MHz	a 866 MHz
De 869 MHz	a 891 MHz
De 891.5 MHz	a 894 MHz
De 896 MHz	a 901 MHz
De 935 MHz	a 940 MHz
De 1850 MHz	a 1910 MHz
De 1930 MHz	a 1990 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,165.44
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$321.01
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,363.44
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$6,781.49
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,633.78
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,098.83
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$187.72
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$126.89
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$9,863.44

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes de último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-C. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

II. Rango de frecuencias en Megahertz

De 30 MHz	a 35 MHz
De 40 MHz	a 45 MHz
De 901 MHz	a 902 MHz
De 929 MHz	a 932 MHz
De 940 MHz	a 941 MHz

Tabla.B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1.MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$11,020.14
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$9,329.02
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,492.54
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$4,404.34
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$6,495.01
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejucar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,136.00
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$5,333.53
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$2,608.69
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$9,021.23

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla mencionada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla B. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 253-A. El 35 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para el Sistema de Información Integral en Materia de Telecomunicaciones y para el fortalecimiento de la red nacional de monitoreo.

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas conforme a las siguientes cuotas:

Áreas tipo AA: \$35.79

Áreas tipo A: \$30.68

Áreas tipo B: \$27.61

Áreas tipo C: \$22.49

Para efectos de este artículo se consideran:

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Zona Arqueológica de Paquimé y Museo de las Culturas del Norte; Museo y Zona Arqueológica del Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Teotihuacan (con museo de Sitio) y Museo de la Pintura Mural Teotihuacana; Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Zona Arqueológica Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica Tulum; Zona Arqueológica Coba; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Tajín; Zona Arqueológica de Chichen Itza (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.

Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Calakmul; Zona Arqueológica Bonampak; Zona Arqueológica Yaxchilán; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo Histórico Ex-aduana de Cd. Juárez; Museo del Carmen; Galería de Historia; Museo Nacional de las Intervenciones; Museo Casa de Allende; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica Tula (con museo); Museo Regional de Hidalgo; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica Malinalco; Museo de Arte e Industrias Populares; Museo Regional Cuahunahuac; Museo Regional de Nayarit; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica de Cholula (con museo); Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantona; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica San Gervasio; Zona Arqueológica Dzibanche; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchoben; Museo Arqueológico de Cancún; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Zona Arqueológica la Venta (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo).

Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuíticas; Zona Arqueológica de San Francisco; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Chinkultic; Museo Casa Carranza; Zona Arqueológica de Xochipila; Ex-convento de Actopan; Museo de la Fotografía; Museo Local del Cuale, Puerto Vallarta; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Museo de la Estampa Ex-convento de Santa María Magdalena; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Zona Arqueológica de Mitla; Museo Casa de Juárez; Zona Arqueológica de Yagúl; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica Xel-Ha; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica de X-Caret; Zona Arqueológica Oxtankah; Zona Arqueológica El Meco; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Pomona (con museo); Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultun; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok.

Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Histórico Regional de Ensenada Baja California; Museo Wa Kuatay; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacan; Museo Arqueológico de Campeche; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Hormiguero; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica El Chanal; Zona Arqueológica de Izapa; Museo Arqueológico del Soconusco; Zona Arqueológica La Ferrería; Museo de la Francia Chiquita; Museo Ex-convento Agustino de San Pablo; Museo Casa del Dr. Mora; Museo de Guillermo Spratling; Museo Regional de Guerrero; Convento Epazoyucan; Ex-convento de Ixmiquilpan; Museo Arqueológico

de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Acozac; Zona Arqueológica Huexotla; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Texcutzingo; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-convento de Oxtotipac; Capilla Abierta de Calimaya; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Zona Arqueológica Ixtlán del Río; Ex-convento y Templo de Santiago; Culiapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Zona Arqueológica Guiengola; Ex-convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-convento San Francisco, Tecamachalco; Ex-convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica Tepeji El Viejo; Zona Arqueológica de Manzanilla; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica El Cerrito; Zona Arqueológica de Muyil; Zona Arqueológica Adoratorio de Punta Sur; Museo Regional Potosino; Zona Arqueológica de Tamohi; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatán (con museo); Zona Arqueológica de Ocotelulco (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahuitán; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica X-Lapak; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Ek-Balam; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

El monto recaudado por este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Antropología e Historia para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras del mismo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e His-

toria para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003, con excepción del Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de octubre de 2003.

Segundo. Durante el año de 2003, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se incrementarán:

a). En los meses de enero y julio de 2003, en los términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la cuota del derecho a que se refiere la fracción I, del artículo 172-H de la Ley Federal de Derechos, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

b). Para el año de 2003, las cuotas de los derechos a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera y el Capítulo II, del Título I de la Ley Federal de Derechos, así como los derechos señalados en los artículos 150-A, 150-B y 151 de la misma, se actualizarán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, únicamente el 1o. de enero de 2003, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2002 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2001.

II. En los artículos de la Ley Federal de Derechos que por virtud de la presente Ley hayan sufrido modificaciones únicamente en su texto, y no así en su cuota correspondiente, ésta se actualizará en el mes de enero de 2003, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, en el caso de los derechos que se crean con la presente Ley o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, éstas no se incrementarán en el mes de enero de 2003.

Las cuotas que no se incrementen en el mes de enero de 2003, conforme a esta fracción, se incrementarán en el mes de julio de 2003, conforme a lo dispuesto en la fracción I, inciso a) de este artículo.

III. Los derechos a que se refiere el artículo 3o, séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos son:

a). Los prestados por oficinas de la Federación en el extranjero.

b). Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

IV. Las cuotas de los derechos establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley Federal de Derechos, se ajustarán para su pago a múltiplos de... \$5.00

Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, en el pago de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los ingenios azucareros, se efectuará conforme al 50% de las cuotas por metro cúbico.

bico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley.

VII. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo en el Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

IX. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 162, Apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, no pagarán los derechos de registro marítimo los propietarios de embarcaciones y artefactos navales menores, excepto las embarcaciones que prestan servicios sujetos a permisos en los términos de la Ley de Navegación.

X. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, la fecha límite en que los contribuyentes deberán presentar a la Comisión Nacional del Agua, su programa de acciones para no rebasar los límites máximos permisibles, señalado en el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, y la fecha límite para el cumplimiento del mismo, serán conforme a la siguiente tabla:

Fechas Límite de Presentación y Periodos de Ejecución de los Programas de Acciones a que se refiere el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Descargas de aguas residuales municipales y no municipales cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros básicos, metales pesados o cianuros, que rebasen los límites máximos permisibles señalados en la Tabla I del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, multiplicados por cinco, para cuerpos receptores tipo B (ríos, uso público urbano) del Capítulo XIV del Título II, de la Ley Federal de Derechos.	30 de junio de 1997	Se sujetarán a las fechas señaladas para descargas municipales y no municipales, según corresponda, previstas en los dos supuestos siguientes.
Descargas municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles

Poblaciones de entre 20,001 y 50,000 habitantes.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Poblaciones de entre 2,501 y 20,000 habitantes.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010
Descargas no municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Con Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 y/o Sólidos Suspendidos Totales mayor a 1.2 toneladas sobre día pero menor a 3 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Con Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 y/o Sólidos Suspendidos Totales igual o menor a 1.2 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010

Los contribuyentes que presenten su programa de acciones con posterioridad a las fechas límites establecidas en este precepto, estarán a lo dispuesto en el Artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, a partir de la fecha de su presentación.

Cuando la Comisión Nacional del Agua, con anterioridad al 1o. de enero de 1997, haya autorizado al contribuyente un programa de ejecución de obras para el control de la calidad de sus descargas y haya cumplido con sus avances programados para reducir el grado de contaminación, dentro de los límites permisibles, el contribuyente podrá considerar como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la Tabla contenida en el presente artículo. En el caso de que no cumplan con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, estarán a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos. Los contribuyentes que no cumplan con los avances programados para reducir el grado de contaminación dentro de

los límites permisibles, y no hubieren considerado como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la Tabla contenida en el presente artículo, deberán efectuar a partir de ese momento el pago del derecho respectivo.

Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de esta fracción, no será aplicable a favor de los contribuyentes que hayan establecido compromisos para realizar acciones para el control de la calidad de sus descargas, con los Consejos de Cuenca correspondientes, por lo que deberán cumplir con el programa de acciones asumido ante dichas instancias, para hacerse acreedores al beneficio del no pago del derecho, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Para los efectos del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, los usuarios que hayan presentado programa de acciones para mejorar sus descargas de aguas residuales,

podrán cumplir con la calidad establecida en la citada Ley, conforme al ejercicio fiscal en que se fijó la calidad de tipo de cuerpo receptor.

Tratándose del descuento en el pago del derecho a que se refiere el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos, los contribuyentes deberán cumplir con la calidad de acuerdo con el cuerpo receptor que se establezca en el artículo 278-B de la citada Ley, así como con la calidad inmediata superior a que se refiere la Tabla IV del artículo 282-C de la propia Ley.

Los usuarios que tengan fijadas condiciones particulares de descarga que sean vigentes y las estén cumpliendo, no pagarán el derecho a que se refiere el Capítulo XIV, Título II de la Ley Federal de Derechos y le seguirán siendo aplicables hasta su vencimiento o revocación en términos de Ley.

XI. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los Artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

XII. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 80, fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional.

XIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, Apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en la industria de la celulosa y el papel, pagará el 80% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley, salvo que se encuentren en las zonas de disponibilidad I, II o III y que cuenten con oferta local de aguas residuales tratadas en volumen suficiente y calidad adecuada conforme a la norma NOM-ECOL-001. Si en este caso, los usuarios consumen dichas aguas hasta el límite técnico de su proceso o se agota dicha fuente alterna, los volúmenes complementarios de aguas nacionales se pagarán al 80% de la cuota correspondiente.

XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, se-

paración, lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario, por lo que exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2003 se pagará el 40% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley. Durante el año de 2004 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico; para el 2005, el 50% y para el 2006 el 60%.

Todos los usuarios que se encuentren en los supuestos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales mencionados en el párrafo anterior, hasta antes del beneficio secundario, que pongan a disposición de un municipio, estado o entidad pública, o bien que descarguen el agua en condiciones equivalentes a su extracción a un cuerpo receptor de agua, podrán compensar en la misma proporción el pago del derecho establecido en este artículo transitorio, en la cantidad igual de metros cúbicos entregados o descargados y en el mismo período de pago, o en su caso, podrán vender el agua correspondiente a cualquier persona pública o privada.

Tercero. Los concesionarios que hayan obtenido frecuencias o bandas de frecuencias mediante licitación pública antes del 1o. de enero de 2003, no pagarán los derechos por el uso del espectro a que se refiere el Capítulo XI, del Título II de la Ley Federal de Derechos, correspondiente a las frecuencias o bandas de frecuencias que hubieren licitado y que por ellas se hubiese pagado la totalidad del monto económico a que se refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior únicamente aplicará durante el periodo de vigencia de la concesión originalmente otorgada, sin considerar las renovaciones o prórrogas que, en su caso, otorgue la autoridad competente a partir del 1o. de enero de 2003, con excepción de aquellos cuyo título de concesión establezca expresamente la obligación de pagar derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto. Los derechos establecidos en los artículos 244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, únicamente se aplicarán a las nuevas concesiones que se otorguen a partir del 1o. de enero de 2003; a las bandas de frecuencia en las que se autorice después del 1o. de enero de 2003 proporcionar nuevos servicios; así como a las concesiones y permisos que se prorroguen o renueven, después de esa fecha.

Los concesionarios y permisionarios de las bandas de frecuencia ubicadas en los rangos señalados en los artículos

244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, deberán cubrir las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión o permisos, así como los derechos correspondientes.

Los concesionarios y permisionarios que cubran las cuotas señaladas en los artículos 244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la mencionada Ley, por las mismas bandas gravadas en los artículos antes citados.

Quinto. Se condonan los derechos generados durante el ejercicio fiscal de 2002, relativos al aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales, originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento de ballenas a que se refiere el artículo 238-B del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002.

Lo dispuesto en este artículo, no dará lugar a devolución alguna.

Los derechos que se causen a partir del 1o. de enero de 2003 por la aplicación del artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos se pagarán conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo antes mencionado.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34.-

VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracciones I, incisos a) y b) y IV.

...

Transitorio del Decreto

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2003.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, San Lázaro, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego, PRI (rúbrica); Francisco Agundis Arias, PVEM (rúbrica); Manuel Añorve Baños, PRI (rúbrica); Miguel Arizpe Jiménez, PRI (rúbrica); Florentino Castro López, PRI (rúbrica); Jorge Alejandro Chávez Presa, PRI (rúbrica); Enrique Octavio de la Madrid Cordero, PRI (rúbrica); Francisco de Jesús de Silva Ruiz, PAN (rúbrica); Abelardo Escobar Prieto, PAN (rúbrica); Roberto Javier Fuentes Domínguez, PRI (rúbrica); Francisco Javier García Cabeza de Vaca, PAN (rúbrica); Julián Hernández Santillán, PAN (rúbrica); Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, PAN (rúbrica); Guillermo Hopkins Gámez, PRI (rúbrica); Oscar Guillermo Levín Coppel, PRI (rúbrica); Rosalinda López Hernández, PRD (rúbrica); José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD; José Manuel Minjares Jiménez, PAN (rúbrica); César Alejandro Monraz Sustaita, PAN (rúbrica); Humberto Muñoz Vargas, PAN (rúbrica); José Narro Céspedes, PT (rúbrica); Luis Alberto Pazos de la Torre, PAN (rúbrica); Francisco Raúl Ramírez Avila, PAN (rúbrica); Gustavo Riojas Santana, PSN (rúbrica); Salvador Rocha Díaz, PRI (rúbrica); Arturo San Miguel Cantú, PAN (rúbrica); Reyes Antonio Silva Beltrán, PRI (rúbrica); José Luis Ugalde Montes, PRI; Emilio Ulloa Pérez, PRD; José Francisco Yunes Zorrilla, PRI (rúbrica); Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, PAN (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY ADUANERA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

El pasado 7 de noviembre del año en curso el Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos 71, fracción I y 74,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante esta H. Cámara de Diputados la “Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales 2003”, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Cabe indicar que dentro de esta Iniciativa, en su Artículo Décimo Primero se aborda lo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones que propone en materia de la Ley Aduanera. Al respecto y conforme al esquema propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para el desahogo de los asuntos en materia fiscal para el ejercicio 2003, se convino en dictaminarlos de forma separada, siendo el asunto aduanero el motivo del presente Dictamen.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados Alejandro Monráz Sustaita, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosalinda López Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron el pasado 21 de noviembre la Iniciativa de “Decreto por el que Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, misma que también fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Ahora bien, esta Comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las Iniciativas antes señaladas, de conformidad con los resultados que le presentó el grupo de trabajo creado ex-profeso para su estudio, el cual se reunió en diversas ocasiones con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria, así como con miembros de los sectores involucrados en las operaciones de comercio exterior.

De igual forma, el grupo de legisladores que presentan su iniciativa arriba señalada sostuvieron en los meses previos a esta fecha, diversas reuniones de trabajo con represen-

tantes de la industria maquiladora, del sector exportador nacional, así como con autoridades aduanales ubicados en la frontera Norte del país, motivándoles a proponer las reformas a la Ley Aduanera que ahora se proceden a analizar.

Conforme a los resultados del grupo de trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal en materia aduanera tiene como propósito fundamental realizar ciertas adecuaciones al marco legal para fortalecer la seguridad nacional y el control en la aduana, para apoyar a la competencia en el mercado de bienes, así como para alcanzar mayores niveles de certeza jurídica y la simplificación administrativa, a través del uso más extendido de los medios electrónicos actualmente disponibles.

De esta forma y como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en noviembre de 2001, la seguridad de los países se ha reforzado para evitar actos de terrorismo. En tal virtud, México ha estado adquiriendo diversos compromisos para implementar medidas conjuntas tendientes a reforzar su seguridad, por lo cual ahora se propone establecer como obligación de las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias, que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros, el efectuar la transmisión electrónica a las autoridades aduaneras, de los principales datos de los pasajeros y tripulación, antes de que el medio de transporte arribe a territorio nacional.

Por otro lado, se está buscando fortalecer el control de las operaciones de comercio exterior, por medio de que los recintos fiscalizados cuenten con equipos de circuito cerrado de video que permita la vigilancia efectiva de las mercancías que almacenan.

También se está proponiendo facultar a la Secretaría de Hacienda para practicar el embargo precautorio conforme al Código Fiscal de la Federación, cuando las personas a la entrada o salida del territorio nacional omitan declarar a las autoridades aduaneras las cantidades en efectivo u otro medio de pago superiores a los 10 mil dólares.

En apoyo de lograr mayores niveles de competitividad, se considera conveniente que los particulares puedan ser autorizados por Aduanas para establecer recintos fiscalizados estratégicos en las terminales ferroviarias, aéreas y multimodales. Asimismo, se propone que estas mercancías puedan ser transportadas hasta su destino final utilizando diversos medios de transporte, a fin de reducir los tiempos de entrega.

En cuanto a medidas de mayor certeza jurídica, el Ejecutivo Federal propone precisar que el plazo para otorgar el almacenamiento gratuito de las mercancías en los recintos fiscalizados se computa en días naturales. Del mismo modo propone aclarar que los titulares de estos recintos tienen las mismas obligaciones y derechos, independientemente de que hubieren obtenido concesión o autorización conforme a la Ley Aduanera.

Conforme a los nuevos supuestos para otorgar autorizaciones o concesiones, se está proponiendo que las causales de revocación de las concesiones o de cancelación de las autorizaciones, son aplicables a todas las concesiones y autorizaciones que están previstas en dicho ordenamiento jurídico, lo que permite dar un trato equitativo.

También se está proponiendo que cuando los medios de transporte ocasionen daños en los recintos fiscales, Aduanas pueda retener el medio de transporte, en lugar de considerar dicha circunstancia como causa bastante para iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Finalmente, dentro de lo más destacado de los cambios que propone el Ejecutivo Federal, y con el objeto de dotar de mayores oportunidades de defensa a los agentes aduanales sujetos a un procedimiento de suspensión o de cancelación de la patente aduanal, se establece un periodo de alegatos para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga. Además, se está proponiendo precisar que una vez transcurridos los plazos para que las autoridades aduaneras emitan resolución que pone fin al procedimiento, sin que ésta se haya emitido, se considerará concluido el procedimiento, restituyendo de inmediato en sus derechos y obligaciones al agente aduanal de que se trate.

Por su parte, la Iniciativa de “Decreto el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera” que presentaron Diputados representantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática tiene por objeto fortalecer los niveles de competitividad de la

industria manufacturera establecida en México, principalmente de aquella cuyas operaciones se orientan hacia los mercados internacionales, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales.

En efecto, buscar la mayor competitividad hace necesaria la adopción de políticas novedosas que le permitan a nuestro país, no sólo preservar su nivel actual de producción, sino además atraer nuevos proyectos e inversiones que impliquen generación de empleos, transferencia de tecnología y desarrollo de capital humano. De esta forma, el objetivo específico de las reformas contempladas en la Iniciativa en comento, es el de otorgar condiciones de competitividad respecto a las operaciones de comercio exterior y aduanal de la industria maquiladora, lo cual provocará que México se ubique en el panorama internacional como un país que ofrece ventajas atractivas que le permitan constituirse como un polo de desarrollo en Latinoamérica, aprovechando desde luego su situación geográfica, pero además su infraestructura, mano de obra calificada, así como la red de tratados de libre comercio que permiten a las industrias y comerciantes acceder a más de 32 economías en el mundo.

Adicionalmente, para mantener una alta competitividad en materia de comercio exterior, se debe considerar la disponibilidad oportuna del producto, lo cual implica contar con sistemas de entrega eficientes, flexibles y confiables, a fin de evitar los “accidentes” en la logística; que la capacidad de producción pueda responder a picos en la demanda; la imposibilidad de almacenar inventarios, de acuerdo a las prácticas administrativas actuales, hacen necesario que las empresas estén preparadas para producir y entregar pedidos programados con poco tiempo de anticipación; la calidad de clase mundial de los productos manufacturados; los precios que para efectos de competitividad debe considerar el costo del producto puesto en el mercado de consumo después de los impuestos.

La iniciativa considera que la falta de criterios claros y transparentes han generado una tremenda incertidumbre y desplazamiento de los procesos de planeación de las empresas orientadas a los mercados internacionales, por lo que su intención es contribuir en la solución de fondo dirigida a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza para la industria; la generación de mecanismos legales que permitan la creación, el desarrollo y consolidación del comercio y la industria.

La presente iniciativa pretende que la comunidad aduanera y de comercio exterior cuente con un aparato burocrático

que se adecue a la realidad global en el flujo de mercancías, con un sistema aduanero más eficiente y rápido, considerando que la legislación en materia de comercio exterior y aduanal en general, debe estar soportado por los principios de buena fe y responsabilidad de todas las personas que en él intervienen y, que la actuación del Estado en las actividades aduaneras, debe estar basada en los principios generales de derecho, enmarcados en la Constitución.

De esta forma, las reformas a la Ley Aduanera y de la Ley de Comercio Exterior propuestas están orientadas a elevar la competitividad de las empresas manufactureras, las maquiladoras de exportación y aquellas con programas de exportación, a la vez que busca reducir la tramitología aduanal en torno a la simplificación administrativa en la elaboración de los documentos aduanales; eficientizar el tiempo de cruce de las mercancías sin desatender la fiscalización; y, asignar derechos y beneficios en su justa medida.

Para este fin, la Iniciativa de los legisladores determina las materias que imprescindiblemente deben permanecer en la ley o las que pueden establecerse en reglamento. Numerosos artículos de la Iniciativa trasladan al reglamento y a las Reglas de Carácter General emitidas por el Ejecutivo, la definición de cuestiones operativas que requieren de un manejo flexible. Es muy importante que las disposiciones reglamentarias en materia aduanera sean más estables.

Finalmente, la iniciativa corrige algunos errores e inconsistencias en reformas realizadas previamente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

En cuanto a la propuesta de diversos legisladores de adicionar al artículo 2 de la Ley Aduanera, el concepto de mermas y desperdicios que actualmente está en el Reglamento de la Ley Aduanera, incorporando dentro del concepto de desperdicios a las mercancías rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y aquellas que no pueden ser utilizadas para el fin para el que fueron importadas temporalmente, así como también a los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo, mediante dos nuevas fracciones, esta Dictaminadora coincide con su inclusión.

Al respecto, es importante destacar que esta Legislatura, considerando la conveniencia de continuar modernizando el sistema aduanero mexicano, así como promover la inversión en proyectos que otorguen ventajas competitivas al

país, analizó la posibilidad de incorporar una reforma que permita que el Servicio de Administración Tributaria habilite inmuebles para que en ellos se establezcan empresas que lleven a cabo operaciones de importación y exportación de mercancías, así como procesos de elaboración, transformación, reparación y comercialización respecto de las mismas, sujeto a beneficios en materia de impuestos, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y facilidades administrativas, proporcionando una alternativa atractiva para las empresas que llevan a cabo dichas actividades.

Por lo antes expuesto, se está proponiendo, después de analizar diversos estudios y propuestas sobre este mismo tema, la creación de un nuevo régimen aduanero que se desarrolle dentro de zonas cuyas características permitan considerarlas como “recintos fiscalizados estratégicos”, sin detrimento del control de la autoridad aduanera, propiciando con ello el crecimiento de importantes complejos industriales, comerciales y de servicios orientados a la actividad del comercio exterior, y en los que se cuente con mecanismos ágiles que permitan una mayor producción industrial, generando de esta manera una mayor derrama económica, empleos, además de incrementar la recaudación.

De esta forma, el nuevo régimen aduanero denominado de “recinto fiscal estratégico” queda debidamente contemplado con las reformas que se están proponiendo realizar en este artículo y en el 90, así como la adición de cuatro nuevos artículos 135-A, 135-B, 135-C, 1 y 36-D, los cuales más adelante se comentan:

“ARTICULO 2. ...

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.”

Por otro lado, la que Dictamina considera importante precisar en la propuesta de reforma del artículo 3 de la Ley Aduanera actualmente en vigor y que propone adecuar el Ejecutivo Federal, que son facultades exclusivas de las au-

toridades aduaneras, las funciones relativas a la entrada de mercancías al país, pues de ello dependerá ser más ágiles y transparentes en la realización de este tipo de operaciones, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 3. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.”

Se considera conveniente el reformar el artículo 4 de la Ley Aduanera para precisar que la autoridad aduanera debe establecer los lineamientos de control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, que deben cumplirse, así como el adicionar la obligación de contar con sistemas automatizados de control de las entradas y salidas de dichos recintos, tanto de las personas, las mercancías y de los medios de transporte.

Con relación a la propuesta que hace el Ejecutivo Federal en el artículo 5o. de la Ley Aduanera relativo a la actualización de multas y cantidades en moneda nacional, la que Dictamina considera conveniente precisar que la misma entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, situación que se contempla en el Artículo Primero Transitorio, fracción I.

De otra parte, esta Comisión estimó necesario modificar el proyecto propuesto por el Ejecutivo para el primer párrafo del artículo 7, considerando que la transmisión de la información debe ser realizada por medios electrónicos y que será el Servicio de Administración Tributaria –SAT– el responsable de establecer las reglas para el efecto. De esta forma, el citado artículo 7, quedaría como sigue:

“ARTICULO 7. Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Ad-

ministración Tributaria, la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale el Servicio Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que, en su caso, procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.”

La que Dictamina al analizar las dos iniciativas referidas en el proemio de este Dictamen, ha considerado adecuado adaptar las propuestas que sobre este mismo artículo contemplan, con el fin de reforzar nuestro marco jurídico, así como precisar con mayor profundidad qué espacios pueden acceder a ser considerados como recintos fiscalizados, figura que hoy día cobra fundamental importancia. Asimismo, es importante precisar que la autorización para los recintos fiscalizados únicamente deben ser para los que encuentren colindantes a las aduanas, a la vez que se aprovecha el cambio, para señalar que la persona moral debe acreditar su solvencia moral. Por ello, el primer y segundo párrafo del artículo 14-A quedarían como sigue:

“ARTICULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establez-

ca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.”

...

Con el propósito de lograr mayores niveles de competitividad y de seguridad, se considera adecuado que el SAT esté en posibilidades de autorizar a empresas mexicanas que presentan servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, lo puedan realizar en los propio recinto fiscal, para lo cual se emitirán las reglas correspondientes. De esta manera, el nuevo artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 14-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.”

Al respecto, debe señalarse que esta modificación entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2003.

En este contexto, se crea un nuevo artículo 14-D que trata sobre la autorización para administrar inmuebles que adquieran el carácter de recinto fiscalizado estratégico, supuesto que se relaciona con los artículos 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera. Este artículo 14-D entrará en vigor en 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con relación a los requisitos que deben de cumplir quienes obtengan una concesión, se consideró conveniente adecuar el artículo 15 de la Ley Aduanera conforme a las propuestas del Ejecutivo Federal y de las recomendaciones que hizo el grupo de trabajo, con el fin de precisar las responsabilidades que tendrán los particulares en el manejo de mercancías en los recintos fiscalizados. Asimismo, se toman las propuestas que hacen los legisladores respecto de las fracciones II y VIII, encaminadas a establecer medias de control para la seguridad y vigilancia de las mercancías

De igual forma, se consideró conveniente modificar el segundo párrafo de la fracción VI relativo a precisar ciertos aspectos de procedimiento en los casos de transferencia y desconsolidación de las mercancías, para quedar como sigue:

“ARTICULO 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

...

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

...

V. ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consig-

nario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

VI. ...

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

...

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, y en las fracciones III, VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.”

De acuerdo a lo anterior y con el objeto de dar tiempo a que los titulares de las concesiones y autorizaciones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cumplan con la obligación de contar con las cámaras de circuito cerrado de video para el control, seguridad y vigilancia de las mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo antes señalado, se les está concediendo un plazo de 6 meses, es decir, hasta el 30 de junio del 2003.

Por otro lado, también se propone la reforma al artículo 16-B de la Ley en comento, con el propósito de que únicamente se pague el aprovechamiento por las operaciones que se realicen dentro del plazo que la Ley autoriza para la

importación temporal de los remolques, semirremolques y portacontenedores.

Ahora bien, con el propósito de controlar las mercancías que ingresan al país, se adicionan dos fracciones al artículo 20 de la Ley Aduanera para establecer la obligación de transmitir electrónicamente la información de la mercancía que vaya a arribar al país.

Por cuanto a las obligaciones de personas con concesión para almacenar mercancías en depósito, esta Comisión estima importante mencionar que incorpora a la propuesta del Ejecutivo Federal, las reformas que sobre la fracción V hacen diversos Diputados, con el fin de dar mayor seguridad y certeza jurídica a los involucrados en estos procedimientos y así disminuir costos operativos. De esta forma, el artículo en comento quedaría como sigue:

“**ARTICULO 26.** Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

...

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

...”

Por otro lado, si bien es cierto, que se considera acertada la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal por lo que respecta al primero y último párrafo del artículo 28 de la Ley Aduanera, relacionado con la responsabilidad en el extravío de mercancías en depósito, la que Dictamina estima necesario agregar en el segundo párrafo la precisión de que aquellos que manejen mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o que dispongan de mercancía embargada o que haya causado abandono sin autorización, se atenderán a las infracciones o delitos relacionados con las mismas operaciones.

Asimismo, se considera procedente su modificación para precisar que el fisco federal no sólo responde de las mercancías extraviadas, sino también de las destruidas o que queden inutilizables por causas imputables a la autoridad

aduanera. De igual forma, se precisa que los recintos fiscalizados responderán de las obligaciones fiscales respecto de las mercancías que hubieran entregado sin cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera, por lo que el artículo 28 quedaría de la siguiente forma:

“ARTICULO 28. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

...

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.

...”

Atentos a las reformas y adiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal, se está proponiendo una reforma al artículo 29, fracción II, inciso b) de la Ley, a efecto de que los plazos de abandono de las mercancías perecederas se puedan extender hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones adecuadas para el mantenimiento y conservación de las mercancías en comento, esto garantizará la correcta distribución de las mercancías de los cárnicos y vísceras ya que los puntos de inspección fitozoosanitaria, se encontraran en el territorio nacional, dentro de los recintos fiscalizados.

En adición al artículo 32, esta Dictaminadora propone que las mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o

corrosivas, así como perecederos o de fácil descomposición y animales vivos, sean retiradas en tres días, cuando hayan causado abandono, ya que se trata de mercancías de especial naturaleza.

Por cuanto a los documentos que se deben acompañar a los pedimentos de importación y de exportación, esta Comisión no consideró necesaria la propuesta de modificación que hace el Ejecutivo para el inciso b) de la fracción I, del citado artículo y la cual fue sujeta de adecuación en diciembre del año pasado. Sin embargo, hace suyos los planteamientos que sobre simplificación administrativa y reducción de trámites propone la iniciativa de los legisladores, ya que ello permitirá apoyar el flujo de las operaciones de comercio exterior a menores costos.

De esta forma, el artículo 36, se modifica en su fracción I y se adiciona un último párrafo para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 36. ...

I. ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

...

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consoli-

dados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

Dentro de los procesos de simplificación y automatización de operaciones, se está proponiendo en el artículo 38, que se le dé validez a la firma electrónica, ya que equivaldrá a la firma autógrafa del agente aduanal, mandatario y apoderado.

Esta Dictaminadora considera conveniente adicionar al Consejo de Clasificación Arancelaria a las cámaras y asociaciones industriales, así como que se establezca mediante reglas su conformación y normas de operación, señalando que la autoridad podrá apoyarse en sus dictámenes técnicos, cuando emita una resolución con apoyo en los mismos. Este dictamen deberá publicarse como un criterio de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel a que la autoridad hubiere emitido la resolución. Al respecto, se está proponiendo que esta modificación al artículo 48, entre en vigor el 1º de abril de 2003.

Por otro lado, la que Dictamina considera adecuada la adición a la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera, para que el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al almacenaje, manejo y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, con el objeto de que se cumplan regulaciones y restricciones no arancelarias distintas de las emitidas en materia de sanidad animal, vegetal, salud pública medio ambiente y seguridad nacional.

También se considera conveniente modificar el artículo 59 de la Ley en comento, con el objeto de establecer que la obligación de llevar el control de inventarios debe estar a disposición de la autoridad aduanera y que deba llevarse en forma automatizada. Asimismo, resulta procedente adicionar dos obligaciones más con la finalidad de que los importadores se inscriban en el Padrón General de Importadores, y en su caso, en el Padrón de Sectores Específicos.

Por otro lado, se conviene en modificar el artículo 89 de la Ley Aduanera, estableciendo que podrá modificarse hasta

en tres ocasiones el pedimento una vez activado el mecanismo de selección automatizado. Asimismo, se considera conveniente señalar que tratándose de los conceptos que no pueden ser modificados, se incluya a la clasificación arancelaria. Por último se considera conveniente especificar que los datos contenidos en el pedimento se corregirán mediante requerimiento de la autoridad aduanera.

Esta Legislatura considerando la conveniencia de continuar modernizando el sistema aduanero en México, así como promover la inversión en proyectos que otorguen ventajas competitivas a nuestro país analizó la posibilidad de incorporar un reforma que permita que el Servicio de Administración Tributaria habilite inmuebles para que en ellos se establezcan empresas que lleven a cabo operaciones de importación y exportación de mercancías, así como procesos de elaboración, transformación, reparación y comercialización respecto de las mismas, sujeto a beneficios en materia de impuestos, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y facilidades administrativas, proporcionando una alternativa atractiva para las empresas que llevan a cabo dichas actividades.

Por lo antes expuesto se propone la creación de un nuevo régimen aduanero que se desarrolle dentro de zonas cuyas características permitan considerarlas como zonas estratégicas, sin detrimento del control de la autoridad aduanera, propiciando con ello el crecimiento de importantes complejos industriales, comerciales y de servicios orientados a la actividad del comercio exterior, y en los que se cuente con mecanismos ágiles que permitan una mayor producción industrial, generando así derrama económica, empleos, además de incrementa la recaudación de impuestos.

La figura del “recinto fiscal estratégico”, generaran nuevas inversiones nacionales y extranjeras, ya que los mismos estarían diseñados evidentemente para manejar, almacenar y custodiar mercancías, así como de realizar operaciones adicionales de esta manera esta Soberanía preocupada por otorgar mayor competitividad a las empresas mexicanas y extranjeras ha encontrado en este nuevo régimen aduanero un esquema más ágil y novedoso en el mundo. De aprobarse esta reforma, se estaría impulsando la captación de la inversión nacional y extranjera en el país, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 90. ...

F. Recinto fiscalizado estratégico.”

Esta Dictaminadora considera acertado la adición de una fracción VI, al artículo 98 para precisar que el importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operen bajo el esquema del procedimiento de revisión en origen. Adicionalmente, se incluyen aquellos campos del pedimento que podrán ser rectificadas cuando existan datos inexactos, los cuales se detallan en los incisos a) al i).

Con el objeto de establecer que el registro del despacho de mercancías de empresas que operen bajo el esquema de revisión en origen se estima acertada la propuesta de modificación al artículo 100, para establecer que el mencionado registro se deberá renovar anualmente mediante la presentación de un aviso. Adicionalmente, se establece que la renovación no podrá ser otorgada cuando el importador previamente haya sido suspendido hasta en tres ocasiones.

Uno de los cambios más relevantes del presente Dictamen, es aquel que consiste en el reconocimiento de la figura de empresas certificadas por su nivel de confiabilidad en sus operaciones de comercio exterior, por lo cual se propone la adición de los artículos 100-A y 100-B para establecer los requisitos y beneficios a los que deban sujetarse dichas empresas.

Asimismo, se modifica el artículo 101-A, para establecer la posibilidad del cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo determinados supuestos.

Esta Dictaminadora considera conveniente adicionar un párrafo al artículo 103, para prever el supuesto de retorno de mercancías en el caso de que sean rechazadas en el extranjero, otorgándose a las maquiladoras o a las empresas con programa de exportación, la facilidad de importación definitiva.

Por otro lado, se estima atinada la propuesta que presentan los legisladores en cuanto a reformar la fracción III, del artículo 108 de la Ley Aduanera para adecuar los plazos para la importación temporal que efectúen las maquiladoras y Pitex, en el caso del programa de maquila o de exportación, estableciéndose que éste será el de la vigencia que se señala en su programa, en vez de los cinco años o de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la renta, tratándose de maquinaria y equipo.

Por cuanto al artículo 109, la propuesta de eliminar el pago de una cantidad equivalente a recargos y establecer el

supuesto de la transferencia de desperdicios, se considera procedente.

Derivado de la creación de la figura de “recinto fiscalizado estratégico”, se propone adicionar el artículo 135-A, a través del cual se señalan los requisitos para que los particulares que tengan el uso de inmuebles colindantes a un recinto fiscal o portuario, o dentro de este último, puedan solicitar al SAT la habilitación de dichos inmuebles, la introducción de mercancías bajo el citado régimen. Asimismo, se indican las condiciones que deberán acreditar las personas para acceder a la autorización del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de las reglas que al efecto dicte el Servicio de Administración Tributaria. De esta manera, el artículo propuesto quedaría como sigue:

“ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán adoptar las medidas necesarias y cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior y deberán contar con los sis-

temas que permitan el enlace y la transmisión automatizada de la información relativa a las mercancías. La transmisión de la información se deberá efectuar en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones y tendrán las mismas responsabilidades que las previstas en los artículos 15, 26 y demás relativos de esta Ley para quienes cuenten con autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías en depósito ante la aduana. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas podrá otorgar las facilidades necesarias.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.”

En este tenor, se hace necesario definir puntualmente por medio de la adición de los artículos 135-B, 135-C y 135-D de la Ley en comento, el régimen de “recinto fiscalizado estratégico” para precisar que consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, bajo el control y vigilancia de una administración única, previa autorización de la autoridad aduanera. Se señala también el plazo de permanencia de las mercancías y los requisitos a los que deberá sujetarse, entre otras precisiones.

“ARTICULO 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y

vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

ARTICULO 135-C. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

I.- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;

II.- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.

III.- Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTICULO 135-D. Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.

II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

V. Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías sujetas a este régimen se podrán transferir de un inmueble ubicados dentro del recinto fiscalizado a otro ubicado dentro del mismo recinto, o a otro recinto fiscalizado habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, siempre que se cumplan con las formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 135-A de esta Ley, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que sean retirada del recinto fiscalizado sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales se requieran o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que en su caso se causen, y sus accesorios, así como las multas aplicables. Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D de esta Ley, serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones.”

Por lo que respecta al artículo 144, que en lo sustantivo se refiere a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera, las reformas que se están proponiendo realizar van más allá de lo originalmente considerado por el Ejecutivo Federal, toda vez que esta Dictaminadora está haciendo suyo las propuestas que también contempla la iniciativa de diversos Diputados.

En efecto, además de que se modifican las fracciones VIII, IX, XI, XXVI, y XXX, se está proponiendo crear una nueva fracción XXXI, corriéndose su numeración hasta la fracción XXXII, enfocada a permitir a las autoridades Hacendarias el promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales, con lo cual no sólo se supera un problema propio de la autoridad, sino que también se elimina una contingencia para el productor nacional, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

“ARTICULO 144. ...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Indus-

trial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

....

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales.

XXXII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.”

De otra parte, se considera conveniente la Iniciativa de reforma al artículo 144-A, propuesta por el Ejecutivo, para establecer en forma general las causales de revocación de concesiones o cancelación de autorizaciones que se señalen en la Ley Aduanera.

Por cuanto al destino de las mercancías que pasan a ser propiedad del fisco federal, el Ejecutivo propone reformas en sus fracciones I y III del artículo 145 para que en el primer caso, la diferencia resultante se pueda invertir en Cetes, a fin de contar con un respaldo financiero en caso de que se dicte alguna resolución contraria al interés federal; en el segundo caso, el propósito de la reforma es el de sustituir la palabra “tendrán” por la de “podrán”, con lo cual se le da a la autoridad un mayor grado de flexibilidad a la que hoy día tiene. Además, se propone que el fisco tenga la capacidad de decidir si destruye o no la mercancía, situación que hoy no puede hacer, lo que en muchas ocasiones afecta al mercado nacional o al propio patrimonio de la Nación. De esta forma, el artículo 145 quedaría de la forma que sigue:

“ARTICULO 145. ...

I. Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, trasla-

do y demás que sean necesarios para efectuar el destino de las mercancías. La diferencia deberá invertirse en Certificados de la Tesorería, a fin de que en los supuestos de dictarse alguna resolución posterior o de los señalados en los artículos 28 y 34 de esta Ley, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda.

...

II. Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán enajenar para su exportación.

III. Las mercancías y sus envases podrán tener los sellos y marcas que las identifiquen como propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

IV. En su caso, destruir la mercancía.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio Servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

...”

Por cuanto al procedimiento de embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que sean transportadas que hagan las autoridades aduaneras en uso de sus facultades, esta Dictaminadora considera conveniente derogar el último párrafo del artículo 151, relativo a la posibilidad de embargar los medios de transporte, sin la mercancía, para garantizar el pago de la multa que corresponda cuando resulten dañados los recintos fiscalizados como un medio.

Bajo este mismo tenor y a efecto de otorgar mayor seguridad jurídica a las partes, considera oportuno realizar algunos ajustes a su fracción II, para precisar el supuesto de embargo en el caso normas oficiales mexicanas de información comercial, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO 151. ...

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

.....

Ultimo párrafo (se deroga)”

Dentro del procedimiento administrativo y dentro del ofrecimiento de pruebas y alegatos, no se consideró necesario modificar el segundo párrafo del Artículo 153 de la Ley en comento que propone el Ejecutivo Federal.

Se coincide con la propuesta de modificar el artículo 157 de la Ley Aduanera, para simplificar el procedimiento de resarcimiento, al sustituir el avalúo de las mercancías, por la actualización del monto determinado en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo.

En materia del ejercicio de las facultades de comprobación, la propuesta del Ejecutivo Federal se ve enriquecida con algunas precisiones y adiciones que realiza la que Dictamina, en función de las conclusiones a que llegó el grupo de trabajo al analizar conjuntamente diversas iniciativas.

En tal virtud, se reestructura en su totalidad el citado artículo para contemplar como causales de retención de las mercancías o, en su caso, de los medios de transporte, el que no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía, o bien en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado y no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

“ARTICULO 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en

transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Asimismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere la fracción I, inciso e), de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.”

La reforma al artículo 158 tiene por objeto establecer las consecuencias jurídicas de las causales de retención, incluyendo la de los medios de transporte que dañen las instalaciones.

Por otro lado, la que Dictamina coincide en la adición al artículo 159 en comento en el sentido de señalar como requisito para obtener la patente aduanal, que el aspirante en caso de haber sido apoderado aduanal, su autorización no hubiera sido cancelada.

Por otro lado, vale la pena mencionar que esta Dictaminadora consideró pertinente realizar modificaciones a la propuesta de reformas al artículo 160 fracción VI en su segundo párrafo, del Ejecutivo Federal, toda vez que las reformas realizadas el año de 2001 a esta disposición han motivado la promoción de juicios, en muchos casos contrarios a la autoridad aduanera. Además, no se considera adecuado limitar a cinco mandatarios por cada agente

aduanal, con independencia de las aduanas en las cuales se encuentre autorizado para actuar. En este mismo numeral se está previendo en su fracción VII, y en consonancia con la reforma al artículo 38, la utilización de la firma electrónica avanzada a los agentes y apoderados aduanales, así como a sus mandatarios. Por tal motivo, el artículo en comento quedaría de forma que sigue:

“ARTICULO 160. ...

VI. ...

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

...

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

...”

Por último, cabe recordar que en diciembre de 1999, se reformó el artículo 160, fracción VI, en su segundo párrafo, para incorporar los requisitos que se deben cumplir para ser mandatario de agente aduanal, estableciéndose incluso un plazo para el cumplimiento de los requisitos que se establecieron para ello. Sin embargo, es una realidad que dicho cambio ha afectado a aquellas personas que ya venía operado como tales, antes de la reforma, por lo que ahora se precisa que este requisito no les aplicará. De esta forma, el cambio propuesto quedaría contemplado en la fracción V del Artículo Segundo Transitorio de la Ley en comento.

“V.- El apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1° de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de esta Ley.”

Dado que el objetivo central de las reformas que ahora se propone es el de facilitar las operaciones de comercio exterior, se hace necesario considerar que, cuando las autori-

dades aduaneras descubran que las mercancías importadas temporalmente al amparo de un programa de maquila o de exportación no hayan retornado por los supuestos contemplados, se considerará como una presuntiva de contrabando.

“ARTICULO 177. ...

III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acredite que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

...”

En este mismo sentido, se adiciona el artículo 180-A y se modifica el primer párrafo del artículo 181, a fin de precisar algunas infracciones y multas que se pueden derivar de la realización de diligencias sin autorización de las autoridades aduaneras dentro de los recintos fiscales.

En materia de infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, se estima conveniente apoyar, en adición a los cambios propuestos por el Ejecutivo Federal, para que la información sea proporcionada por medios electrónicos, sea por cada pasajero, tripulante y medio de transporte, tal y como se indica en la fracción VIII de este ordenamiento, en el cual también se distingue entre pasajero o mercancías, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 184. ...

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

...

VIII. Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:

a) La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

b) La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley.

...

XVII. Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de esta Ley.”

Con el objeto de lograr mayores niveles de seguridad jurídica y cumplimiento de las obligaciones que contempla el marco normativo en estudio, la que Dictamina estima acertado modificar algunas fracciones así como incluir una fracción XIV, al artículo 185, para contemplar periodos menores a los 15 días o, incluso, fracciones tiempo, todo ello relacionado con el tema de las sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, asimismo se clarifica los textos de los artículos 185-A y 185-B, los cuales quedarían en los términos siguientes:

“**ARTICULO 185.** Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de \$2,000.00 a \$3,000.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

...

VIII. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

...

XIV. Multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, a la señalada en la fracción XVII, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.”

ARTICULO 185-A. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta Ley.

...

ARTICULO 185-B. Se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.”

Por otra parte, la que Dictamina estima conveniente la inclusión de un nuevo artículo 201 Ley Aduanera, tendiente a destinar el ingreso que por concepto de multas se destinen al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para labores de capacitación, en los términos que establezca el SAT y con independencia del presupuesto de este organismo, por lo que el citado ordenamiento quedaría en los términos siguientes:

“**ARTICULO 201.** El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se destinará al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para contratar, capacitar e impulsar la productividad del personal aduanero en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La asignación de dichos montos será con independencia del presupuesto que tenga asignado el Servicio de Administración Tributaria.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes conforme a la resolución respectiva, salvo que por Ley esté destinado a otros fines.”

Con relación a las propuestas de reformas a la Ley Aduanera, los integrantes de esta Comisión consideraron conveniente incorporar en un artículo transitorio, la obligación de que el Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará de la situación financiera del fideicomiso para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y

de Control de las Autoridades Aduaneras, en los siguientes términos:

“VI.- Respecto del fideicomiso público para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, establecido en los artículos 16-A y 16-B de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá rendir, dentro del Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, los ingresos y egresos realizados por dicho fideicomiso en el periodo señalado.”

Finalmente, es importante destacar que, derivado de las propuestas de reforma a la legislación aduanera, se considera conveniente evaluar algunos cambios en otras disposiciones fiscales tales como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto sobre la Renta para establecer la deducción de las mercancías cuando ingresan a recintos fiscalizados estratégicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA
Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ADUANERA**

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 3, primero y segundo párrafos; 4, primer párrafo; 5, primer párrafo; 7; 14, último párrafo; 14-A, primero y segundo párrafos; 14-B, primer párrafo; 15, primer párrafo, fracciones II, III, V, en su segundo párrafo, VI, en su segundo párrafo y último párrafo del artículo; 16-B, último párrafo; 26, primer párrafo y fracción V; 28, primero y tercer párrafos; 36, fracción I, segundo párrafo; 38, primero y segundo párrafos; 48, primer párrafo; 59, fracciones I, primer párrafo y IV; 89, segundo párrafo y la fracción II; 100, segundo y quinto párrafos; 108, fracción III; 109, segundo párrafo; 144, fracciones VIII, IX, XI, XXVI y XXX; 144-A, primer párrafo; 145, fracciones I, en su primer párrafo, II, III y tercer párrafo del artículo; 151, fracción II; 157; 158; 159, fracción II; 160, fracción VI, en su segundo párrafo y VII; 178, fracción III; 181, primer párrafo; 184, fracciones I y IX; 185, primer párrafo y fracciones I y VIII; 185-A; 185-B; 186, fracciones VII, XIV y XX; 187, fracciones I, VI y XII; 194; se ADICIONAN los artículos 2, con las fracciones XI y XII; 4, fracción II, con un inciso e); 14-C; 14-D; 15, con una fracción VIII; 20, con las fracciones VII y

VIII; 29, fracción II, inciso b) con un segundo párrafo; 32, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto párrafos, respectivamente; 36, con un segundo y último párrafos al artículo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente; 56, fracción I, con un último párrafo; 89, con un séptimo párrafo; 90, con un Apartado F; 98, con una fracción VI y un último párrafo al artículo; 100-A; 100-B; 101-A; 103, con un quinto párrafo; 109, con un cuarto párrafo; Capítulo VII, denominado “Recinto Fiscalizado Estratégico” al Título IV con los artículos 135-A; 135-B; 135,-C y 135-D; 144, con las fracciones XXXI y XXXII; 144-A, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos, a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, respectivamente; 145, con una fracción IV; 162, con una fracción XII; 177, con una fracción III; 180-A; 184, con las fracciones XVII y XVIII; 185, con la fracción XIV; 186, con las fracciones XXI, XXII y XXIII; 187, con las fracciones XIII, XIV y XV y con un último párrafo; 201; y se DEROGA el artículo 151, último párrafo de la Ley Aduanera, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2o. ...

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en

forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

...

ARTICULO 4o. Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a:

...

II. ...

e) De sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas del recinto fiscal de personas, mercancías y medios de transporte, así como los demás medios de control, autorizados previamente por las autoridades aduaneras.

ARTICULO 5o. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

...

ARTICULO 7o. Las empresas aéreas, marítimas y ferroviarias que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale el Servicio Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga que transporten mercancías explosivas y armas de fuego, deberán dar aviso a las autoridades aduaneras por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al arribo al territorio nacional de dichas mercancías. En estos casos, las autoridades aduaneras deberán informar a las autoridades militares de tal circunstancia, con el objeto de que estas últimas determinen las medidas de seguridad que, en su caso, procedan durante el tiempo en que dichas mercancías se encuentren en el país.

ARTICULO 14. ...

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

ARTICULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

...

ARTICULO 14-B. Los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en los recintos fiscalizados, conforme a los artículos anteriores, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y mantener los medios de control que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como efectuar el pago del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, del artículo 15 de esta Ley, el cual deberá enterarse independientemente del aprovechamiento o derecho al que, en su caso, estén obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio público.

...

ARTICULO 14-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

ARTICULO 14-D. Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario ó aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, serán responsables de administrar, supervisar y controlar dicho recinto fiscalizado, cumpliendo con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la autoridad aduanera; poner a disposición de las autoridades aduaneras las instalaciones previamente aprobadas por dichas autoridades para las funciones propias del despacho de mercancías, y las demás que deriven de esta Ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones; adquirir, instalar y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo que se requiera para agilizar el despacho aduanero y los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto fiscalizado.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización, tomando las medidas necesarias en relación con la operación de los particulares que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

ARTICULO 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

...

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás pre-

vistas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

...

V. ...

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

...

VI. ...

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

...

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 16-B. ...

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$100.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semi-remolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 20. ...

VII. Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

VIII. Comunicar a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

ARTICULO 26. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación

se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

...

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

.....

ARTICULO 28. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

...

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.

...

ARTICULO 29.- ...

I.

II. ...

a) ...

b) ...

Los plazos a que se refiere este inciso, serán de hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías que se trate.

...

ARTICULO 32. ...

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, el plazo para retirar las mercancías a que se refiere el párrafo anterior será de tres días.

...

ARTICULO 36. ...

I. ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

...

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que

al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

...

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

ARTICULO 38. El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

...

ARTICULO 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación del Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

...

ARTICULO 56. ...

I. ...

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

...

ARTICULO 59. ...

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

...

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

ARTICULO 89. ...

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado dicho mecanismo, solo se podrá efectuar la rectificación de los datos de-

clarados en el pedimento hasta en tres ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, asimismo cuando existan gravámenes a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

...

II. La clasificación arancelaria, así como la descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan dicha clasificación.

...

Se podrán corregir los datos contenidos en el pedimento siempre que medie requerimiento del Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 90. ...

F. Recinto fiscalizado estratégico.

ARTICULO 98. ...

VI. El importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operarán bajo este esquema.

...

En el caso de que el pedimento presentado para el despacho de las mercancías de las empresas a que se refiere el presente artículo contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá rectificar los campos que a continuación se señalan, siempre que se presente el pedimento de rectificación, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento.

- a) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
- b) Fracción arancelaria.
- c) Clave de la unidad de medida de comercialización señalada en la factura correspondiente.
- d) Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización.
- e) Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.

f) Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.

g) Descripción de las mercancías.

h) Importe de precio unitario de la mercancía.

i) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos.

ARTICULO 100. ...

La inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas deberá ser renovada anualmente por los importadores, mediante la presentación de un aviso dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en este artículo.

...

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando al importador se le hubiere suspendido previamente del registro de empresas para el procedimiento de revisión en origen de mercancías en tres ocasiones.

...

ARTICULO 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;
- II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;
- IV. Que en el periodo de seis meses anteriores a que soliciten su inscripción, hubieran efectuado operaciones de co-

mercio exterior por el monto de que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas;

V. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VI. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley; y

VII. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años anteriores.

ARTICULO 100-B. Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:

I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de

Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la Ley;

II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;

III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 101-A. Las mercancías que hayan sido importadas temporalmente por las empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta Ley, podrán regularizarlas cuando haya transcurrido el plazo de importación temporal, importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

No podrán ser regularizadas las mercancías en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

II. Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o la omisión se pretenda corregir por el contribuyente después de que las autoridades aduaneras hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquiera otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 103. ...

Las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubieran retornado al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, podrán retornar dichos productos a territorio nacional cuando hayan sido rechazados por las razones señaladas en este artículo, al amparo de su programa. En este caso, únicamente se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras que originalmente fueron importadas temporalmente al amparo del programa, de acuerdo con los porcentajes de incorporación en el producto que fue retornado, cuando se efectúe el cambio de régimen a la importación definitiva. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas las mercancías que pueden sujetarse a lo dispuesto en este párrafo y los requisitos de control.

ARTICULO 108. ...

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

...

ARTICULO 109. ...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

...

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo VII

Recinto Fiscalizado Estratégico

ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán adoptar las medidas necesarias y cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control,

vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior y deberán contar con los sistemas que permitan el enlace y la transmisión automatizada de la información relativa a las mercancías. La transmisión de la información se deberá efectuar en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones y tendrán las mismas responsabilidades que las previstas en los artículos 15, 26 y demás relativos de esta Ley para quienes cuenten con autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías en depósito ante la aduana. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas podrá otorgar las facilidades necesarias.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.

ARTICULO 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

ARTICULO 135-C. Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;

II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo.

III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTICULO 135-D. Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para:

I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.

II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.

III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

V. Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Durante el plazo de vigencia del régimen, las mercancías podrán retirarse para su importación cumpliendo con las disposiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías sujetas a este régimen se podrán transferir de un inmueble ubicados dentro del recinto fiscalizado a otro ubicado dentro del mismo recinto, o a otro recinto fiscalizado habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, siempre que se cumplan con las formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 135-A de esta Ley, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que sean retirada del recinto fiscalizado sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales se requieran o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que en su caso se causen, y sus accesorios, así como las multas aplicables. Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D de esta Ley, serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 144. ...

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las

áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

...

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

...

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

...

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal de la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones internacionales.

XXXII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

ARTICULO 144-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:

...

La autoridad aduanera, podrá levantar provisionalmente la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, cuando la suspensión afecte la operación aduanera o de comercio exterior del país, hasta en tanto se adopten las medidas necesarias para resolver dicha situación.

...

ARTICULO 145. ...

I. Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sean necesarios para efectuar el destino de las mercancías. La diferencia deberá invertirse en Certificados de la Tesorería, a fin de que en los supuestos de dictarse alguna resolución posterior o de los señalados en los artículos 28 y 34 de esta Ley, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda.

...

II. Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a los sectores de la economía nacional, para lo cual se podrán enajenar para su exportación.

III. Las mercancías y sus envases podrán tener los sellos y marcas que las identifiquen como propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

IV. En su caso, destruir la mercancía.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso del propio Servicio o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

...

ARTICULO 151. ...

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

...

Último párrafo (se deroga).

ARTICULO 157. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos o de automóviles y camiones, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes a su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles y camiones no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación, asignación o venta, cuyo producto se invertirá en Certificados de la Tesorería de la Federación a fin de que al dictarse la resolución correspondiente, se disponga la aplicación del producto y rendimientos citados, conforme proceda. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley cuando, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubieran desvirtuado los supuestos que hayan dado lugar al embargo precautorio o no se hubiera acreditado que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley.

Cuando la resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías y la autoridad aduanera haya comunicado al particular que existe imposibilidad para devolver las mismas, el particular podrá optar por solicitar la entrega de un bien sustituto con valor similar, salvo que se trate de mercancías perecederas, de fácil descomposición, de animales vivos o de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, o el valor del bien, actualizado conforme lo establece el párrafo siguiente.

En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria haya procedido a la destrucción, donación, asignación o

venta de la mercancía, la resolución definitiva que ordene la devolución de la misma, considerará el valor determinado en la clasificación arancelaria, cotización y avalúo practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta que se dicte la resolución que autoriza el pago.

El particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que ordene la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria la devolución de la mercancía, o en su caso, el pago del valor de la mercancía, dentro del plazo de dos años, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, la resolución definitiva que ordene la devolución del valor de las mercancías, considerará el valor declarado en el pedimento, adicionado con el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que corresponda conforme al giro de actividades del interesado.

ARTICULO 158. Las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte, en los siguientes casos:

I. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Asimismo, procederá la retención de los medios de transporte de las mercancías que hubieran ocasionado daños en los recintos fiscales, en este supuesto las mercancías no serán objeto de retención.

Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y

motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.

ARTICULO 159. ...

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.

...

ARTICULO 160. ...

VI. ...

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

...

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

...

ARTICULO 162. ...

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.

ARTICULO 177. ...

III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

...

ARTICULO 178. ...

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

...

ARTICULO 180-A. Cometen la infracción de uso indebido de funciones dentro del recinto fiscal, quienes realicen cualquier diligencia o actuación dentro los recintos fiscales o fiscalizados, sin autorización expresa de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 181. Se impondrá una multa de \$15,000.00 a \$30,000.00 a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de esta Ley.

...

ARTICULO 184. ...

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías y equipaje, autorizaciones, así como el documento en que conste la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

...

IX. Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:

a) La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

b) La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley.

...

XVII. Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de esta Ley.

XVIII. Omitan presentar la documentación aduanera a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 36 de esta Ley.

ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de \$2,000.00 a \$3,000.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

...

VIII. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

...

XIV. Multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, a la señalada en la fracción XVII, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.

ARTICULO 185-A. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta Ley.

...

ARTICULO 185-B. Se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.

ARTICULO 186. ...

VII. Las personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías cuando las entreguen sin cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 26 de esta Ley.

...

XIV. Las personas que hubieran obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en el primer párrafo y en las fracciones I a VI y VIII y los lineamientos a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 y en la fracción III del artículo 26 de esta Ley.

...

XX. Cuando las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o que presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, no cumplan con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley.

XXI. Las empresas que hubieran obtenido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías de comercio exterior en recintos fiscales, cuando no cumplan con los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14-C de esta Ley.

XXII. Quienes efectúen la transferencia o desconsolidación de mercancías sin cumplir con los requisitos y condiciones aplicables.

XXIII. Las personas que hubieran obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14-D o 135-A, cuando no cumplan con alguna de las obligaciones previstas en la Ley o en la autorización respectiva.

ARTICULO 187. ...

I. Multa de \$4,000.00 a \$5,500.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII.

...

VI. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción VIII.

...

XII. Multa de \$250,000.00 a \$400,000.00, a la señalada en la fracción XX, por cada período de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

XIII. Multa equivalente del 80% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XIV. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de \$500,000.00 a \$1,000,000.00 a la señalada en la fracción XXIII.

Tratándose de los plazos de suspensión provisional a que se refieren las fracciones XIII y XIV de este artículo, el titular del recinto fiscalizado únicamente podrá concluir las operaciones que tuviera iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que durante dicho plazo pueda iniciar nuevas operaciones.

ARTICULO 194. A quienes omitan enterar las contribuciones y aprovechamientos a que se refieren los artículos 15, fracción VII, 16-A, último párrafo, 16-B, último párrafo, 21, fracción IV y 120, penúltimo párrafo de esta Ley dentro de los plazos señalados en los mismos, se les aplicará una multa del 10% al 20% del monto del pago omitido, cuando la infracción sea detectada por la autoridad

aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

ARTICULO 201. El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se destinará al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, así como para contratar, capacitar e impulsar la productividad del personal aduanero en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La asignación de dichos montos será con independencia del presupuesto que tenga asignado el Servicio de Administración Tributaria.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes conforme a la resolución respectiva, salvo que por Ley esté destinado a otros fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ADUANERA.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003, excepto por lo que se refiere a:

I. La modificación al artículo 5o. de la Ley Aduanera, entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, relativas a la actualización de multas.

II. La adición del artículo 14-C a la Ley Aduanera, entrará en vigor a los 90 días siguientes a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria publique los requisitos, condiciones y lineamientos en las reglas de carácter general.

III. La modificación al artículo 48, primer párrafo, de la Ley Aduanera entrará en vigor el 1o. de abril del 2003.

IV. Las adiciones a los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, entraran en vigor en 180 días siguientes a su publicación.

Artículo Segundo. En relación con las reformas, adiciones y derogaciones, a que se refiere este Decreto se estará a lo siguiente.

I. Por los aprovechamientos a que se refieren los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera, que se hubieran pagado sin haber sido actualizados en el mes de julio del 2002 en los términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, no se exigirán las diferencias que correspondan

por dicha actualización. Respecto de los mencionados aprovechamientos no se efectuará en el mes de enero del 2003, la actualización prevista en el artículo 5o. de la Ley Aduanera. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso dará lugar a la devolución de los aprovechamientos pagados.

II. Los titulares de las concesiones y autorizaciones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, podrán cumplir con la obligación de contar con las cámaras de circuito cerrado de video para el control, seguridad y vigilancia de las mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley Aduanera, a más tardar el 30 de junio del 2003.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 100-A, fracción III de esta Ley, las empresas que con anterioridad al 1o. de enero de 2003 no hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales, podrán tener por cumplido el requisito previsto en dicha disposición legal, si hubieran presentado el aviso para dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2002, conforme a lo previsto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, o bien, si presentan dicho aviso por el ejercicio fiscal de 2003 y siempre que continúen dictaminando sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios subsecuentes.

IV. Los agentes aduanales que con anterioridad al 1o. de enero del 2003, hubieran constituido sociedades en los términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera, deberán presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de la misma ley, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley. En el caso de que dicho aviso no sea presentado en el plazo señalado, se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$15,000.00 por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se deba presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.

V. El apoderado o representante de agente aduanal que contara con este nombramiento con anterioridad al 1° de enero de 2001, podrá ser mandatario de agente aduanal, conservando sus derechos, sin que le sea aplicable lo establecido en la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 160 de esta Ley.

VI. Respecto del fideicomiso público para el Programa de Mejoramiento de los Medios de informática y de Control de las Autoridades Aduaneras, establecido en los artículos 16-A y 16-B de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público deberá rendir, dentro del Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, los ingresos y egresos realizados por dicho fideicomiso en el periodo señalado.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, DF, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2002.

Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, PRI (rúbrica); Francisco Agundis Arias, PVEM (rúbrica); Manuel Añorve Baños, PRI (rúbrica); Miguel Arizpe Jiménez, PRI (rúbrica); Florentino Castro López, PRI (rúbrica); Jorge Alejandro Chávez Presa, PRI (rúbrica); Enrique Octavio de la Madrid Cordero, PRI (rúbrica); Francisco de Jesús de Silva Ruiz, PAN (rúbrica); Abelardo Escobar Prieto, PAN (rúbrica); Roberto Javier Fuentes Domínguez, PRI (rúbrica); Francisco Javier García Cabeza de Vaca, PAN (rúbrica); Julián Hernández Santillán, PAN (rúbrica);*

Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, PAN (rúbrica); Guillermo Hopkins Gámez, PRI (rúbrica); Oscar Guillermo Levín Coppel, PRI (rúbrica); Rosalinda López Hernández, PRD (rúbrica); José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD; José Manuel Minjares Jiménez, PAN (rúbrica); César Alejandro Monraz Sustaita, PAN (rúbrica); Humberto Muñoz Vargas, PAN (rúbrica); José Narro Céspedes, PT (rúbrica); Luis Alberto Pazos de la Torre, PAN (rúbrica); Francisco Raúl Ramírez Avila, PAN; Gustavo Riojas Santana, PSN; Salvador Rocha Díaz, PRI (rúbrica); Arturo San Miguel Cantú, PAN (rúbrica); Reyes Antonio Silva Beltrán, PRI (rúbrica); José Luis Ugalde Montes, PRI; Emilio Ulloa Pérez, PRD; José Francisco Yunes Zorrilla, PRI (rúbrica); Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, PAN (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

